

# **BOLETIN OFICIAL CORPOBOYACA**



**EDICION No 60  
MAYO DE 2011**

**RESOLUCIÓN N° 0634 DEL 26 DE MAYO DE 2006**



AUTOS.....	7	AUTO 0480 26 DE ABRIL DE 2011 Por medio del cual se admite una solicitud de permiso de emisiones atmosféricas de fuentes fijas .....	22
AUTO 0046 21 DE ENERO DE 2011 Por medio del cual se admite una solicitud de Licencia Ambiental y se avoca conocimiento de un estudio de impacto ambiental .....	7	AUTO 0491 27 DE ABRIL DE 2011 Por medio del cual se admite una solicitud de Licencia Ambiental y se avoca conocimiento de un estudio de impacto ambiental .....	23
AUTO 0213 22 DE FEBRERO DE 2011 Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales.....	8	AUTO 0497 29 DE ABRIL DE 2011 Por medio del cual se admite una solicitud de permiso de estudio con fines de investigación científica en diversidad biológica.....	25
AUTO 0258 01 DE MARZO DE 2011 Por medio del cual se admite una solicitud de Licencia Ambiental y se avoca conocimiento de un estudio de impacto ambiental .....	9	AUTO 0501 29 DE ABRIL DE 2011 Por medio del cual se admite una solicitud de renovación de permiso de emisiones atmosféricas de fuentes fijas .....	26
AUTO 0305 11 DE MARZO DE 2011 Por medio del cual se admite una solicitud de permiso de emisiones atmosféricas de fuentes fijas .....	11	AUTO 0519 04 DE MAYO DE 2011 Por medio del cual se admite una solicitud de renovación de concesión de aguas superficiales .....	27
AUTO 0332 15 DE MARZO DE 2011 Por medio del cual se aprueban los planos, cálculos y memorias técnicas de un sistema de captación y se toman otras determinaciones.....	12	AUTO 0536 09 DE MAYO DE 2011 Por medio del cual se admite una solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce .....	28
AUTO 0367 17 DE MARZO DE 2011 Por medio del cual se admite una solicitud de Licencia Ambiental y se avoca conocimiento de un estudio de impacto ambiental .....	14	AUTO 0537 09 DE MAYO DE 2011 Por medio del cual se admite una solicitud de Licencia Ambiental y se avoca conocimiento de un estudio de impacto ambiental.....	30
AUTO 0376 17 DE MARZO DE 2011 Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales.....	15	AUTO 0569 19 DE MAYO DE 2011 Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales.....	31
AUTO 0410 23 DE MARZO DE 2011 Por medio del cual se admite una solicitud de Licencia Ambiental y se avoca conocimiento de un estudio de impacto ambiental .....	17	AUTO 1126 13 DE MAYO DE 2010 Por medio del cual se admite una solicitud de Licencia Ambiental y se avoca conocimiento de un estudio de impacto ambiental .....	32
AUTO 0438 04 DE ABRIL DE 2011 Por medio del cual se admite una solicitud de renovación de concesión de aguas superficiales .....	18	AUTO 1404 21 DE JUNIO DE 2010 Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales.....	34
AUTO 0468 15 DE ABRIL DE 2011 Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales.....	19	AUTO 1538 24 DE MAYO DE 2011 Por medio del cual se realiza un requerimiento y se adoptan otras determinaciones.....	35
AUTO 0471 26 DE ABRIL DE 2011 Por medio del cual se admite una solicitud de permiso de emisiones atmosféricas de fuentes fijas .....	21		



*BOLETIN OFICIAL- EDICION No 60*

AUTO 1799 11 DE AGOSTO DE 2010 Por medio del cual se admite una solicitud de aprovechamiento forestal .....	37
AUTO 1850 12 DE AGOSTO DE 2010 Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales.....	38
AUTO 1860 13 DE MARZO DE 2011 Por medio del cual se admite una solicitud de aprovechamiento forestal .....	39
AUTO 1894 18 DE AGOSTO DE 2011 Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales.....	41
AUTO 2023 17 DE SEPTIEMBRE DE 2010 Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales .....	42
AUTO 2100 01 DE OCTUBRE DE 2010 Por medio del cual se admite una solicitud de aprovechamiento forestal .....	43
AUTO 2226 28 DE OCTUBRE DE 2010 Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales.....	44
AUTO 2508 22 DE DICIEMBRE DE 2010 Por medio del cual se admite una solicitud de Licencia Ambiental y se avoca conocimiento de un estudio de impacto ambiental.....	46
AUTO 3967 DE 02 DE DICIEMBRE DE 2009 Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas Subterráneas.....	47
RESOLUCIONES.....	49
RESOLUCIÓN 0107 12 DE ENERO DE 2011 Por medio de la cual se otorga un permiso de Ocupación de Cauce .....	49
RESOLUCIÓN 1264 26 DE ABRIL DE 2011 Por medio de la cual se otorga una licencia ambiental y se toman otras determinaciones .....	51
RESOLUCIÓN 1299 17 DE ABRIL DE 2011 Por medio de la cual se otorga una licencia ambiental.....	55

RESOLUCIÓN 1335 05 DE MAYO DE 2011 Por medio de la cual se niega una licencia ambiental.....	58
RESOLUCIÓN 1339 03 DE MAYO DE 2011 Por medio de la cual se decide un trámite administrativo ambiental sancionatorio.....	59
RESOLUCIÓN 1344 03 DE MAYO DE 2011 Por medio de la cual se decide un proceso sancionatorio.....	62
RESOLUCION 1350 04 DE MAYO DE 2011 Por medio del cual se ordena levantar una medida preventiva y se toman otras determinaciones .....	63
RESOLUCIÓN 1354 04 DE MAYO DE 2011 Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición.....	64
RESOLUCION 1362 05 DE MAYO DE 2011 Por medio de la cual se suspenden los trámites de concesiones de aguas .....	65
RESOLUCIÓN 1375 06 DE MAYO DE 2011 Por medio de la cual se decide un recurso .....	68
RESOLUCIÓN 1376 06 DE MAYO DE 2011 Por medio de la cual se archiva un trámite de concesión de aguas superficiales .....	69
RESOLUCIÓN 1377 06 DE MAYO DE 2011 Por medio de la cual se archiva un trámite de concesión de aguas superficiales .....	70
RESOLUCIÓN 1384 09 DE MAYO DE 2011 Por medio de la cual se archiva un trámite de concesión de aguas superficiales .....	71
RESOLUCIÓN 1385 09 DE MAYO DE 2011 Por medio de la cual se archiva un trámite de concesión de aguas superficiales .....	73
RESOLUCIÓN 1394 09 DE MAYO DE 2011 Por medio de la cual se decide un proceso sancionatorio:.....	75
RESOLUCIÓN 1406 11 DE MAYO DE 2011 Por medio de la cual se otorga un permiso de Ocupación de Cauce .....	77
RESOLUCIÓN 1408 11 DE MAYO DE 2011 Por medio de la cual se otorga un permiso de Ocupación de Cauce .....	79



*BOLETIN OFICIAL- EDICION No 60*

RESOLUCIÓN 1409 11 DE MAYO DE 2011  
Por medio de la cual se otorga una  
autorización de aprovechamiento forestal 80

RESOLUCIÓN 1410 11 DE MAYO DE 2011  
Por medio del cual se impone una medida  
preventiva..... 83

RESOLUCIÓN 1411 11 DE MAYO DE 2011  
Por medio de la cual se formulan cargos.. 84

RESOLUCIÓN 1412 11 DE MAYO DE  
2011 Por medio de la cual se impone una  
medida preventiva ..... 85

RESOLUCIÓN 1413 11 DE MAYO DE 211  
Por medio de la cual se formulan unos  
cargos y se toman otras determinaciones 87

RESOLUCIÓN 1423 13 DE MAYO DE 2011  
Por medio de la cual se decide un trámite  
administrativo ambiental sancionatorio..... 88

RESOLUCIÓN 1425 13 DE MAYO DE 2011  
Por medio de la cual se archiva un trámite  
de Concesión de Aguas ..... 90

RESOLUCIÓN 1427 13 DE MAYO DE 2011  
Por medio de la cual se archiva un trámite  
de concesión de aguas superficiales ..... 91

RESOLUCION 1429 13 DE MAYO DE 2011  
Por medio del cual se ordena el archivo de  
un expediente..... 92

RESOLUCIÓN 1432 13 DE MAYO DE 2011  
Por medio de la cual se autoriza la cesión  
de una Concesión de Aguas Superficiales 93

RESOLUCIÓN 1434 13 DE MAYO DE 2011  
Por medio de la cual se archiva un trámite  
de aprovechamiento forestal ..... 94

RESOLUCIÓN 1435 13 DE MAYO DE 2011  
Por medio de la cual se archiva un trámite  
de aprovechamiento forestal ..... 95

RESOLUCIÓN 1437 13 DE MAYO DE 2011  
Por medio de la cual se archiva un trámite  
de aprovechamiento forestal ..... 97

RESOLUCIÓN 1438 13 DE MAYO DE 2011  
Por medio de la cual se archiva un trámite  
de aprovechamiento forestal ..... 98

RESOLUCIÓN 1439 13 DE MAYO DE 2011  
Por medio de la cual se archiva un trámite  
de aprovechamiento forestal ..... 99

RESOLUCIÓN 1454 17 DE MAYO DE 2011  
Por medio de la cual se aprueba la cesión  
de un Plan de Manejo Ambiental y se  
toman otras determinaciones. .... 100

RESOLUCIÓN 1457 17 DE MAYO DE 2011  
Por medio de la cual se declara un  
desistimiento y se toman otras  
determinaciones..... 102

RESOLUCIÓN 1463 17 DE MAYO DE 2011  
Por medio de la cual se declara agotada  
una fuente hídrica..... 103

RESOLUCIÓN 1464 17 DE MAYO DE 2011  
Por medio de la cual se declara desistido  
un trámite de emisiones atmosféricas .... 104

RESOLUCION 1465 17 DE MAYO DE 2011  
Por medio de la cual se hace una  
declaración y se formulan unos  
requerimientos ..... 105

RESOLUCION 1466 17 DE MAYO DE 2011  
Por medio de la cual se otorga un permiso  
de emisiones atmosféricas ..... 106

RESOLUCIÓN 1475 18 DE MAYO DE 2011  
Por medio de la cual se niega una solicitud  
de Aprovechamiento Forestal..... 108

RESOLUCIÓN 1481 19 DE MAYO DE 2011  
Por medio de la cual se ordena el archivo  
definitivo de un expediente ..... 109

RESOLUCIÓN 1482 19 DE MAYO DE 2011  
Por medio de la cual se ordena el archivo  
definitivo de un expediente ..... 110

RESOLUCION 1485 19 DE MAYO DE 2011  
Por medio del cual se rechaza un recurso  
de reposición..... 111

RESOLUCIÓN 1486 19 DE MAYO DE 2011  
Por medio de la cual se ordena el archivo  
definitivo de un expediente ..... 112

RESOLUCIÓN 1491 19 DE MAYO DE 2011  
Por medio de la cual se modifica  
parcialmente la Resolución 0502 del 11 de  
junio de 2008..... 113



*BOLETIN OFICIAL- EDICION No 60*

RESOLUCIÓN 1492 19 DE MAYO DE 2011  
Por medio de la cual se niega una licencia ambiental..... 114

RESOLUCIÓN 1493 19 DE MAYO DE 2011  
Por medio de la cual se archiva un trámite de concesión de aguas superficiales ..... 115

RESOLUCIÓN 1494 19 DE MAYO DE 2011  
Por medio de la cual se archiva un trámite de concesión de aguas superficiales ..... 116

RESOLUCIÓN 1495 19 DE MAYO DE 2011  
Por medio de la cual se inicia un procedimiento sancionatorio de carácter ambiental y se toman otras determinaciones ..... 117

RESOLUCIÓN 1496 19 DE MAYO DE 2011  
Por medio del cual se otorga un permiso de emisiones atmosféricas y se toman otras determinaciones ..... 118

RESOLUCIÓN 1503 20 DE MAYO DE 2011  
Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 1510 del 11 de junio de 2010 ..... 121

RESOLUCIÓN 1504 20 DE MAYO DE 2011  
Por medio de la cual se impone una medida preventiva..... 122

RESOLUCIÓN 1505 20 DE MAYO DE 2011  
Por medio de la cual se formula un cargo ..... 124

RESOLUCIÓN 1506 20 DE MAYO DE 2011  
Por medio de la cual se impone una medida preventiva..... 125

RESOLUCIÓN 1507 20 DE MAYO DE 2011  
Por medio de la cual se formulan cargos 126

RESOLUCIÓN 1526 23 DE MAYO DE 2011  
Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición..... 127

RESOLUCIÓN 1526 23 DE MAYO DE 2011  
Por medio del cual se decide un proceso sancionatorio ..... 128

RESOLUCIÓN 1527 23 DE MAYO DE 2011  
Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales ..... 131

RESOLUCIÓN 1528 23 DE MAYO DE 2011  
Por medio de la cual se declara agotada una fuente hídrica..... 133

RESOLUCIÓN 1530 23 DE MAYO DE 2011  
Por medio de la cual se archiva un trámite de concesión de aguas superficiales ..... 134

RESOLUCIÓN 1531 23 DE MAYO DE 2011  
Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición..... 135

RESOLUCIÓN 1534 23 DE MAYO DE 2011  
Por medio de la cual se niega una licencia ambiental..... 136

RESOLUCIÓN 1536 23 DE MAYO DE 2011  
Por medio del cual se rechaza un recurso de reposición..... 137

RESOLUCIÓN 1550 25 DE MAYO DE 2011  
Por medio del cual se otorga un permiso de emisiones atmosféricas y se toman otras determinaciones ..... 138

RESOLUCIÓN 1554 27 DE MAYO DE 2011  
Por medio de la cual se niega una licencia ambiental..... 141

RESOLUCIÓN 1555 27 DE MAYO DE 2011  
Por medio de la cual se inicia un proceso sancionatorio de carácter ambiental ..... 142

RESOLUCION 1558 27 DE MAYO DE 2011  
Por medio de la cual se rechaza un recurso de reposición..... 143

RESOLUCION 1559 27 DE MAYO DE 2011  
Por medio de la cual se ordena el archivo de un expediente..... 144

RESOLUCION 1560 27 DE MAYO DE 2011  
Por medio de la cual se ordena el archivo de un expediente..... 145

RESOLUCION 1561 27 DE MAYO DE 2011  
Por medio de la cual se ordena el archivo de un expediente..... 146

RESOLUCIÓN 1563 27 DE MAYO DE 2011  
Por medio de la cual se autoriza la cesión de un permiso de emisiones atmosféricas y se toman otras determinaciones..... 146



RESOLUCIÓN 1565 27 DE MAYO DE 2011  
Por medio de la cual se archiva un trámite  
de concesión de aguas superficiales ..... 147

RESOLUCIÓN 1593 27 DE MAYO DE 2011  
Por medio de la cual se archiva  
definitivamente un trámite de  
Aprovechamiento Forestal..... 150

RESOLUCIÓN 1599 31 DE MAYO DE  
2011 Por medio de la cual se decide un  
proceso sancionatorio ..... 151

RESOLUCION 1600 31 DE MAYO DE 2011  
Por medio de la cual se ordena el archivo  
de un expediente..... 152

RESOLUCIÓN 1601 31 DE MAYO DE 2011  
Por medio de la cual se ratifica una medida  
preventiva..... 153

RESOLUCIÓN 1602 31 DE MAYO DE 2011  
Por medio de la cual se formulan cargos 154

RESOLUCION 1605 31 DE MAYO DE 2011  
Por medio de la cual se impone una medida  
preventiva..... 155

RESOLUCIÓN 1606 31 DE MAYO DE  
2011 Por medio de la cual se formulan unos  
cargos ..... 156

RESOLUCIÓN 1607 31 DE MAYO DE 2011  
Por medio de la cual se archiva un  
expediente..... 157

RESOLUCIÓN 1608 31 DE MAYO DE 2011  
Por medio del cual se niega un permiso de  
emisiones atmosféricas y se toman otras  
determinaciones ..... 158

RESOLUCION 1609 31 DE MAYO DE 2011  
Por medio de la cual se ordena el archivo  
de un expediente..... 159



## **AUTOS**

### **AUTO 0046 21 DE ENERO DE 2011**

**Por medio del cual se admite una solicitud de Licencia Ambiental y se avoca conocimiento de un estudio de impacto ambiental**

LA SECRETARÍA GENERAL Y JURÍDICA DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y EL ACUERDO 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y,

#### **CONSIDERANDO**

Que en formulario de solicitud radicado con No. 012314 del 04 de Noviembre de 2010, el MUNICIPIO DE TOTA, con Nit. 800012635-0, representado legalmente por el señor CARLOS EDUARDO ARANGUREN CRUZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.162.301 de Tunja, solicitó Licencia Ambiental y presentan Estudio de Impacto Ambiental, para la explotación de materiales de construcción, proyecto amparado con contrato de concesión No. LAS-16411, celebrado con LA SECRETARIA DE MINAS Y ENERGÍA DEL DEPARTAMENTO BOYACÁ, en un área ubicada en la vereda Toquecha, jurisdicción del Municipio de Tota (Boyacá).

#### **DISPONE**

**ARTICULO PRIMERO:** Admitir la solicitud de Licencia Ambiental, presentada por el MUNICIPIO DE TOTA, con Nit. 800012635-0, representado legalmente por el señor CARLOS EDUARDO ARANGUREN CRUZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.162.301 de Tunja, para la explotación de materiales de construcción, proyecto

#### **BOLETIN OFICIAL- EDICION No 60**

amparado con contrato de concesión No. LAS-16411, celebrado con LA SECRETARIA DE MINAS Y ENERGÍA DEL DEPARTAMENTO BOYACÁ, en un área ubicada en la vereda Toquecha, jurisdicción del Municipio de Tota (Boyacá).

**ARTICULO SEGUNDO:** Avocar conocimiento del Estudio de Impacto Ambiental, presentado por el usuario en radicado No. 012314 del 04 de Noviembre de 2010.

**ARTICULO TERCERO:** La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar sin previo concepto técnico, Licencia Ambiental.

**ARTICULO CUARTO:** Coordinar la práctica de una visita técnica para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad de la solicitud.

**ARTICULO QUINTO:** Publicar el presente acto administrativo a costa del interesado en el boletín oficial de CORPOBOYACÁ.

**ARTICULO SEXTO:** El solicitante, de la Licencia Ambiental, deberán cancelar en la cuenta que para el efecto tiene la corporación por concepto de servicios de evaluación ambiental, la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS DOS PESOS (\$1.360.702) de conformidad con lo establecido en el artículo 1º de la Resolución No. 0233 del 27 de marzo de 2008 de la dirección General de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACÁ.

**PARÁGRAFO:** La suma establecida en el artículo anterior, deberá ser consignada en una de las siguientes cuentas:

ENTIDAD	CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENTA	DIRECCIÓN EN TUNJA
BANCO SANTANDER	29101185-6	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 10 No. 18-16



BANCO AGRARIO	1503-000406-1	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 18 No. 11-31
DAVIVIENDA	176569999939	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 11 No. 11-18-57
BANCO DE OCCIDENTE	390-04893-2	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 19 No. 10-42

**ARTICULO SÉPTIMO:** Notificar personalmente el contenido del presente Acto Administrativo al MUNICIPIO DE TOTA, representado legalmente por el señor CARLOS EDUARDO ARANGUREN CRUZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.162.301 de Tunja, de no efectuarse así notifíquese por Edicto.

**ARTICULO OCTAVO:** Remitir copia del presente acto administrativo al Defensor del pueblo para su conocimiento y competencia.

**ARTICULO NOVENO:** Contra el presente auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO POR:  
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO**  
Secretaria General Y Jurídica

Elaboró: Fabián Q.  
Revisó: Nelson S.  
Archivo 110-35 150-32 OOLA-0002/11

**AUTO 0213  
22 DE FEBRERO DE 2011**

**Por medio del cual se admite una  
solicitud de concesión de aguas  
superficiales**

LA SECRETARÍA GENERAL Y JURÍDICA DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009

**BOLETIN OFICIAL- EDICION No 60**

Y LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante radicado No. 001216 del 04 de Febrero de 2011, la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL SECTOR MOHAN DE LA VEREDA HATOLAGUNA Y SECTOR PENINSULA DE LA VEREDA SUSACA, con Personería Jurídica N°. 2702, expedida por el Ministerio de Gobierno, representada legalmente por la señora CLELIA ALARCÓN LEMUS, identificada con cédula de ciudadanía N°. 51.876.063 de Bogotá, solicitó concesión de aguas superficiales, con destino a uso doméstico de 610 personas permanentes, 38 personas transitorias, y riego de 4 hectáreas, en un caudal de 1.07 l/s, a derivar de la fuente denominada "Lanudo y El Tablón", ubicada en la vereda Hatolaguna, jurisdicción del municipio de Aquitania (Boyacá).

**DISPONE**

**ARTICULO PRIMERO:** Admitir la solicitud de concesión de aguas superficiales, presentada por la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL SECTOR MOHAN DE LA VEREDA HATOLAGUNA Y SECTOR PENINSULA DE LA VEREDA SUSACA, con Personería Jurídica N°. 2702, expedida por el Ministerio de Gobierno, representada legalmente por la señora CLELIA ALARCÓN LEMUS, identificada con cédula de ciudadanía N°. 51.876.063 de Bogotá, con destino a uso doméstico de 610 personas permanentes, 38 personas transitorias, y riego de 4 hectáreas, en un caudal de 1.07 l/s, a derivar de la fuente denominada "Lanudo y El Tablón", ubicada en la vereda Hatolaguna, jurisdicción del municipio de Aquitania (Boyacá), y de esta manera dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.



**PARÁGRAFO:** La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACA a otorgar sin previo concepto técnico la concesión de aguas solicitada.

**ARTICULO SEGUNDO:** Coordinar la práctica de una visita ocular a costa del solicitante, para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad de la concesión solicitada, de conformidad con el artículo 56 del Decreto 1541 de 1978.

**ARTICULO TERCERO:** Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACA, a costa del interesado.

**ARTICULO CUARTO:** El solicitante de la concesión, mediante representante legal, deberá cancelar en la cuenta que para el efecto tiene la Corporación, por concepto de servicios de evaluación ambiental de la concesión de aguas, la suma de QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$576.864) M/CTE, de conformidad con lo establecido en artículo primero de la Resolución 0233 del 27 de marzo de 2008 de CORPOBOYACA, la cual modificó el Acuerdo 06 de 2005 del Consejo Directivo de la Corporación.

**PARÁGRAFO:** La suma establecida en el artículo anterior, deberá ser consignada en una de las siguientes cuentas:

ENTIDAD	CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENTA	DIRECCIÓN EN TUNJA
BANCO SANTANDER	290-01185-6	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 10 No. 18-16
BANCO AGRARIO	1503000406-1	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 18 No. 11-31
DAVIVIENDA	176569999939	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 11 No. 11-18-57
BANCO DE OCCIDENTE	390-04893-2	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 19 No. 10-42

**BOLETIN OFICIAL- EDICION No 60**

**ARTICULO QUINTO:** Notifíquese personalmente el contenido del presente Acto Administrativo a la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL SECTOR MOHAN DE LA VEREDA HATOLAGUNA Y SECTOR PENINSULA DE LA VEREDA SUSACA, representada legalmente por la señora CLELIA ALARCÓN LEMUS, identificada con cédula de ciudadanía N°. 51.876.063 de Bogotá, de no efectuarse así notifíquese por Edicto.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO POR:  
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO**  
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Fabián Q.

Revisó: Nelson S.

Archivo: 110-35 150-12 OOCA-0036/11

**AUTO 0258  
01 DE MARZO DE 2011**

**Por medio del cual se admite una solicitud de Licencia Ambiental y se avoca conocimiento de un estudio de impacto ambiental**

LA SECRETARÍA GENERAL Y JURÍDICA DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y EL ACUERDO 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y,

**CONSIDERANDO**

Que en formulario de solicitud radicado con No. 012314 del 04 de Noviembre de 2010, el MUNICIPIO DE TOTA, con Nit.



800012635-0, representado legalmente por el señor CARLOS EDUARDO ARANGUREN CRUZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.162.301 de Tunja, solicitó Licencia Ambiental y presentan Estudio de Impacto Ambiental, para la explotación de materiales de construcción, proyecto amparado con contrato de concesión No. LES-10441, celebrado con LA SECRETARIA DE MINAS Y ENERGÍA DEL DEPARTAMENTO BOYACÁ, en un área ubicada en la vereda Toquecha-Sector Río Seco jurisdicción del Municipio de Tota (Boyacá).

#### **DISPONE**

**ARTICULO PRIMERO:** Admitir la solicitud de Licencia Ambiental, presentada por el MUNICIPIO DE TOTA, con Nit. 800012635-0, representado legalmente por el señor CARLOS EDUARDO ARANGUREN CRUZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.162.301 de Tunja, para la explotación de materiales de construcción, proyecto amparado con contrato de concesión No. LES-16411, celebrado con LA SECRETARIA DE MINAS Y ENERGÍA DEL DEPARTAMENTO BOYACÁ, en un área ubicada en la vereda Toquecha-Sector Río Seco jurisdicción del Municipio de Tota (Boyacá).

**ARTICULO SEGUNDO:** Avocar conocimiento del Estudio de Impacto Ambiental, presentado por el usuario en radicado No. 012314 del 04 de Noviembre de 2010.

**ARTICULO TERCERO:** La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar sin previo concepto técnico, Licencia Ambiental.

**ARTICULO CUARTO:** Coordinar la práctica de una visita técnica para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad de la solicitud.

#### **BOLETIN OFICIAL- EDICION No 60**

**ARTICULO QUINTO:** Publicar el presente acto administrativo a costa del interesado en el boletín oficial de CORPOBOYACÁ.

**ARTICULO SEXTO:** El solicitante, de la Licencia Ambiental, deberán cancelar en la cuenta que para el efecto tiene la corporación por concepto de servicios de evaluación ambiental, la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS DOS PESOS (\$1.360.702) de conformidad con lo establecido en el artículo 1º de la Resolución No. 0233 del 27 de marzo de 2008 de la dirección General de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACÁ.

**PARÁGRAFO:** La suma establecida en el artículo anterior, deberá ser consignada en una de las siguientes cuentas:

ENTIDAD	CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENTA	DIRECCIÓN EN TUNJA
BANCO SANTANDER	29101185-6	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 10 No. 18-16
BANCO AGRARIO	1503-000406-1	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 18 No. 11-31
DAVIVIENDA	176569999939	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 11 No. 11-18-57
BANCO DE OCCIDENTE	390-04893-2	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 19 No. 10-42

**ARTICULO SÉPTIMO:** Notificar personalmente el contenido del presente Acto Administrativo al MUNICIPIO DE TOTA, representado legalmente por el señor CARLOS EDUARDO ARANGUREN CRUZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.162.301 de Tunja, o por intermedio de su apoderado, de no efectuarse así notifíquese por Edicto.

**ARTICULO OCTAVO:** Remitir copia del presente acto administrativo al Defensor del pueblo para su conocimiento y competencia.



**ARTICULO NOVENO:** Contra el presente auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y  
CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO POR:  
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO**  
Secretaria General Y Jurídica

**Elaboró: Fabián Q.  
Revisó: Nelson S.  
Archivo 110-35 150-32 OOLA-0002/11**

**AUTO 0305  
11 DE MARZO DE 2011**

**Por medio del cual se admite una  
solicitud de permiso de emisiones  
atmosféricas de fuentes fijas**

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA "CORPOBOYACA", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante formulario radicado bajo el número 001949 del 03 de Marzo de 2011, la UNIÓN TEMPORAL TRANSVERSAL DE BOYACÁ, con NIT. 900294297-6, representada legalmente por la señora ADRIANA LUCIA CARDENAS MISERQUE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 64.588.731 de Sincelejo, solicitó Permiso de Emisiones Atmosféricas, para trituración de material de arrastre, localizado en el predio denominado "La Porcelana", ubicado en la vereda San Isidro, jurisdicción del municipio de San Pablo de Borbur (Boyacá).

*BOLETIN OFICIAL- EDICION No 60*

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Admitir la solicitud de permiso de emisiones atmosféricas de fuentes fijas, presentado por la UNIÓN TEMPORAL TRANSVERSAL DE BOYACÁ, con NIT. 900294297-6, representada legalmente por la señora ADRIANA LUCIA CARDENAS MISERQUE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 64.588.731 de Sincelejo, para trituración de material de arrastre, localizado en el predio denominado "La Porcelana", ubicado en la vereda San Isidro, jurisdicción del municipio de San Pablo de Borbur (Boyacá), y en consecuencia se ordena dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACA a otorgar sin previo concepto técnico el permiso de emisiones.

**ARTÍCULO TERCERO:** Ordénese la práctica de una visita técnica para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad del permiso solicitado; en consecuencia se remite el expediente al coordinador de la Unidad de Gestión de Emisiones Atmosféricas, para que programe visita técnica de inspección en los términos del numeral 2 del artículo 76 del Decreto 948 de 1995.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar el presente acto administrativo a costa del interesado en el boletín oficial de CORPOBOYACA.

**ARTÍCULO QUINTO:** El solicitante, deberá cancelar en la cuenta que para efecto tiene la Corporación, por concepto de servicios de evaluación ambiental, la suma de NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETENTA Y SIETE PESOS M/L (\$947.077), de conformidad con lo establecido en artículo primero de la Resolución 0233 del 27 de marzo de 2008



de CORPOBOYACA, la cual modificó el Acuerdo 06 de 2005 del Consejo Directivo de la Corporación.

**PARÁGRAFO:** La suma establecida en el artículo anterior, deberá ser consignada en una de las siguientes cuentas:

ENTIDAD	CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENTA	DIRECCIÓN EN TUNJA
BANCO SANTANDER	29101185-6	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 10 No. 18-16
BANCO AGRARIO	1503-000406-1	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 18 No. 11-31
DAVIVIENDA	176569999939	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 11 No. 11-18-57
BANCO DE OCCIDENTE	390-04893-2	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 19 No. 10-42

**ARTÍCULO SEXTO:** Notifíquese el presente auto en forma personal a la la UNIÓN TEMPORAL TRANSVERSAL DE BOYACÁ, representada legalmente por la señora ADRIANA LUCIA CARDENAS MISERQUE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 64.588.731 de Sincelejo, de no efectuarse así notifíquese por Edicto.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra el presente auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO POR:  
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO**  
Secretaria

General y Jurídica

Elaboró: Fabián Q.

Revisó: Nelson S.

Archivo: 110-35 150-3904 PERM-0010/11

*BOLETIN OFICIAL- EDICION No 60*

**AUTO 0332  
15 DE MARZO DE 2011**

**Por medio del cual se aprueban los planos, cálculos y memorias técnicas de un sistema de captación y se toman otras determinaciones.**

LA SECRETARIA GENERAL Y JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACA", EN USO DE LAS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN No. 997 DEL 14 DE AGOSTO DEL 2009 Y,

#### **CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución No. 3143 del 18 de noviembre de 2010, proferida por esta Corporación, se otorgó concesión de aguas superficiales a nombre de la señora MARÍA POLA RUIZ DE SOSA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.048.395 de San José del Guaviare, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado "LAVADERO TROPICAL WAS", ubicado en la carretera central No. 1-35, vereda Papayal del municipio de Monquirá, en un caudal de 0.66 l/s, a derivar de la fuente denominada "Quebrada Pozo Azul", localizada en la citada vereda, con destino a satisfacer las necesidades de uso industrial para el lavado de carros.

#### **DISPONE**

**ARTICULO PRIMERO:** Aprobar los planos, cálculos y memorias técnicas del sistema de captación para derivar el caudal otorgado mediante la Resolución No. 3143 del 18 de noviembre de 2010, presentados mediante oficio con número de radicación 013459 de fecha 06 de diciembre de 2010, por la señora MARÍA POLA RUIZ DE SOSA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.048.395 de San José del Guaviare.



**PARÁGRAFO:** Las obras que se construyan conforme a los planos, cálculos y memorias técnicas aprobadas por esta Corporación deben corresponder a las consideraciones técnicas contenidas en el concepto RH-0044/2011 de fecha 23 de febrero de 2011.

**ARTICULO SEGUNDO:** La titular de la concesión dispone para la construcción de la obra de un término de cuarenta y cinco (45) días, contados a partir de la notificación del presente auto.

**PARÁGRAFO:** Con fundamento en lo consagrado en el artículo 188 del Decreto 1541 de 1978, una vez efectuado lo anterior, se debe comunicar a CORPOBOYACA para que proceda a autorizar su funcionamiento.

**ARTICULO TERCERO:** Requerir a la señora MARÍA POLA RUIZ DE SOSA, para que en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue un informe, con su respectivo registro fotográfico, que acredite el cumplimiento de la medida de compensación que consiste en plantar 50 árboles de especies nativas propias de la región, en la ronda protectora de la fuente hídrica concesionada o en la parte alta de la microcuenca.

**ARTICULO CUARTO:** Requerir a la señora MARÍA POLA RUIZ DE SOSA, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, alleguen a CORPOBOYACA el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, de conformidad con lo establecido en la Ley 373 de 1997.

**PARÁGRAFO:** CORPOBOYACÁ posee términos de referencia para la presentación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua conforme a la complejidad y el sector

#### *BOLETIN OFICIAL- EDICION No 60*

a beneficiar, los cuales pueden ser consultados en la página web [www.corpoboyaca.gov.co](http://www.corpoboyaca.gov.co) y/o en la oficina de atención al usuario de la Entidad.

**ARTÍCULO QUINTO:** Requerir a la titular de la concesión de aguas para que en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue el comprobante de pago correspondiente a la publicación de la resolución 3143 del 18 de noviembre de 2010.

**ARTICULO SEXTO:** Informar a la titular de la concesión de aguas que de verificarse el incumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, se procederá de conformidad a lo establecido en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974 y los artículos 248 y s.s. del Decreto 1541 de 1978, con la consecuente declaratoria de caducidad de la concesión.

**ARTICULO SÉPTIMO:** Informar a la señora MARÍA POLA RUIZ DE SOSA que debe abstenerse de hacer uso del recurso hídrico hasta que CORPOBOYACA apruebe las obras de captación, so pena de iniciar en su contra trámite administrativo ambiental de carácter Sancionatorio, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Requerir a la señora MARÍA POLA RUIZ DE SOSA, para que en el término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto allegue las memorias de cálculo del sistema de tratamiento de agua residual incluidas las unidades de tratamiento de lodos y planos en planta y cortes donde se incluya las unidades de tratamiento y deshidratación de lodos, los cuales deberán corresponder al sistema que se encuentra construido, en cumplimiento del auto 2325 del 18 de noviembre de 2010.



**PARÁGRAFO:** El incumplimiento a lo anterior, generará que se declare el desistimiento de la solicitud de permiso de vertimientos, de conformidad con el artículo 13 del Código Contencioso Administrativo.

**ARTICULO NOVENO:** Notifíquese en forma personal el contenido del presente acto administrativo a la señora MARÍA POLA RUIZ DE SOSA y entréguesele copia íntegra y legible del concepto técnico RH-0044/2011 de fecha 23 de febrero de 2011, de no efectuarse así, procédase a la notificación por edicto.

**ARTICULO DÉCIMO:** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo previsto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO POR:  
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO**  
Secretaria General y Jurídica.

Elaboró: Francy C.  
Revisó: Nelson S.  
Archivo: 110-35 150 –12 CAPV-0038/09

**AUTO 0367  
17 DE MARZO DE 2011**

**Por medio del cual se admite una  
solicitud de Licencia Ambiental y se  
avoca conocimiento de un estudio de  
impacto ambiental**

LA SECRETARÍA GENERAL Y JURÍDICA DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y EL ACUERDO 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y,

#### **CONSIDERANDO**

#### **BOLETIN OFICIAL- EDICION No 60**

Que en formulario de solicitud radicado con No. 001297 del 08 de Febrero de 2011, los señores, CARMEN ELISA MATEUS Y HECTOR URIEL GUTIERREZ RIVEROS, identificados con cédulas de ciudadanía Nos. 41.661.311 y 7.276.525 de Bogotá y Muzo respectivamente, solicitaron Licencia Ambiental y presentan Estudio de Impacto Ambiental, para la explotación de esmeraldas, proyecto amparado por medio de contrato de concesión minera No. EAM-141, celebrado con MINERCOL, en un área ubicada en la vereda El Balcon, jurisdicción del Municipio de Quipama (Boyacá).

#### **DISPONE**

**ARTICULO PRIMERO:** Admitir la solicitud de Licencia Ambiental, presentada por los señores CARMEN ELISA MATEUS Y HECTOR URIEL GUTIERREZ RIVEROS, identificados con cédulas de ciudadanía Nos. 41.661.311 y 7.276.525 de Bogotá y Muzo respectivamente, solicitaron Licencia Ambiental y presentan Estudio de Impacto Ambiental, para la explotación de esmeraldas, proyecto amparado por medio de contrato de concesión minera No. EAM-141, celebrado con MINERCOL, en un área ubicada en la vereda El Balcon, jurisdicción del Municipio de Quipama (Boyacá).

**ARTICULO SEGUNDO:** Avocar conocimiento del Estudio de Impacto Ambiental, presentado por el usuario en radicado No. 001297 de Febrero 08 de 2011.

**ARTICULO TERCERO:** La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar sin previo concepto técnico, Licencia Ambiental.

**ARTICULO CUARTO:** Coordinar la práctica de una visita técnica para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad de la solicitud.



**ARTICULO QUINTO:** Publicar el presente acto administrativo a costa del interesado en el boletín oficial de CORPOBOYACÁ.

**ARTICULO SEXTO:** Los solicitantes, de la Licencia Ambiental, deberán cancelar en la cuenta que para el efecto tiene la corporación por concepto de servicios de evaluación ambiental, la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS DOS PESOS (\$1.699.345.00) M/CTE, de conformidad con lo establecido en el artículo 1º de la Resolución No. 0233 del 27 de marzo de 2008 de la dirección General de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACÁ.

**PARÁGRAFO:** La suma establecida en el artículo anterior, deberá ser consignada en una de las siguientes cuentas:

ENTIDAD	CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENTA	DIRECCIÓN EN TUNJA
BANCO SANTANDER	29101185-6	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 10 No. 18-16
BANCO AGRARIO	1503-000406-1	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 18 No. 11-31
DAVIVIENDA	176569999939	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 11 No. 11-18-57
BANCO DE OCCIDENTE	390-04893-2	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 19 No. 10-42

**ARTICULO SÉPTIMO:** Notificar personalmente el contenido del presente Acto Administrativo a los señores CARMEN ELISA MATEUS Y HECTOR URIEL GUTIERREZ RIVEROS JENARO SIACHOQUE HERNANDEZ, identificados con cédulas de ciudadanía Nos. 41.661.311 y 7.276.525 de Bogotá y Muzo respectivamente, de no efectuarse así notifíquese por Edicto.

**ARTICULO OCTAVO:** Remitir copia del presente acto administrativo al Defensor del pueblo para su conocimiento y competencia.

*BOLETIN OFICIAL- EDICION No 60*

**ARTICULO NOVENO:** Contra el presente auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO POR:  
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO**  
Secretaria General Y Jurídica

Elaboró: Fabián Q.

Revisó: Nelson S.

Archivo 110-35 150-32 OOLA-0025/11

**AUTO 0376  
17 DE MARZO DE 2011**

**Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales**

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA "CORPOBOYACA", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante formulario radicado bajo el número 002344 del 02 de marzo de 2011, el señor ALVARO JAIME ABAD BARRERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.938.346 de Bogotá D.C, obrando en calidad de propietario del predio denominado "La Cabaña", localizado en la vereda Salitre del municipio de Paipa y autorizado de los señores ALBERTO CASTELLANOS PEREIRA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.878.019 de Bogotá D.C y AMPARO YOLANDA ABAD DE VARGAS, identificada con la cédula de



ciudadanía No. 20.406.451 de Bogotá D.C, propietarios de los predios con números de matrícula 074-43680 y 074-77954, localizados en las veredas Salitre y Canocas del municipio de Paipa respectivamente, solicitó concesión de aguas superficiales con destino a riego de 0.1 hectáreas de jardines y frutales, a derivar de la fuente denominada “Nacimiento Mana”, ubicado en la vereda Canocas del municipio de Paipa, en un caudal de 0.005 l/s.

### DISPONE

**ARTICULO PRIMERO:** Admitir la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por el señor ALVARO JAIME ABAD BARRERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.938.346 de Bogotá D.C, obrando en calidad de propietario del predio denominado “La Cabaña”, localizado en la vereda Salitre del municipio de Paipa y autorizado de los señores ALBERTO CASTELLANOS PEREIRA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.878.019 de Bogotá D.C y AMPARO YOLANDA ABAD De VARGAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.406.451 de Bogotá D.C, propietarios de los predios con números de matrícula 074-43680 y 074-77954, localizados en las veredas Salitre y Canocas del municipio de Paipa respectivamente, con destino a riego de 0.1 hectáreas de jardines y frutales, a derivar de la fuente denominada “Nacimiento Mana”, ubicado en la vereda Canocas del municipio de Paipa, en un caudal de 0.005 l/s y de esta manera dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

**PARÁGRAFO:** La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACA a otorgar sin previo concepto técnico la concesión de aguas solicitada.

**ARTICULO SEGUNDO:** Coordinar la práctica de una visita ocular a costa del

### BOLETIN OFICIAL- EDICION No 60

solicitante, para determinar mediante el respectivo concepto, la viabilidad de la concesión solicitada, de conformidad con el artículo 56 del Decreto 1541 de 1978.

**ARTICULO TERCERO:** Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACA, a costa del interesado.

**ARTICULO CUARTO:** El interesado deberá cancelar en la cuenta que para el efecto tiene la Corporación por concepto de servicios de evaluación ambiental de la concesión de aguas, la suma de CIENTO CUARENTA MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS M/L (\$140.153.00), de conformidad con lo establecido en artículo primero de la Resolución 0233 del 27 de marzo de 2008 de CORPOBOYACA, la cual modificó el Acuerdo 06 de 2005 del Consejo Directivo de la Corporación.

**PARÁGRAFO:** La suma establecida en el artículo anterior, deberá ser consignada en una de las siguientes cuentas:

ENTIDAD	CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENTA	DIRECCION EN TUNJA
BANCO SANTANDER	291-01185-6	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 10 No. 18-16
BANCO AGRARIO	1503000406-1	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 18 No. 11-31
BANCO DAVIVIENDA	176569999939	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 11 No. 11-18-57
BANCO DE OCCIDENTE	390-04893-2	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 19 No. 10-42

**ARTÍCULO QUINTO:** Notifíquese el presente auto en forma personal al señor ALVARO JAIME ABAD BARRERA; en caso de no ser posible, procédase a la notificación por edicto.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.



**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y  
CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO POR:  
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO**  
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Gerardo S.  
Revisó: Nelson S.  
Archivo: 110-35 150-12 OOCA- 0062/11

**AUTO 0410  
23 DE MARZO DE 2011**

**Por medio del cual se admite una  
solicitud de Licencia Ambiental y se  
avoca conocimiento de un estudio de  
impacto ambiental**

LA SECRETARÍA GENERAL Y JURÍDICA DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y EL ACUERDO 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y,

**CONSIDERANDO**

Que en formulario de solicitud radicado con No. 002866 del 14 de Marzo de 2011, el señor JOSÉ EMILCEN MOTTA SANCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.044.413 de Bogotá, solicitó Licencia Ambiental y presentan Estudio de Impacto Ambiental, para la explotación de esmeraldas, proyecto amparado con contrato de concesión No. GBA-151, celebrado con INGEOMINAS, en un área ubicada en la vereda Matefique, jurisdicción del Municipio de Quipama (Boyacá).

**DISPONE**

**ARTICULO PRIMERO:** Admitir la solicitud de Licencia Ambiental, presentada por el señor JOSÉ EMILCEN MOTTA SANCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.044.413 de Bogotá, para la explotación

**BOLETIN OFICIAL- EDICION No 60**

de esmeraldas, proyecto amparado con contrato de concesión No. GBA-151, celebrado con INGEOMINAS, en un área ubicada en la vereda Matefique, jurisdicción del Municipio de Quipama (Boyacá).

**ARTICULO SEGUNDO:** Avocar conocimiento del Estudio de Impacto Ambiental, presentado por el usuario en radicado No. 002866 del 14 de Marzo de 2011.

**ARTICULO TERCERO:** La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar sin previo concepto técnico, Licencia Ambiental.

**ARTICULO CUARTO:** Coordinar la práctica de una visita técnica para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad de la solicitud.

**ARTICULO QUINTO:** Publicar el presente acto administrativo a costa del interesado en el boletín oficial de CORPOBOYACÁ.

**ARTICULO SEXTO:** El solicitante, de la Licencia Ambiental, deberán cancelar en la cuenta que para el efecto tiene la corporación por concepto de servicios de evaluación ambiental, la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$1.699.345) M/CTE, de conformidad con lo establecido en el artículo 1º de la Resolución No. 0233 del 27 de marzo de 2008 de la dirección General de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACÁ.

**PARÁGRAFO:** La suma establecida en el artículo anterior, deberá ser consignada en una de las siguientes cuentas:

ENTIDAD	CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENTA	DIRECCIÓN EN TUNJA
BANCO SANTANDER	29101185-6	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 10 No. 18-16



BANCO AGRARIO	1503-000406-1	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 18 No. 11-31
DAVIVIENDA	176569999939	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 11 No. 11-18-57
BANCO DE OCCIDENTE	390-04893-2	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 19 No. 10-42

**ARTICULO SÉPTIMO:** Notificar personalmente el contenido del presente Acto Administrativo al señor el señor JOSÉ EMILCEN MOTTA SANCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.044.413 de Bogotá, de no efectuarse así notifíquese por Edicto.

**ARTICULO OCTAVO:** Remitir copia del presente acto administrativo al Defensor del pueblo para su conocimiento y competencia.

**ARTICULO NOVENO:** Contra el presente auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO POR:  
NELSON LEONEL SOLER SOLER**  
Secretario General y Jurídico (E)

Elaboró: Fabián Q.  
Revisó: Nelson S.  
Archivo 110-35 150-32 OOLA-0027/11

**AUTO 0438**  
**04 DE ABRIL DE 2011**

**Por medio del cual se admite una solicitud de renovación de concesión de aguas superficiales**

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA "CORPOBOYACA", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE

### **BOLETIN OFICIAL- EDICION No 60**

EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

### **CONSIDERANDO**

Que mediante formulario radicado bajo el número 006690 del 18 de Junio de 2010, la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE PEQUEÑA IRRIGACIÓN DE LLANO GRANDE "ASOLLANOGRANDE", con Nit. 826003449-3, representada legalmente por el señor PASCUAL PEÑA MESA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.516.666 de Sogamoso, solicitó renovación de concesión de aguas superficiales dentro del expediente OOCA-0246/03, con destino a uso doméstico de 300 personas permanentes, para riego de 100 hectáreas y pecuario de 300 animales, en un caudal de 5.58 l/s. a derivar de las fuentes denominadas "Quebrada Martinera y Laguna Colorada", localizada en la vereda Mortiñal, jurisdicción del municipio de Sogamoso (Boyacá).

### **DISPONE**

**ARTICULO PRIMERO:** Admitir la solicitud de renovación de concesión de aguas superficiales, dentro del expediente OOCA-0246/03, presentada por la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE PEQUEÑA IRRIGACIÓN DE LLANO GRANDE "ASOLLANOGRANDE", con Nit. 826003449-3, representada legalmente por el señor PASCUAL PEÑA MESA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.516.666 de Sogamoso, con destino a uso doméstico de 300 personas permanentes, para riego de 100 hectáreas y pecuario de 300 animales, en un caudal de 5.58 l/s. a derivar de las fuentes denominadas "Quebrada Martinera y Laguna Colorada", localizada en la vereda Mortiñal, jurisdicción del municipio de Sogamoso (Boyacá), y de



esta manera dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

**PARÁGRAFO:** La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACA a otorgar sin previo concepto técnico la concesión de aguas solicitada.

**ARTICULO SEGUNDO:** Coordinar la práctica de una visita ocular a costa de la solicitante, para determinar mediante el respectivo concepto, la viabilidad de la concesión solicitada, de conformidad con el artículo 56 del Decreto 1541 de 1978.

**ARTICULO TERCERO:** Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACA, a costa de la interesada.

**ARTICULO CUARTO:** ASOLLANOGRANDE”, a través de su representante legal deberá cancelar en la cuenta que para el efecto tiene la Corporación por concepto de servicios de evaluación ambiental de la concesión de aguas, la suma de UN MILLON DIEZ MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$1.010.774), de conformidad con lo establecido en artículo primero de la Resolución 0233 del 27 de marzo de 2008 de CORPOBOYACA, la cual modificó el Acuerdo 06 de 2005 del Consejo Directivo de la Corporación.

**PARÁGRAFO:** La suma establecida en el artículo anterior, deberá ser consignada en una de las siguientes cuentas:

ENTIDAD	CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENTA	DIRECCIÓN EN TUNJA
BANCO SANTANDER	291-01185-6	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 10 No. 18-16
BANCO AGRARIO	1503000406-1	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 18 No. 11-31
DAVIVIENDA	17656999939	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 11 No. 11-18-57
BANCO DE OCCIDENTE	390-04839-2	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 19 No. 10-42

## BOLETIN OFICIAL- EDICION No 60

**ARTÍCULO QUINTO:** Notifíquese el presente auto en forma personal a ASOLLANOGRANDE, representada legalmente por el señor PASCUAL PEÑA MESA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.516.666 de Sogamoso, de no efectuarse así notifíquese por Edicto.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR:  
LIDA ROCIO GUERRERO GUIO**  
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Fabián Q.

Revisó: Nelson S.

Archivo: 110-35 150-12 OOCA- 0246/03

**AUTO 0468  
15 DE ABRIL DE 2011**

**Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales**

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA “CORPOBOYACA”, EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

### CONSIDERANDO

Que mediante formulario radicado bajo el número 003467 del 28 de marzo de 2011, el señor HECTOR RAMIRO PULIDO PRIETO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.000.462 de Choachi (Cundinamarca), en calidad de propietario del predio



denominado “Piedra Gorda”, localizado en la vereda Modeca del municipio de Corrales, solicitó concesión de aguas superficiales con destino a uso para riego de 2.6 hectáreas de papa, hortalizas y cebolla, a derivar de aguas lluvias, localizado en la citada vereda, en un caudal solicitado de 0.13 l/s.

### DISPONE

**ARTICULO PRIMERO:** Admitir la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por el señor HECTOR RAMIRO PULIDO PRIETO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.000.462 de Choachi (Cundinamarca), en calidad de propietario del predio denominado “Piedra Gorda”, localizado en la vereda Modeca del municipio de Corrales, con destino a uso para riego de 2.6 hectáreas de papa, hortalizas y cebolla, a derivar de aguas lluvias, localizado en la citada vereda, en un caudal solicitado de 0.13 l/s., y de esta manera dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

**PARÁGRAFO:** La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACA a otorgar sin previo concepto técnico la concesión de aguas solicitada.

**ARTICULO SEGUNDO:** Coordinar la práctica de una visita ocular a costa del solicitante, para determinar mediante el respectivo concepto, la viabilidad de la concesión solicitada, de conformidad con el artículo 56 del Decreto 1541 de 1978.

**ARTICULO TERCERO:** Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACA, a costa del interesado.

**ARTICULO CUARTO:** El señor HECTOR RAMIRO PULIDO PRIETO, deberá cancelar en la cuenta que para el efecto tiene la Corporación por concepto de servicios de evaluación ambiental de la concesión de

### BOLETIN OFICIAL- EDICION No 60

aguas, la suma DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/L (\$252.275.00), de conformidad con lo establecido en artículo primero de la Resolución 0233 del 27 de marzo de 2008 de CORPOBOYACA, la cual modificó el Acuerdo 06 de 2005 del Consejo Directivo de la Corporación.

**PARÁGRAFO:** La suma establecida en el artículo anterior, deberá ser consignada en una de las siguientes cuentas:

ENTIDAD	CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENTA	DIRECCIÓN EN TUNJA
BANCO SANTANDER	291-01185-6	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 10 No. 18-16
BANCO AGRARIO	1503000406-1	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 18 No. 11-31
BANCO DAVIVIENDA	176569999939	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 11 No. 11-18-57
BANCO DE OCCIDENTE	390-04893-2	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 19 No. 10-42

**ARTÍCULO QUINTO:** Notifíquese el presente auto en forma personal al señor HECTOR RAMIRO PULIDO PRIETO; en caso de no ser posible, procédase a la notificación por edicto.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR:**  
**LIDA ROCÍO GUERRERO GUÍO**  
Secretaría General y Jurídica

Elaboró: Gerardo S.

Revisó: Nelson S.

Archivo: 110-35 150-12 OOCA- 0076/11



**AUTO 0471  
26 DE ABRIL DE 2011**

**Por medio del cual se admite una  
solicitud de permiso de emisiones  
atmosféricas de fuentes fijas**

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA "CORPOBOYACA", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante formulario radicado bajo el número 004010 del 07 de abril de 2011, la LADRILLERA FENIX TUNJA S.A.S., identificada con NIT 0900349243-7, representada legalmente por el señor JOSÉ JAIME MORENO MARTINEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.147.986 de Bogotá, solicitó permiso de emisiones atmosféricas para la operación de una planta de elaboración de bloque y ladrillo, localizada en el predio con número de matrícula 00104626, ubicado en la vereda Tras del Alto del municipio de Tunja.

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Admitir la solicitud de permiso de emisiones atmosféricas de fuentes fijas presentada por la LADRILLERA FENIX TUNJA S.A.S., identificada con NIT 0900349243-7, representada legalmente por el señor JOSÉ JAIME MORENO MARTINEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.147.986 de Bogotá, para la operación de una planta de elaboración de bloque y ladrillo, localizada en el predio con número de matrícula 00104626, ubicado en la vereda Tras del Alto del municipio de Tunja; en

**BOLETIN OFICIAL- EDICION No 60**

consecuencia se ordena dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACA a otorgar sin previo concepto técnico el permiso de emisiones.

**ARTÍCULO TERCERO:** Ordénese la práctica de una visita técnica para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad del permiso solicitado; en consecuencia se remite el expediente al coordinador de la Unidad de Gestión de Emisiones Atmosféricas, para que programe visita técnica de inspección en los términos del numeral 2 del artículo 76 del Decreto 948 de 1995.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar el presente acto administrativo a costa de la interesada en el boletín oficial de CORPOBOYACA.

**ARTÍCULO QUINTO:** LA LADRILLERA FENIX TUNJA S.A.S, a través de su representante legal, deberá cancelar en la cuenta que para efecto tiene la Corporación, por concepto de servicios de evaluación ambiental, la suma de NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETENTA Y SIETE PESOS M/L (\$947.077.00), de conformidad con lo establecido en artículo primero de la Resolución 0233 del 27 de marzo de 2008 de CORPOBOYACA, la cual modificó el Acuerdo 06 de 2005 del Consejo Directivo de la Corporación.

**PARÁGRAFO:** La suma establecida en el artículo anterior, deberá ser consignada en una de las siguientes cuentas:

ENTIDAD	CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENTA	DIRECCIÓN EN TUNJA
BANCO SANTANDER	291-01185-6	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 10 No. 18-16
BANCO AGRARIO	1503000406-1	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 18 No. 11-31
BANCO DAVIVIENDA	176569999939	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 11 No. 11-18-57



BANCO DE OCCIDENTE	390-04893-2	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 19 No. 10-42
--------------------	-------------	----------------------------	--------------------

**ARTÍCULO SEXTO:** Notifíquese el presente auto en forma personal a la LADRILLERA FENIX TUNJA S.A.S, a través de su representante legal; de no ser posible, procédase a la notificación por edicto.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra el presente auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO POR:  
LIDA ROCÍO GUERRERO GUÍO**  
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Angela V.  
Revisó: Nelson S.  
Archivo: 110-35 150-3904 OOLA-0006/11

**AUTO 0480  
26 DE ABRIL DE 2011**

**Por medio del cual se admite una solicitud de permiso de emisiones atmosféricas de fuentes fijas**

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA "CORPOBOYACA", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

### **CONSIDERANDO**

Que mediante formulario radicado bajo el número 003524 del 29 de marzo de 2011, la empresa MINERALES LA VEGA S.A.S, identificada con NIT 900.410.866-5, representada legalmente por el señor LUIS

### **BOLETIN OFICIAL- EDICION No 60**

ALEJANDRO NEISSA HORNERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.758.109 de Tunja, solicitó permiso de emisiones atmosféricas para la operación de un centro de acopio para el almacenamiento de puzolana, localizado en el predio con número de matrícula 074-13414, ubicado en la vereda Bonza del municipio de Paipa.

### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Admitir la solicitud de permiso de emisiones atmosféricas de fuentes fijas presentada por la empresa MINERALES LA VEGA S.A.S, identificada con NIT 900.410.866-5, para la operación de un centro de acopio para el almacenamiento de puzolana, localizado en el predio con número de matrícula 074-13414, ubicado en la vereda Bonza del municipio de Paipa; en consecuencia se ordena dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACA a otorgar sin previo concepto técnico el permiso de emisiones.

**ARTÍCULO TERCERO:** Ordénese la práctica de una visita técnica para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad del permiso solicitado; en consecuencia se remite el expediente al coordinador de la Unidad de Gestión de Emisiones Atmosféricas, para que programe visita técnica de inspección en los términos del numeral 2 del artículo 76 del Decreto 948 de 1995.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar el presente acto administrativo a costa de la interesada en el boletín oficial de CORPOBOYACA.

**ARTÍCULO QUINTO:** La empresa MINERALES LA VEGA S.A.S, a través del representante legal, deberá cancelar en la



cuenta que para efecto tiene la Corporación, por concepto de servicios de evaluación ambiental, la suma de NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETENTA Y SIETE PESOS M/L (\$947.077.00), de conformidad con lo establecido en artículo primero de la Resolución 0233 del 27 de marzo de 2008 de CORPOBOYACA, la cual modificó el Acuerdo 06 de 2005 del Consejo Directivo de la Corporación.

**PARÁGRAFO:** La suma establecida en el artículo anterior, deberá ser consignada en una de las siguientes cuentas:

ENTIDAD	CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENTA	DIRECCIÓN EN TUNJA
BANCO SANTANDER	291-01185-6	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 10 No. 18-16
BANCO AGRARIO	1503000406-1	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 18 No. 11-31
BANCO DAVIVIENDA	17656999939	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 11 No. 11-18-57
BANCO DE OCCIDENTE	390-04893-2	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 19 No. 10-42

**ARTÍCULO SEXTO:** Notifíquese el presente auto en forma personal a la empresa MINERALES LA VEGA S.A.S, a través del representante legal; de no ser posible, procédase a la notificación por edicto.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra el presente auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO POR:  
LIDA ROCÍO GUERRERO GUÍO**  
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Gerardo S.  
Revisó: Nelson S.  
Archivo: 110-35 150-3904 PERM-0014/11

**AUTO 0491  
27 DE ABRIL DE 2011**

**Por medio del cual se admite una solicitud de Licencia Ambiental y se avoca conocimiento de un estudio de impacto ambiental**

LA SECRETARÍA GENERAL Y JURÍDICA DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y EL ACUERDO 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y,

**CONSIDERANDO**

Que en formulario de solicitud radicado con No. 013861 del 15 de Diciembre de 2010, la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA RUSITA DEL MUNICIPIO DE MIRAFLORES, con NIT. 820002982-1, representada legalmente por el señor JHON ALEXANDER CORTES CUBIDES, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.347.627 de Miraflores, solicitó Licencia Ambiental y presentan Estudio de Impacto Ambiental, para ampliación del camino los Espejos parte alta vereda Rusita y Sector Perico Bajo, proyecto realizarse en un área ubicada en la vereda Rusita, jurisdicción del Municipio de Miraflores (Boyacá).

**DISPONE**

**ARTICULO PRIMERO:** Admitir la solicitud de Licencia Ambiental, presentada por la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA RUSITA DEL MUNICIPIO DE MIRAFLORES, con NIT. 820002982-1, representada legalmente por el señor JHON ALEXANDER CORTES CUBIDES, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.347.627 de Miraflores, para ampliación del camino los Espejos parte alta vereda Rusita y Sector Perico Bajo, proyecto a realizarse en un área ubicada en la vereda



Rusita, jurisdicción del Municipio de Miraflores (Boyacá)

**ARTICULO SEGUNDO:** Avocar conocimiento del Estudio de Impacto Ambiental, presentado por el usuario en radicado No. 013861 del 15 de Diciembre de 2010.

**ARTICULO TERCERO:** La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar sin previo concepto técnico, Licencia Ambiental.

**ARTICULO CUARTO:** Coordinar la práctica de una visita técnica para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad de la solicitud.

**ARTICULO QUINTO:** Publicar el presente acto administrativo a costa del interesado en el boletín oficial de CORPOBOYACÁ.

**ARTICULO SEXTO:** El solicitante de la Licencia Ambiental, deberán cancelar en la cuenta que para el efecto tiene la corporación por concepto de servicios de evaluación ambiental, la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS DOS PESOS (\$1.360.702) M/CTE, de conformidad con lo establecido en el artículo 1º de la Resolución No. 0233 del 27 de marzo de 2008 de la dirección General de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACÁ.

**PARÁGRAFO:** La suma establecida en el artículo anterior, deberá ser consignada en una de las siguientes cuentas:

ENTIDAD	CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENTA	DIRECCIÓN EN TUNJA
BANCO SANTANDER	29101185-6	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 10 No. 18-16

**BOLETIN OFICIAL- EDICION No 60**

BANCO AGRARIO	1503-000406-1	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 18 No. 11-31
DAVIVIENDA	176569999939	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 11 No. 11-18-57
BANCO DE OCCIDENTE	390-04893-2	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 19 No. 10-42

**ARTICULO SÉPTIMO:** Notificar personalmente el contenido del presente Acto Administrativo a la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA RUSITA, representada legalmente por el señor JHON ALEXANDER CORTES CUBIDES, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.347.627 de Miraflores, de no efectuarse así notifíquese por Edicto.

**ARTICULO OCTAVO:** Remitir copia del presente acto administrativo al Defensor del pueblo para su conocimiento y competencia.

**ARTICULO NOVENO:** Contra el presente auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO POR:  
LIDA ROCIO GUERRERO GUIO**  
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Fabián Q.  
Revisó: Nelson S.  
Archivo 110-35 150-32 OOLA-0032/11



**AUTO 0497**  
**29 DE ABRIL DE 2011**

**Por medio del cual se admite una  
solicitud de permiso de estudio con  
fines de investigación científica en  
diversidad biológica**

LA SECRETARIA GENERAL Y JURIDICA DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009.

**CONSIDERANDO**

Que en radicado No. 002799 del 11 de Marzo de 2011, AUDITORIA AMBIENTAL LTDA, con Nit. 800177384-5, representada legalmente por el señor JULIAN RAMÍREZ LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía N°. 396.677 de Bogotá, solicitó Permiso de Investigación Científica en Diversidad Biológica, para el proyecto "ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA EL ÁREA DE PERFORACIÓN EXPLORATORIA - PROYECTO TURPIAL-", jurisdicción del Municipio de Puerto Boyacá (Boyacá).

**DISPONE**

**ARTICULO PRIMERO:** Admitir la solicitud presentada por AUDITORIA AMBIENTAL LTDA, con Nit. 800177384-5, representada legalmente por el señor JULIAN RAMÍREZ LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía N°. 396.677 de Bogotá, para el proyecto "ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA EL ÁREA DE PERFORACIÓN EXPLORATORIA - PROYECTO TURPIAL-", jurisdicción del Municipio de Puerto Boyacá (Boyacá).

**ARTICULO SEGUNDO:** El Solicitante deberá cancelar en la cuenta que para el efecto tiene la Corporación por concepto de servicios de evaluación ambiental del permiso de estudio con fines de

**BOLETIN OFICIAL- EDICION No 60**

investigación científica en biodiversidad, la suma de SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$744.746) M/CTE, de conformidad con lo establecido en artículo primero de la Resolución 0233 del 27 de marzo de 2008 de CORPOBOYACA, la cual modificó el Acuerdo 06 de 2005 del Consejo Directivo de la Corporación.

**PARÁGRAFO:** La suma establecida en el artículo anterior, deberá ser consignada en una de las siguientes cuentas:

ENTIDAD	CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENTA	DIRECCIÓN EN TUNJA
BANCO SANTANDER	29101185-6	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 10 No. 18-16
BANCO AGRARIO	1503-000406-1	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 18 No. 11-31
DAVIVIENDA	176569999939	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 11 No. 11-18-57
BANCO DE OCCIDENTE	390-04893-2	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 19 No. 10-42

**ARTICULO TERCERO:** La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar sin previo concepto técnico, el permiso solicitado.

**ARTICULO CUARTO:** Remitir la información presentada, al Grupo de Permisos y Licencias de esta Corporación, para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad de la solicitud.

**ARTICULO QUINTO:** Publicar el presente acto administrativo a costa del interesado en el boletín oficial de CORPOBOYACÁ.

**ARTICULO SEXTO:** Notifíquese el presente auto en forma personal o mediante edicto a AUDITORIA AMBIENTAL LTDA, representada legalmente por el señor JULIAN RAMÍREZ LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía N°. 396.677 de Bogotá, o a su autorizado.



**ARTICULO SÉPTIMO:** Contra el presente auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO POR:**  
**LIDA ROCIO GUERRERO GUIO**  
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Fabián Q.  
Revisó: Iván B.  
Archivo 110 35 150- 3901 PEFI-0002/11

**AUTO 0501**  
**29 DE ABRIL DE 2011**

**Por medio del cual se admite una solicitud de renovación de permiso de emisiones atmosféricas de fuentes fijas**

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA "CORPOBOYACA", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante formulario radicado bajo el número 002372 del 02 de Marzo de 2011, MINERALEX LTDA, con Nit. 800234324-8, representada legalmente por el señor WILSON YOBANY MESA SALCEDO, identificado con cédula de ciudadanía N°. 74.134.750 de Sogamoso, solicitó renovación de Permiso de Emisiones Atmosféricas, dentro del expediente PERM-0026/08, para patio de acopio de carbón, localizado en el predio denominado "Calero Grande", ubicado en la vereda La Chapa, jurisdicción del municipio de Socha (Boyacá).

*BOLETIN OFICIAL- EDICION No 60*

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Admitir la solicitud renovación de permiso de emisiones atmosféricas de fuentes fijas, dentro del expediente PERM-0026/08, presentado por MINERALEX LTDA, con Nit. 800234324-8, representada legalmente por el señor WILSON YOBANY MESA SALCEDO, identificado con cédula de ciudadanía N°. 74.134.750 de Sogamoso, para patio de acopio de carbón, localizado en el predio denominado "Calero Grande", ubicado en la vereda La Chapa, jurisdicción del municipio de Socha (Boyacá), y en consecuencia se ordena dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACA a otorgar sin previo concepto técnico el permiso de emisiones.

**ARTÍCULO TERCERO:** Ordénese la práctica de una visita técnica para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad del permiso solicitado; en consecuencia se remite el expediente al coordinador de la Unidad de Gestión de Emisiones Atmosféricas, para que programe visita técnica de inspección en los términos del numeral 2 del artículo 76 del Decreto 948 de 1995.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar el presente acto administrativo a costa del interesado en el boletín oficial de CORPOBOYACA.

**ARTÍCULO QUINTO:** El Solicitante deberá cancelar en la cuenta que para efecto tiene la Corporación, por concepto de servicios de evaluación ambiental, la suma de NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETENTA Y SIETE PESOS M/L (\$947.077), de conformidad con lo establecido en artículo primero de la Resolución 0233 del 27 de marzo de 2008



de CORPOBOYACA, la cual modificó el Acuerdo 06 de 2005 del Consejo Directivo de la Corporación.

**PARÁGRAFO:** La suma establecida en el artículo anterior, deberá ser consignada en una de las siguientes cuentas:

ENTIDAD	CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENTA	DIRECCIÓN EN TUNJA
BANCO SANTANDER	29101185-6	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 10 No. 18-16
BANCO AGRARIO	1503-000406-1	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 18 No. 11-31
DAVIVIENDA	176569999939	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 11 No. 11-18-57
BANCO DE OCCIDENTE	390-04893-2	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 19 No. 10-42

**ARTÍCULO SEXTO:** Notifíquese el presente auto en forma personal a MINERALEX LTDA, con Nit. 800234324-8, representada legalmente por el señor WILSON YOBANY MESA SALCEDO, identificado con cédula de ciudadanía N°. 74.134.750 de Sogamoso, de no efectuarse así notifíquese por Edicto.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra el presente auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO POR:  
LIDA ROCIO GUERRERO GUIO**  
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Fabián Q.  
Revisó: Nelson S.  
Archivo: 110-35 150-3904 PERM-0026/08

*BOLETIN OFICIAL- EDICION No 60*

**AUTO 0519  
04 DE MAYO DE 2011**

**Por medio del cual se admite una solicitud de renovación de concesión de aguas superficiales**

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA "CORPOBOYACA", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante formulario radicado bajo el número 000457 del 18 de Marzo de 2011, los señores ELVIRA LÓPEZ Y JULIO ROBERTO PARADA OCHOA, identificados con la cédulas de ciudadanía Nos. 41.446.020 de Bogotá y 1.115.561 de Pesca respectivamente, solicitaron renovación de concesión de aguas superficiales dentro del expediente OOCA-0299/05, con destino a uso pecuario de 70 animales, y riego de 15 hectáreas, en un caudal de 0.79 l/s. a derivar de la fuente denominada "El Cazadero", localizada en la vereda Butagá, jurisdicción del municipio de Pesca (Boyacá).

**DISPONE**

**ARTICULO PRIMERO:** Admitir la solicitud de renovación de concesión de aguas superficiales, dentro del expediente OOCA-0299/05, presentada por los señores ELVIRA LÓPEZ Y JULIO ROBERTO PARADA OCHOA, identificados con la cédulas de ciudadanía Nos. 41.446.020 de Bogotá y 1.115.561 de Pesca respectivamente, con destino a uso pecuario de 70 animales, y riego de 15 hectáreas, en un caudal de 0.79 l/s. a derivar de la fuente denominada "El



Cazadero”, localizada en la vereda Butagá, jurisdicción del municipio de Pesca (Boyacá), y de esta manera dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

**PARÁGRAFO:** La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACA a otorgar sin previo concepto técnico la concesión de aguas solicitada.

**ARTICULO SEGUNDO:** Coordinar la práctica de una visita ocular a costa de la solicitante, para determinar mediante el respectivo concepto, la viabilidad de la concesión solicitada, de conformidad con el artículo 56 del Decreto 1541 de 1978.

**ARTICULO TERCERO:** Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACA, a costa de la interesada.

**ARTICULO CUARTO:** Los Solicitantes deberán cancelar en la cuenta que para el efecto tiene la Corporación por concepto de servicios de evaluación ambiental de la concesión de aguas, la suma de QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$576.864.00), de conformidad con lo establecido en artículo primero de la Resolución 0233 del 27 de marzo de 2008 de CORPOBOYACA, la cual modificó el Acuerdo 06 de 2005 del Consejo Directivo de la Corporación.

**PARÁGRAFO:** La suma establecida en el artículo anterior, deberá ser consignada en una de las siguientes cuentas:

ENTIDAD	CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENTA	DIRECCIÓN EN TUNJA
BANCO SANTANDER	291-01185-6	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 10 No. 18-16
BANCO AGRARIO	1503000406-1	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 18 No. 11-31
DAVIVIENDA	176569999939	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 11 No. 11-18-57
BANCO DE OCCIDENTE	390-04839-2	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 19 No. 10-42

## *BOLETIN OFICIAL- EDICION No 60*

**ARTÍCULO QUINTO:** Notifíquese el presente auto en forma personal a los señores ELVIRA LÓPEZ Y JULIO ROBERTO PARADA OCHOA, identificados con la cédulas de ciudadanía Nos. 41.446.020 de Bogotá y 1.115.561 de Pesca respectivamente, de no efectuarse así notifíquese por Edicto.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO POR:  
LIDA ROCIO GUERRERO GUIO**  
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Fabián Q.  
Revisó: Nelson S.  
Archivo: 110-35 150-12 OOCA- 0299/05

**AUTO 0536  
09 DE MAYO DE 2011**

**Por medio del cual se admite una  
solicitud de Permiso de Ocupación de  
Cauce**

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA “CORPOBOYACA”, EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

### **CONSIDERANDO**

Que mediante radicado No. 005195 del 06 de mayo de 2011, LA ALCALDIA MUNICIPAL DE PAUNA, identificada con NIT 891801368-5, a través de su



representante legal, el Doctor GUSTAVO HELADIO TORRES SANCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.198.184 de Pauna, solicitó Permiso para Ocupación de Cauce de las fuentes denominadas Caño el Zajón, Manotera y Paunera, para el proyecto de “CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA ETAPA DEL PLAN MAESTRO DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO EN EL ÁREA URBANA” en jurisdicción del municipio de Pauna.

### DISPONE

**ARTICULO PRIMERO:** Admitir la solicitud de Ocupación de Cauce presentada por LA ALCALDIA MUNICIPAL DE PAUNA, identificada con NIT 891801368-5, a través de su representante legal, el Doctor GUSTAVO HELADIO TORRES SANCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.198.184 de Pauna, de las fuentes denominadas Caño el Zajón, Manotera y Paunera, para el proyecto de “CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA ETAPA DEL PLAN MAESTRO DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO EN EL ÁREA URBANA” en jurisdicción del municipio de Pauna, y dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

**ARTICULO SEGUNDO:** La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar sin previo concepto técnico el permiso solicitado.

**ARTICULO TERCERO:** Coordinar la práctica de una visita técnica para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad del permiso solicitado.

**ARTICULO CUARTO:** Publicar el presente acto administrativo a costa de la interesada en el boletín oficial de CORPOBOYACÁ.

**ARTICULO QUINTO:** La solicitante, a través de su representante legal, deberá cancelar en la cuenta que para efecto tiene

### BOLETIN OFICIAL- EDICION No 60

la Corporación por concepto de servicios de evaluación ambiental, la suma de **SEISCIENTOS CINCO MIL TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$605.003,00)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 1º de la Resolución No. 0233 del 27 de marzo de 2008 del Director General de “CORPOBOYACÁ “.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma establecida en el artículo anterior, deberá ser consignada en una de las siguientes cuentas:

ENTIDAD	CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENTA	DIRECCIÓN EN TUNJA
BANCO SANTANDER	291-01185-6	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 10 No. 18-16
BANCO AGRARIO	1503000406-1	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 18 No. 11-31
BANCO DAVIVIENDA	176569999939	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 11 No. 11-18-57
BANCO DE OCCIDENTE	390-04893-2	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 19 No. 10-42

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Una vez realizado el pago, deberán allegar copia del recibo de consignación debidamente diligenciado, para los trámites administrativos y contables de la Corporación.

**ARTÍCULO SEXTO:** Notifíquese el presente auto en forma personal a LA ALCALDIA MUNICIPAL DE PAUNA, por intermedio de su representante legal; en caso de no ser posible, procédase a la notificación por edicto.

**ARTICULO SÉPTIMO:** Contra el presente auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO POR:  
LIDA ROCÍO GUERRERO GUÍO**



Secretaría General y Jurídica

Elaboró: Angela V.

Revisó: Nelson S.

Archivo: 110-35 150-3905 OPOC-0012/11

**AUTO 0537**  
**09 DE MAYO DE 2011**

**Por medio del cual se admite una solicitud de Licencia Ambiental y se avoca conocimiento de un estudio de impacto ambiental.**

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA "CORPOBOYACA", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante el oficio No. 004063 del 08 de abril de 2011, el señor LUIS FELIPE MOLINA ESCOBAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.945.495 de Bogotá, en calidad de Representante Legal de la empresa PROFESIONALES EN ENERGÍA S.A. E.S.P "PEESA", identificada con NIT 900341483-1, allego a esta Corporación el documento contentivo del proyecto denominado "Pequeña Central Hidroeléctrica" a fin de que CORPOBOYACÁ emita pronunciamiento acerca de si el mismo requiere Licencia Ambiental y en tal caso, si necesita o no de la elaboración y presentación del Diagnóstico Ambiental de Alternativas DAA.

**DISPONE**

**ARTICULO PRIMERO:** Admitir la solicitud de Licencia Ambiental presentada por el señor LUIS FELIPE MOLINA ESCOBAR, identificado con la cédula de ciudadanía No.

**BOLETIN OFICIAL- EDICION No 60**

79.945.495 de Bogotá, en calidad de Representante Legal de la empresa PROFESIONALES EN ENERGÍA S.A. E.S.P "PEESA", identificada con NIT 900341483-1, a fin de que CORPOBOYACÁ emita pronunciamiento acerca de si el mismo requiere Licencia Ambiental y en tal caso, si necesita o no de la elaboración y presentación del Diagnóstico Ambiental de Alternativas DAA, y de esta manera dar inicio al respectivo tramite administrativo ambiental.

**ARTICULO SEGUNDO:** Remitir la documentación a la Unidad de Licencias y Permisos de la Subdirección Administración de Recursos Naturales, a fin de que emita el pronunciamiento respectivo.

**ARTICULO TERCERO:** Publicar el presente acto administrativo a costa del interesado en el boletín oficial de CORPOBOYACÁ.

**ARTICULO CUARTO:** El solicitante de la Licencia Ambiental deberá cancelar en la cuenta que para efecto tiene la corporación por concepto de servicios de evaluación ambiental, la suma de SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$681.956.00) de conformidad con lo establecido en el artículo 1º de la Resolución No. 0233 del 27 de marzo de 2008 de la dirección General de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACÁ

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma establecida en el artículo anterior, deberá ser consignada en una de las siguientes cuentas:

ENTIDAD	CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENTA	DIRECCIÓN EN TUNJA
BANCO SANTANDER	291-01185-6	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 10 No. 18-16
BANCO AGRARIO	1503000406-1	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 18 No. 11-31
BANCO DAVIVIENDA	176569999939	Corpoboyacá Fondos	Carrera 11 No. 11-18-57



BANCO DE OCCIDENTE	390-04893-2	Comunes Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 19 No. 10-42
--------------------	-------------	---	-----------------------

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Una vez realizado el pago deberán allegar copia del recibo de consignación debidamente diligenciado para los trámites administrativos y contables de la Corporación.

**ARTICULO SÉPTIMO:** Notificar el presente auto en forma personal a la empresa PROFESIONALES EN ENERGÍA S.A. E.S.P. "PEESA" a través de su Representante Legal; en caso de no ser posible, procédase a la notificación mediante edicto.

**ARTICULO OCTAVO:** Contra el presente auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO POR:  
LIDA ROCÍO GUERRERO GUÍO**  
Secretario General y Jurídico

Elaboró: Gerardo S.

Revisó: Nelson S.

Archivo 110-35 150-32 OOLA-0033/11

**AUTO 0569**  
**19 DE MAYO DE 2011**

**Por medio del cual se admite una  
solicitud de concesión de aguas  
superficiales**

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA "CORPOBOYACA", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO

**BOLETIN OFICIAL- EDICION No 60**

DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

### **CONSIDERANDO**

Que mediante formulario radicado bajo el número 004472 del 15 de abril de 2011, el señor JOSE MARIA CLEMENTE APONTE TELLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.076.736 de La Uvita, en calidad de propietario del predio denominado "Los Laureles", localizado en la vereda San Ignacio del municipio de La Uvita, solicitó concesión de aguas superficiales con destino a uso pecuario de 5 animales y riego de 3 hectáreas para pastos, a derivar de la fuente denominada "Nacimiento La Callejuela", localizada en la citada vereda del municipio de la Uvita, en un caudal de 0.152 l/s.

### **DISPONE**

**ARTICULO PRIMERO:** Admitir la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por el señor JOSE MARIA CLEMENTE APONTE TELLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.076.736 de La Uvita, en calidad de propietario del predio denominado "Los Laureles", localizado en la vereda San Ignacio del municipio de La Uvita, con destino a uso pecuario de 5 animales y riego de 3 hectáreas para pastos, a derivar de la fuente denominada "Nacimiento La Callejuela", localizada en la citada vereda del municipio de la Uvita, en un caudal de 0.152 l/s., y de esta manera dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

**PARÁGRAFO:** La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACA a otorgar sin previo concepto técnico la concesión de aguas solicitada.

**ARTICULO SEGUNDO:** Coordinar la práctica de una visita ocular a costa del solicitante, para determinar mediante el



respectivo concepto, la viabilidad de la concesión solicitada, de conformidad con el artículo 56 del Decreto 1541 de 1978.

**ARTICULO TERCERO:** Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACA, a costa del interesado.

**ARTICULO CUARTO:** El señor JOSE MARIA APONTE TELLEZ, deberá cancelar en la cuenta que para el efecto tiene la Corporación por concepto de servicios de evaluación ambiental de la concesión de aguas, la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/L (\$252.275.00), de conformidad con lo establecido en artículo primero de la Resolución 0233 del 27 de marzo de 2008 de CORPOBOYACA, la cual modificó el Acuerdo 06 de 2005 del Consejo Directivo de la Corporación.

**PARÁGRAFO 1:** La suma establecida en el artículo anterior, deberá ser consignada en una de las siguientes cuentas:

ENTIDAD	CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENTA	DIRECCIÓN EN TUNJA
BANCO SANTANDER	291-01185-6	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 10 No. 18-16
BANCO AGRARIO	1503000406-1	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 18 No. 11-31
BANCO BANCAFE	37107519-3	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 11 No. 11-18-57
BANCO DE OCCIDENTE	390-04893-2	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 19 No. 10-42

**PARAGRAFO 2:** Una vez realizado el pago deberán allegar copia del recibo de consignación debidamente diligenciado, para los trámites administrativos y contables de la Corporación

**ARTÍCULO QUINTO:** Notifíquese el presente auto en forma personal al señor JOSE MARIA CLEMENTE APONTE TELLEZ; en caso de no ser posible, procédase a la notificación por edicto.

## *BOLETIN OFICIAL- EDICION No 60*

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO POR:  
LIDA ROCÍO GUERRERO GUÍO**  
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Gerardo S.

Revisó: Nelson S.

Archivo: 110-35 150-12 OOCA- 0081/11

### **AUTO 1126 13 DE MAYO DE 2010**

**Por medio del cual se admite una solicitud de Licencia Ambiental y se avoca conocimiento de un estudio de impacto ambiental**

LA SECRETARÍA GENERAL Y JURÍDICA DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y EL ACUERDO 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y,

### **CONSIDERANDO**

Que en formulario de solicitud radicado con No. 004185 del veinte (20) de Abril de 2010, el señor VICTOR MANUEL CASAS JIMÉNEZ, identificado con cédula de ciudadanía N°. 4.060.261 de Boavita, solicita Licencia Ambiental y presenta Estudio de Impacto Ambiental para la explotación de carbón, proyecto amparado con contrato de concesión No. FDF-101, celebrado con INGEOMINAS, en un área ubicada en la vereda Lagunillas (sector sauzal), jurisdicción del municipio de Boavita (Boyacá).



## DISPONE

**ARTICULO PRIMERO:** Admitir la solicitud de Licencia Ambiental presentada por el señor VICTOR MANUEL CASAS JIMÉNEZ, identificado con cédula de ciudadanía N°. 4.060.261 de Boavita, proyecto amparado con contrato de concesión No. FDF-101, celebrado con INGEOMINAS, en un área ubicada en la vereda Lagunillas (sector sauzal), jurisdicción del municipio de Boavita (Boyacá).

**ARTICULO SEGUNDO:** Avocar conocimiento del Estudio de Impacto Ambiental presentado por el usuario en radicado No. 004185 del veinte (20) de Abril de 2010.

**ARTICULO TERCERO:** La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar sin previo concepto técnico, Licencia Ambiental.

**ARTICULO CUARTO:** Coordinar la práctica de una visita técnica para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad de la solicitud.

**ARTICULO QUINTO:** Publicar el presente acto administrativo a costa del interesado en el boletín oficial de CORPOBOYACÁ.

**ARTICULO SEXTO:** El solicitante de la Licencia Ambiental deberá cancelar en la cuenta que para el efecto tiene la corporación por concepto de servicios de evaluación ambiental, la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS DOS PESOS (\$1.360.702) de conformidad con lo establecido en el artículo 1º de la Resolución No. 0233 del 27 de marzo de 2008 de la dirección General de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACÁ.

## BOLETIN OFICIAL- EDICION No 60

**PARÁGRAFO:** La suma establecida en el artículo anterior, deberá ser consignada en una de las siguientes cuentas:

ENTIDAD	CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENTA	DIRECCIÓN EN TUNJA
BANCO SANTANDER	29101185-6	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 10 No. 18-16
BANCO AGRARIO	1503-000406-1	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 18 No. 11-31
BANCO BANCAFE	371-07519-3	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 11 No. 11-18-57
BANCO DE OCCIDENTE	390-04893-2	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 19 No. 10-42

**ARTICULO SÉPTIMO:** Notificar personalmente el contenido del presente Acto Administrativo al señor VICTOR MANUEL CASAS JIMÉNEZ, de no efectuarse así, notifíquese por edicto.

**ARTICULO OCTAVO:** Remitir copia del presente acto administrativo al Defensor del pueblo para su conocimiento y competencia.

**ARTICULO NOVENO:** Contra el presente auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

## NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR:  
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO**  
Secretaria General Y Jurídica

Elaboró: Fabián Q.

Revisó: Nelson S.

Archivo 110-35 150-32 OOLA-0024/10



**AUTO 1404  
21 DE JUNIO DE 2010**

**Por medio del cual se admite una  
solicitud de concesión de aguas  
superficiales**

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA "CORPOBOYACA", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante formulario radicado bajo el número 005518 del 21 de mayo de 2010, el señor ABEL ANTONIO MOJICA MOJICA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.271.939 de Tasco, en calidad autorizado de los señores MARCO TULIO CELY MARTÍNEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.271.941 de Tasco, en calidad de propietario del predio denominado "El Chovo", SILENIA MOJICA MOJICA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.148.782 de Tasco, en calidad de propietaria del predio denominado "La Laguna del Junco" y VÍCTOR MANUEL MOJICA MOJICA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.167.658 de Tasco, en calidad de propietario de los predios denominados "Tomitas", "El Tronco", "El Mangle" y "La Huertecita" (los anteriores predios se encuentran localizados en la vereda Hormezaque del municipio de Tasco), solicitó concesión de aguas superficiales con destino a uso pecuario de 26 animales bovinos y riego de 13 hectáreas, a derivar de la fuente denominada "Nacimiento El Salitre", localizado en la vereda Hormezaque del municipio de Tasco, en un caudal de 0.66 l/s.

**DISPONE**

**ARTICULO PRIMERO:** Admitir la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por el señor ABEL ANTONIO MOJICA MOJICA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.271.939 de Tasco, en calidad autorizado de los señores MARCO TULIO CELY MARTÍNEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.271.941 de Tasco, en calidad de propietario del predio denominado "El Chovo", SILENIA MOJICA MOJICA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.148.782 de Tasco, en calidad de propietaria del predio denominado "La Laguna del Junco" y VÍCTOR MANUEL MOJICA MOJICA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.167.658 de Tasco, en calidad de propietario de los predios denominados "Tomitas", "El Tronco", "El Mangle" y "La Huertecita" (los anteriores predios se encuentran localizados en la vereda Hormezaque del municipio de Tasco), con destino a uso pecuario de 26 animales bovinos y riego de 13 hectáreas, a derivar de la fuente denominada "Nacimiento El Salitre", localizado en la vereda Hormezaque del municipio de Tasco, en un caudal de 0.66 l/s y de esta manera dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

**PARÁGRAFO:** La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACA a otorgar sin previo concepto técnico la concesión de aguas solicitada.

**ARTICULO SEGUNDO:** Coordinar la práctica de una visita ocular a costa del solicitante, para determinar mediante el respectivo concepto, la viabilidad de la concesión solicitada, de conformidad con el artículo 56 del Decreto 1541 de 1978.

**ARTICULO TERCERO:** Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACA, a costa del interesado.



*BOLETIN OFICIAL- EDICION No 60*

Revisó: Nelson S.  
Archivo: 110-35 150-12 OOCA- 0274/10

**AUTO 1538**  
**24 DE MAYO DE 2011**

**Por medio del cual se realiza un  
requerimiento y se adoptan otras  
determinaciones**

**ARTICULO CUARTO:** El señor Abel Antonio Mojica Mojica deberá cancelar en la cuenta que para el efecto tiene la Corporación por concepto de servicios de evaluación ambiental de la concesión de aguas, la suma de QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$576.864.00), de conformidad con lo establecido en artículo primero de la Resolución 0233 del 27 de marzo de 2008 de CORPOBOYACA, la cual modificó el Acuerdo 06 de 2005 del Consejo Directivo de la Corporación.

**PARÁGRAFO:** La suma establecida en el artículo anterior, deberá ser consignada en una de las siguientes cuentas:

ENTIDAD	CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENTA	DIRECCIÓN EN TUNJA
BANCO SANTANDER	291-01185-6	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 10 No. 18-16
BANCO AGRARIO	1503000406-1	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 18 No. 11-31
BANCO BANCAFE	37107519-3	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 11 No. 11-18-57
BANCO DE OCCIDENTE	390-04839-5	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 19 No. 10-42

**ARTÍCULO QUINTO:** Notifíquese el presente auto en forma personal al señor Abel Antonio Mojica Mojica; en caso de no ser posible, procédase a la notificación por edicto.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y  
CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO POR:  
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO**  
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Gerardo S.

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE "CORPOBOYACÁ", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución 0624 del 29 de noviembre de 2001, CORPOBOYACA otorgó Licencia ambiental a favor de la señora OLGA MARIA GUERRERO DE CONTRERAS, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 23'778.465 expedida en Monquirá Boyacá, para la construcción y operación de la estación de servicios de distribución de combustibles derivados del petróleo, denominada La Ceiba, a desarrollarse en el predio Las Marías, localizado en jurisdicción del municipio de San José de Pare Boyacá.

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Requerir al Señor CARLOS ORLANDO ORTIZ BELLO identificado con la cédula de ciudadanía N°. 7'212.713 de Duitama, titular de la Licencia ambiental otorgada mediante la Resolución N°. 1205 del 31 de agosto de 2006, para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente Auto, ejecute las obras del implementación del Plan de Manejo Ambiental y realice las siguientes obras de manejo ambiental de la actividad minera del área de concesión BHH- 143:



- Realizar análisis físico- químico de las aguas provenientes de la mina.
- Construir la infraestructura adecuada para manejo y tratamiento de las aguas mineras e igualmente el sistema de manejo de las aguas asociadas al proyecto minero.
- Realizar la caracterización físico-química después de realizado el tratamiento de las aguas provenientes de la mina.
- Adelantar la recuperación de los botaderos de los estériles localizados a borde de la quebrada Chirivica, empradizándolos con cespiones y revegetalizando con especies de alto porte, según el diseño presentado, de acuerdo en lo estipulado en el Plan de Manejo Ambiental.

**PARAGRAFO:** Una vez realizadas las obras y medidas requeridas y las contempladas en el Plan de Manejo Ambiental, presentar con destino al trámite ambiental de expediente N°. OOLA-0009/05, en el término de diez (10) días siguientes al plazo de su ejecución, el informe con el respectivo registro fotográfico del cumplimiento de las obras requeridas.

**ARTICULO SEGUNDO:** Requerir al Señor CARLOS ORLANDO ORTIZ BELLO, para que dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación del presente dispositivo, aporte el Registro Minero del Contrato de Concesión minera BHH- 143 suscrito con MINERCOL LTDA, para determinar lo concerniente a la vigencia de las prerrogativas y obligaciones emanadas de la Licencia ambiental.

**ARTICULO TERCERO:** Requerir al Señor CARLOS ORLANDO ORTIZ BELLO, para que dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación del presente auto, de cumplimiento a la obligación de

#### *BOLETIN OFICIAL- EDICION No 60*

presentación del informe anual de avance de resultados de las actividades correspondientes a los periodos 2008 y 2009.

**ARTICULO CUARTO:** Ordenar la práctica de una visita de control y seguimiento por parte de la Subdirección Administración de Recursos Naturales de esta Corporación, al yacimiento de carbón amparado con la Licencia ambiental otorgada con la Resolución N°. 1205 del 31 de agosto de 2006, ubicado en la vereda El Moral, jurisdicción del municipio de Chivatá, Boyacá, con el fin de que una vez allegada la información requerida, se proceda a corroborar el cumplimiento de implementación de las actividades y medidas ambientales contenidas.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La hora y fecha de la visita será comunicada en su oportunidad a los interesados por los funcionarios comisionados.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** De la visita de control y seguimiento, se deberá emitir el correspondiente concepto técnico en el que de igual manera se evalúe la documentación obrante en el presente expediente.

**ARTICULO QUINTO:** Advertir al Señor CARLOS ORLANDO ORTIZ BELLO, que el incumplimiento de lo dispuesto en el presente proveído, dará lugar a imponer las medidas preventivas y a iniciar el respectivo proceso sancionatorio atendiendo lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

**ARTICULO SEXTO:** Notificar al Señor CARLOS ORLANDO ORTIZ BELLO, el contenido del presente Acto administrativo en los términos señalados en el art. 44 del C.C.A.

**ARTICULO SÉPTIMO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso de



conformidad con lo dispuesto por el artículo 49 del C.C.A.

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO POR:**  
LIDA ROCIO GUERRERO GUIO  
Secretaria General y Jurídica

Elaboró : Auli R.M.  
Revisó : Ivan B.  
Archivo : 110 – 35 150 –32 OOLA-0009/05

### **AUTO 1799 11 DE AGOSTO DE 2010**

#### **Por medio del cual se admite una solicitud de aprovechamiento forestal**

LA SECRETARÍA GENERAL Y JURÍDICA DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009.

### **CONSIDERANDO**

Que mediante formulario radicado bajo el No. 008104 de 26 de Julio del 2010, el señor ALFREDO JOSÉ RONCANCIO MONROY, identificado con cédula de ciudadanía N°. 4.157.354 de Maripi, solicitó autorización de aprovechamiento forestal persistente en un volumen de 100 m<sup>3</sup>, las especies y numero asi: Cedrillo 20, Mopo 25, Higuerón 15, área ubicada en la vereda Guayabal, jurisdicción del municipio de Maripi (Boyacá).

### **DISPONE**

**ARTICULO PRIMERO:** Admitir la solicitud de aprovechamiento forestal, presentada por el señor ALFREDO JOSÉ RONCANCIO MONROY, identificado con cédula de ciudadanía N°. 4.157.354 de Maripi, en un

### **BOLETIN OFICIAL- EDICION No 60**

volumen de 100 m<sup>3</sup>, las especies y numero asi: Cedrillo 20, Mopo 25, Higuerón 15, área ubicada en la vereda Guayabal, jurisdicción del municipio de Maripi (Boyacá).

**ARTICULO SEGUNDO:** Coordinar la práctica de una visita técnica para determinar mediante el respectivo concepto, la viabilidad del aprovechamiento forestal solicitado.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar el presente acto administrativo a costa del interesado en el Boletín Oficial de Corpoboyacá.

**ARTICULO CUARTO:** El señor ALFREDO JOSÉ RONCANCIO MONROY, deberá cancelar en la cuenta que para efecto tiene la Corporación por concepto de servicios de evaluación ambiental, la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$455.657) M/CTE, de conformidad con lo establecido en el artículo 1º de la Resolución No. 0233 del 27 de marzo de 2008 de la dirección General de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACÁ

**PARÁGRAFO:** La suma establecida en el artículo anterior, deberá ser consignada en una de las siguientes cuentas:

ENTIDAD	CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENTA	DIRECCIÓN EN TUNJA
BANCO SANTANDER	290-01185-6	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 10 No. 18-16
BANCO AGRARIO	1503000406-1	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 18 No. 11-31
DAVIVIENDA	176569999939	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 11 No. 11-18-57
BANCO DE OCCIDENTE	390-04893-2	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 19 No. 10-42

**ARTICULO QUINTO:** Notifíquese el presente auto en forma personal al señor ALFREDO JOSÉ RONCANCIO MONROY,



identificado con cédula de ciudadanía N°. 4.157.354 de Maripi.

**ARTICULO SEXTO:** Enviar copia del presente Auto a la Alcaldía del municipio de Maripi (Boyacá), para que sea exhibido en lugar visible, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 33 del Decreto 1791 de 1996.

**ARTICULO SEPTIMO:** Contra el presente auto no procede ningún recurso en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y  
CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO POR:  
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO**  
Secretaria General y Jurídica

Elaboro: Fabián Q.

Revisó: Nelson S

Archivo: 110-35 150-05 OOAF-0099/10

**AUTO 1850  
12 DE AGOSTO DE 2010**

**Por medio del cual se admite una  
solicitud de concesión de aguas  
superficiales**

LA SECRETARÍA GENERAL Y JURÍDICA DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante radicado No. 008083 del 26 de Julio de 2010, la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO VEREDAL DE MURCIA "ASAM", con Nit. 820001025-3, representado legalmente por el señor HECTOR CRISANTO MERCHAN

**BOLETIN OFICIAL- EDICION No 60**

PINZON MERCHAN, identificado con cedula de ciudadanía N°. 6.752.983 de Tunja, solicitó concesión de aguas superficiales, con destino a uso doméstico de 1200 personas permanentes, 766 transitorias y pecuario de 13.000 animales, en un caudal solicitado de 12 l/s, a derivar de la fuente denominada "Laguna la Copa", ubicada en la vereda Leonera, jurisdicción del municipio de Toca (Boyacá).

**DISPONE**

**ARTICULO PRIMERO:** Admitir la solicitud de concesión de aguas superficiales, presentada por la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO VEREDAL DE MURCIA "ASAM", con Nit. 820001025-3, representado legalmente por el señor HECTOR CRISANTO MERCHAN PINZON MERCHAN, identificado con cedula de ciudadanía N°. 6.752.983 de Tunja, con destino a uso doméstico de 1200 personas permanentes, 766 transitorias y pecuario de 13.000 animales, en un caudal de 9.88 l/s, a derivar de la fuente denominada "Laguna la Copa", ubicada en la vereda Leonera, jurisdicción del municipio de Toca (Boyacá), y de esta manera dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

**PARÁGRAFO:** La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACA a otorgar sin previo concepto técnico la concesión de aguas solicitada.

**ARTICULO SEGUNDO:** Reconocer personería jurídica al abogado JUAN CARLOS UCRÓS FAJARDO, identificado con cedula de ciudadanía N°. 80.418.216 de Bogotá y tarjeta profesional N°. 75223 del CSJ, en los términos del poder otorgado.

**ARTICULO TERCERO:** Coordinar la práctica de una visita ocular a costa del solicitante, para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad de la



concesión solicitada, de conformidad con el artículo 56 del Decreto 1541 de 1978.

**ARTICULO CUARTO:** Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACA, a costa del interesado.

**ARTICULO QUINTO:** La ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO VEREDAL DE MURCIA "ASAM", mediante representante legal, deberá cancelar en la cuenta que para el efecto tiene la Corporación, por concepto de servicios de evaluación ambiental de la concesión de aguas, la suma de UN MILLON DIEZ MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$1.010.774) M/CTE, de conformidad con lo establecido en artículo primero de la Resolución 0233 del 27 de marzo de 2008 de CORPOBOYACA, la cual modificó el Acuerdo 06 de 2005 del Consejo Directivo de la Corporación.

**PARÁGRAFO:** La suma establecida en el artículo anterior, deberá ser consignada en una de las siguientes cuentas:

ENTIDAD	CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENTA	DIRECCIÓN EN TUNJA
BANCO SANTANDER	290-01185-6	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 10 No. 18-16
BANCO AGRARIO	1503000406-1	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 18 No. 11-31
DAVIVIENDA	17656999939	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 11 No. 11-18-57
BANCODE OCCIDENTE	390-04839-2	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 19 No. 10-42

**ARTICULO SEXTO:** Notifíquese personalmente el contenido del presente Acto Administrativo a la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO VEREDAL DE MURCIA "ASAM", representado legalmente por el señor HECTOR CRISANTO MERCHAN PINZON, identificado con cedula de ciudadanía N°. 6.752.983 de Tunja, de no efectuarse así notifíquese por Edicto.

*BOLETIN OFICIAL- EDICION No 60*

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra el presente auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO POR:  
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO**  
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Gerardo S.

Revisó: Nelson S.

Archivo: 110-35 150-12 OOCA-0382/10

**AUTO 1860  
13 DE MARZO DE 2011**

**Por medio del cual se admite una solicitud de aprovechamiento forestal**

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA "CORPOBOYACA", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2010,

**CONSIDERANDO**

Que mediante formulario radicado bajo el No. 008103 del 26 de julio de 2010, el señor ALFREDO JOSE RONCANCIO MONROY, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.157.354 expedida en Maripi, obrando en calidad de propietario del predio denominado "Oquima", localizado en la vereda Guayabal del municipio de Maripi, AUTORIZO al señor GUSTAVO ESPITIA QUIROGA identificado con C.C. No. 4.157.436 de Maripi, para solicitar aprovechamiento forestal persistente de 25 árboles de Mopo, 20 arboles de Cdrillo, 15 arboles de Higueron y 20 arboles de



Frijolillo correspondientes a un volumen de 100 m<sup>3</sup>, a aprovechar en el predio mencionado.

### DISPONE

**ARTICULO PRIMERO:** Admitir la solicitud de aprovechamiento forestal persistente presentada por el señor ALFREDO JOSE RONCANCIO MONROY, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.157.354 expedida en Maripi, obrando en calidad de propietario del predio denominado "Oquima", localizado en la vereda Guayabal del municipio de Maripi, AUTORIZANDO al señor GUSTAVO ESPITIA QUIROGA identificado con C.C. No. 4.157.436 de Maripi, de 25 árboles de Mopo, 20 arboles de Cdrillo, 15 arboles de Higuera y 20 arboles de Frijolillo correspondientes a un volumen de 100 m<sup>3</sup>, a aprovechar en el predio mencionado, y de esta manera dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

**ARTICULO SEGUNDO:** Coordinar la práctica de una visita técnica para determinar mediante el respectivo concepto, la viabilidad del aprovechamiento forestal solicitado.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar el presente acto administrativo a costa del interesado en el Boletín Oficial de CORPOBOYACÁ.

**ARTICULO CUARTO:** El solicitante deberá cancelar en la cuenta que para efecto tiene la Corporación por concepto de servicios de evaluación ambiental, la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/L (\$455.657.00), de conformidad con lo establecido en artículo primero de la Resolución 0233 del 27 de marzo de 2008 de CORPOBOYACA, la cual modificó el Acuerdo 06 de 2005 del Consejo Directivo de la Corporación.

### BOLETIN OFICIAL- EDICION No 60

**PARÁGRAFO:** La suma establecida en el artículo anterior, deberá ser consignada en una de las siguientes cuentas:

ENTIDAD	CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENTA	DIRECCIÓN EN TUNJA
BANCO SANTANDER	291-01185-6	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 10 No. 18-16
BANCO AGRARIO	1503000406-1	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 18 No. 11-31
BANCO DAVIVIENDA	176569999939	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 11 No. 11-18-57
BANCO DE OCCIDENTE	390-04893-2	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 19 No. 10-42

**ARTICULO QUINTO:** Notifíquese el presente auto en forma personal o mediante edicto al señor GUSTAVO ESPITIA QUIROGA.

**ARTICULO SEXTO:** Enviar copia del presente Auto a la Alcaldía del municipio de Maripi, para que sea exhibido en lugar visible, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 33 del Decreto 1791 de 1996.

**ARTICULO SEPTIMO:** Contra el presente auto no procede ningún recurso en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR:**  
**CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO**  
Secretaria General y Jurídica

Elaboro: Gerardo S.

Revisó: Nelson S.

Archivo: 110-35 150-05 OOAF-0100/10



**AUTO 1894  
18 DE AGOSTO DE 2011**

**Por medio del cual se admite una  
solicitud de concesión de aguas  
superficiales**

LA SECRETARÍA GENERAL Y JURÍDICA DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante radicado No. 008487 del 04 de Agosto de 2010, la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA VILLA GIRON, con Nit. 900108429-6, representada legalmente por el señor LUIS VALERIO PEREZ SUAREZ, identificado con cedula de ciudadanía N°. 9.510.070 de Gameza, solicitó concesión de aguas superficiales, con destino a uso doméstico de 200 personas permanentes y pecuario de 160 animales, en un caudal de 0.36 l/s, a derivar de la fuentes denominadas “Cascajera y Los Arrayanes”, ubicadas en la vereda Baron Germania, jurisdicción del municipio de Tunja (Boyacá).

**DISPONE**

**ARTICULO PRIMERO:** Admitir la solicitud de concesión de aguas superficiales, presentada por la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO ARRAYANCITO DE LA VEREDA BARON GERMANIA, con Nit. 900021194-5, representada legalmente por el señor ISRAEL GONZALEZ GONZALEZ, identificado con cedula de ciudadanía N°. 4.037.553 de Tunja, con destino a uso doméstico de 200 personas permanentes y pecuario de 160 animales, en un caudal de 0.36 l/s, a derivar de la fuentes

**BOLETIN OFICIAL- EDICION No 60**

denominadas “Cascajera y Los Arrayanes”, ubicadas en la vereda Baron Germania, jurisdicción del municipio de Tunja (Boyacá), y de esta manera dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

**PARÁGRAFO:** La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACA a otorgar sin previo concepto técnico la concesión de aguas solicitada.

**ARTICULO SEGUNDO:** Coordinar la práctica de una visita ocular a costa del solicitante, para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad de la concesión solicitada, de conformidad con el artículo 56 del Decreto 1541 de 1978.

**ARTICULO TERCERO:** Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACA, a costa del interesado.

**ARTICULO CUARTO:** La ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO ARRAYANCITO DE LA VEREDA BARON GERMANIA, mediante representante legal, deberá cancelar en la cuenta que para el efecto tiene la Corporación, por concepto de servicios de evaluación ambiental de la concesión de aguas, la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$364.398) M/CTE, de conformidad con lo establecido en artículo primero de la Resolución 0233 del 27 de marzo de 2008 de CORPOBOYACA, la cual modificó el Acuerdo 06 de 2005 del Consejo Directivo de la Corporación.

**PARÁGRAFO:** La suma establecida en el artículo anterior, deberá ser consignada en una de las siguientes cuentas:

ENTIDAD	CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENTA	DIRECCIÓN EN TUNJA
BANCO SANTANDER	290-01185-6	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 10 No. 18-16



BANCO AGRARIO	1503000406-1	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 18 No. 11-31
BANCO BANCAFE	37107519-3	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 11 No. 11-18-57
BANCO DE OCCIDENTE	390-04839-5	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 19 No. 10-42

**ARTICULO QUINTO:** Notifíquese personalmente el contenido del presente Acto Administrativo a la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO ARRAYANCITO DE LA VEREDA BARON GERMANIA, con Nit. 900021194-5, representada legalmente por el señor ISRAEL GONZALEZ GONZALEZ, identificado con cedula de ciudadanía N°. 4.037.553 de Tunja, de no efectuarse así notifíquese por Edicto.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO POR:  
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO**  
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Fabián Q.  
Revisó: Nelson S.  
Archivo: 110-35 150-12 OOCA-0389/10

**AUTO 2023  
17 DE SEPTIEMBRE DE 2010**

**Por medio del cual se admite una  
solicitud de concesión de aguas  
superficiales**

LA SECRETARÍA GENERAL Y JURÍDICA DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante radicado No. 009265 del 23 de Agosto de 2010, el MUNICIPIO DE TUTAZA, con Nit. 80009635-4, representada legalmente por el señor CARLOS SAUL REYES ESTUPIÑAN, identificado con cedula de ciudadanía N°. 7.229.084 de Duitama, solicitó concesión de aguas superficiales, con destino a uso doméstico de 560 personas permanentes y 58 personas transitorias, en un caudal solicitado de 0.80 l/s, a derivar de la fuente denominada "Llano del Muerto" ubicada en la vereda Llano del Carmen, jurisdicción del municipio de Tutaza (Boyacá).

**DISPONE**

**ARTICULO PRIMERO:** Admitir la solicitud de concesión de aguas superficiales, presentada por el MUNICIPIO DE TUTAZA, con Nit. 80009635-4, representado legalmente por el señor CARLOS SAUL REYES ESTUPIÑAN, identificado con cedula de ciudadanía N°. 7.229.084 de Duitama, con destino a uso doméstico de 560 personas permanentes y 58 personas transitorias, en un caudal solicitado de 0.82 l/s, a derivar de la fuente denominada "Llano del Muerto" ubicada en la vereda Llano del Carmen, jurisdicción del municipio de Tutaza (Boyacá), y de esta manera dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

**PARÁGRAFO:** La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACA a otorgar sin previo concepto técnico la concesión de aguas solicitada.

**ARTICULO SEGUNDO:** Coordinar la práctica de una visita ocular a costa del solicitante, para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad de la concesión solicitada, de conformidad con el artículo 56 del Decreto 1541 de 1978.



**ARTICULO TERCERO:** Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACA, a costa del interesado.

**ARTICULO CUARTO:** El MUNICIPIO DE TUTAZA, mediante representante legal, deberá cancelar en la cuenta que para el efecto tiene la Corporación, por concepto de servicios de evaluación ambiental de la concesión de aguas, la suma de QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO (\$576.864) M/CTE, de conformidad con lo establecido en artículo primero de la Resolución 0233 del 27 de marzo de 2008 de CORPOBOYACA, la cual modificó el Acuerdo 06 de 2005 del Consejo Directivo de la Corporación.

**PARÁGRAFO:** La suma establecida en el artículo anterior, deberá ser consignada en una de las siguientes cuentas:

ENTIDAD	CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENTA	DIRECCIÓN EN TUNJA
BANCO SANTANDER	290-01185-6	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 10 No. 18-16
BANCO AGRARIO	1503000406-1	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 18 No. 11-31
DAVIVIENDA	176569999939	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 11 No. 11-18-57
BANCO DE OCCIDENTE	390-04839-2	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 19 No. 10-42

**ARTICULO QUINTO:** Notifíquese personalmente el contenido del presente Acto Administrativo al MUNICIPIO DE TUTAZA, representado legalmente por el señor CARLOS SAUL REYES ESTUPIÑAN, identificado con cedula de ciudadanía N°. 7.229.084 de Duitama, de no efectuarse así notifíquese por Edicto.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO POR:  
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO**  
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Fabián Q.  
Revisó: Nelson S.  
Archivo: 110-35 150-12 OOCA-0421/10

**AUTO 2100  
01 DE OCTUBRE DE 2010**

**Por medio del cual se admite una  
solicitud de aprovechamiento forestal**

LA SECRETARÍA GENERAL Y JURÍDICA DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009.

### CONSIDERANDO

Que mediante formulario radicado bajo el No. 010217 del 15 de Septiembre de 2010, el señor ALFONSO QUIÑONEZ MOLANO, identificado con cedula de ciudadanía N°. 7.310.273 de Chiquinquirá, solicitó autorización de aprovechamiento forestal persistente en un volumen de 3762.02 m<sup>3</sup>, en un numero de 833 árboles de bosque natural, en un área ubicada en la vereda Curubita, jurisdicción del municipio de Otanche (Boyacá).

### DISPONE

**ARTICULO PRIMERO:** Admitir la solicitud de aprovechamiento forestal, presentada por el señor ALFONSO QUIÑONEZ MOLANO, identificado con cedula de ciudadanía N°. 7.310.273 de Chiquinquirá, en un volumen de 3762.02 m<sup>3</sup>, en un numero de 833 árboles de bosque



natural, en un área ubicada en la vereda Curubita, jurisdicción del municipio de Otanche (Boyacá).

**ARTICULO SEGUNDO:** Coordinar la práctica de una visita técnica para determinar mediante el respectivo concepto, la viabilidad del aprovechamiento forestal solicitado.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar el presente acto administrativo a costa del interesado en el Boletín Oficial de Corpoboyacá.

**ARTICULO CUARTO:** El señor ALFONSO QUIÑÓNEZ MOLANO, deberá cancelar en la cuenta que para efecto tiene la Corporación por concepto de servicios de evaluación ambiental, la suma de UN MILLON DIEZ MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$1.010.774) M/CTE, de conformidad con lo establecido en el artículo 1º de la Resolución No. 0233 del 27 de marzo de 2008 de la dirección General de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACÁ

**PARÁGRAFO:** La suma establecida en el artículo anterior, deberá ser consignada en una de las siguientes cuentas:

ENTIDAD	CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENTA	DIRECCIÓN EN TUNJA
BANCO SANTANDER	290-01185-6	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 10 No. 18-16
BANCO AGRARIO	1503000406-1	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 18 No. 11-31
DAVIVIENDA	176569999939	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 11 No. 11-18-57
BANCO DE OCCIDENTE	390-04893-2	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 19 No. 10-42

**ARTICULO QUINTO:** Notifíquese el presente auto en forma personal al señor ALFONSO QUIÑÓNEZ MOLANO, identificado con cedula de ciudadanía N°. 7.310.273 de Chiquinquirá.

## *BOLETIN OFICIAL- EDICION No 60*

**ARTICULO SEXTO:** Enviar copia del presente Auto a la Alcaldía del municipio de Otanche (Boyacá), para que sea exhibido en lugar visible, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 33 del Decreto 1791 de 1996.

**ARTICULO SEPTIMO:** Contra el presente auto no procede ningún recurso en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

#### **ORIGINAL FIRMADO POR: JAIRO CESAR FUQUENE RAMOS**

Subdirector Administrativo y Financiero  
Encargado de las Funciones de Secretaría General y Jurídica

Elaboro: Fabián Q.

Revisó: Nelson S

Archivo: 110-35 150-05 OOAF-0119/10

### **AUTO 2226 28 DE OCTUBRE DE 2010**

#### **Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales**

LA SECRETARÍA GENERAL Y JURÍDICA DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

#### **CONSIDERANDO**

Que mediante radicado No. 009739 del 03 de Septiembre de 2010, la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA VARGAS, con Nit. 900158624-1, representada legalmente por el señor VICTOR JULIO MEDINA BERRIO, identificado con cedula de ciudadanía



Nº. 6.750.182 de Tunja, solicitó concesión de aguas superficiales, con destino a uso doméstico de 160 personas permanentes, y pecuario de 1000 animales, en un caudal de 0.79 l/s, a derivar de la fuente denominada "Río lo Andes", ubicada en la vereda Vargas, jurisdicción del municipio de La Uvita (Boyacá).

### DISPONE

**ARTICULO PRIMERO:** Admitir la solicitud de concesión de aguas superficiales, presentada por la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES ACUEDUCTO DE LA VEREDA VARGAS, con Nit. 900158024-1, representada legalmente por el señor VICTOR JULIO MEDINA BERRIO, identificado con cedula de ciudadanía N°. 6.750.182 de Tunja, con destino a uso doméstico de 160 personas permanentes, y pecuario de 1000 animales, en un caudal de 0.79 l/s, a derivar de la fuente denominada "Río lo Andes", ubicada en la vereda Vargas, jurisdicción del municipio de La Uvita (Boyacá), y de esta manera dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

**PARÁGRAFO:** La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACA a otorgar sin previo concepto técnico la concesión de aguas solicitada.

**ARTICULO SEGUNDO:** Coordinar la práctica de una visita ocular a costa del solicitante, para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad de la concesión solicitada, de conformidad con el artículo 56 del Decreto 1541 de 1978.

**ARTICULO TERCERO:** Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACA, a costa del interesado.

**ARTICULO CUARTO:** La ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES ACUEDUCTO DE LA VEREDA VARGAS, mediante representante

### BOLETIN OFICIAL- EDICION No 60

legal, deberá cancelar en la cuenta que para el efecto tiene la Corporación, por concepto de servicios de evaluación ambiental de la concesión de aguas, la suma de QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$576.864) M/CTE, de conformidad con lo establecido en artículo primero de la Resolución 0233 del 27 de marzo de 2008 de CORPOBOYACA, la cual modificó el Acuerdo 06 de 2005 del Consejo Directivo de la Corporación.

**PARÁGRAFO:** La suma establecida en el artículo anterior, deberá ser consignada en una de las siguientes cuentas:

ENTIDAD	CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENTA	DIRECCIÓN EN TUNJA
BANCO SANTANDER	290-01185-6	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 10 No. 18-16
BANCO AGRARIO	1503000406-1	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 18 No. 11-31
DAVIVIENDA	176569999939	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 11 No. 11-18-57
BANCO DE OCCIDENTE	390-04839-2	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 19 No. 10-42

**ARTICULO QUINTO:** Notifíquese personalmente el contenido del presente Acto Administrativo a la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO EL ALJIBE, representada legalmente por el señor PEDRO PABLO CORREDOR VEGA, identificado con cedula de ciudadanía N°. 4.206.520 de Paz del Río, de no efectuarse así notifíquese por Edicto.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO POR:  
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO**



Secretaría General y Jurídica

Elaboró: Gerardo S.

Revisó: Nelson S.

Archivo: 110-35 150-12 OOCA-0470/10

**AUTO 2508  
22 DE DICIEMBRE DE 2010**

**Por medio del cual se admite una  
solicitud de Licencia Ambiental y se  
avoca conocimiento de un estudio de  
impacto ambiental**

LA SECRETARÍA GENERAL Y JURÍDICA DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y EL ACUERDO 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y,

**CONSIDERANDO**

Que en formulario de solicitud radicado con No. 013588 del 09 de Diciembre de 2010, el señor JOSÉ JACINTO RAMÍREZ SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.280.409 de Guateque, solicitó Licencia Ambiental y presenta Estudio de Impacto Ambiental, para la explotación de yacimiento de carbón, proyecto amparado con contrato de concesión No. GGC-132, celebrado con INGEOMINAS, en un área ubicada en las veredas Baron Germania y Pijaos, jurisdicción de los Municipios de Tunja y Cucaita (Boyacá).

**DISPONE**

**ARTICULO PRIMERO:** Admitir la solicitud de Licencia Ambiental, presentada por el señor JOSÉ JACINTO RAMÍREZ SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.280.409 de Guateque, para la explotación de yacimiento de carbón, proyecto amparado con contrato de concesión No. GGC-132, celebrado con

**BOLETIN OFICIAL- EDICION No 60**

INGEOMINAS, en un área ubicada en las veredas Baron Germania y Pijaos, jurisdicción de los Municipios de Tunja y Cucaita (Boyacá).

**ARTICULO SEGUNDO:** Avocar conocimiento del Estudio de Impacto Ambiental, presentado por el usuario en radicado No. 013588 del 09 de Diciembre de 2010.

**ARTICULO TERCERO:** La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar sin previo concepto técnico, Licencia Ambiental.

**ARTICULO CUARTO:** Coordinar la práctica de una visita técnica para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad de la solicitud.

**ARTICULO QUINTO:** Publicar el presente acto administrativo a costa del interesado en el boletín oficial de CORPOBOYACÁ.

**ARTICULO SEXTO:** El solicitante, de la Licencia Ambiental, deberán cancelar en la cuenta que para el efecto tiene la corporación por concepto de servicios de evaluación ambiental, la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS DOS PESOS (\$1.360.702) de conformidad con lo establecido en el artículo 1º de la Resolución No. 0233 del 27 de marzo de 2008 de la dirección General de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACÁ.

**PARÁGRAFO:** La suma establecida en el artículo anterior, deberá ser consignada en una de las siguientes cuentas:

ENTIDAD	CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENTA	DIRECCIÓN EN TUNJA
BANCO SANTANDER	29101185-6	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 10 No. 18-16
BANCO AGRARIO	1503-000406-1	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 18 No. 11-31



DAVIENDA	17656999939	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 11 No. 11-18-57
BANCO DE OCCIDENTE	390-04893-2	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 19 No. 10-42

**ARTICULO SÉPTIMO:** Notificar personalmente el contenido del presente Acto Administrativo al señor JOSÉ JACINTO RAMÍREZ SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.280.409 de Guateque, de no efectuarse así notifíquese por Edicto.

**ARTICULO OCTAVO:** Remitir copia del presente acto administrativo al Defensor del pueblo para su conocimiento y competencia.

**ARTICULO NOVENO:** Contra el presente auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y  
CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO POR:  
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO**  
Secretaría General Y Jurídica

Elaboró: Gerardo S.  
Revisó: Nelson S.  
Archivo 110-35 150-32 OOLA-0061/10

**AUTO 3967  
DE 02 DE DICIEMBRE DE 2009**

**Por medio del cual se admite una  
solicitud de concesión de aguas  
Subterráneas**

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA "CORPOBOYACA", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante formulario radicado bajo el número 011538 del 11 de noviembre de 2009, el MUNICIPIO DE CHIVATÁ, identificado NIT 800014989-1, por intermedio de su representante legal, solicitó concesión de aguas subterráneas con destino a uso doméstico de 2564 personas permanentes y 672 transitorias residentes en el municipio de Chivatá, a derivar de la fuente denominada "Pozo Profundo Villa del Rosario", localizado en el predio "La Cuadra", propiedad del municipio, en un caudal de 4.18 l/s.

**DISPONE**

**ARTICULO PRIMERO:** Admitir la solicitud de concesión de aguas subterráneas presentada por el MUNICIPIO DE CHIVATÁ, identificado NIT 800014989-1, por intermedio de su representante legal, con destino a uso doméstico de 2564 personas permanentes y 672 transitorias residentes en el municipio de Chivatá, a derivar de la fuente denominada "Pozo Profundo Villa del Rosario", localizado en el predio "La Cuadra", propiedad del municipio, en un caudal de 4.18 l/s y de esta manera dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

**PARÁGRAFO:** La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACA a otorgar sin previo concepto técnico la concesión de aguas solicitada.

**ARTICULO SEGUNDO:** Coordinar la práctica de una visita ocular a costa del solicitante, para determinar mediante el respectivo concepto, la viabilidad de la concesión solicitada, de conformidad con el artículo 56 del Decreto 1541 de 1978.



*BOLETIN OFICIAL- EDICION No 60*

**ARTICULO TERCERO:** Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACA, a costa del interesado.

**CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO**  
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Gerardo S.

Revisó: Nelson S.

Archivo: 110-35 150-12 CAPP- 0016/09

**ARTICULO CUARTO:** El municipio de Chivatá, a través del Comandante Grupo Caballería Mecanizado No. 01, deberá cancelar en la cuenta que para el efecto tiene la Corporación por concepto de servicios de evaluación ambiental de la concesión de aguas, la suma de OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/L (\$836.592.00), de conformidad con lo establecido en artículo primero de la Resolución 0233 del 27 de marzo de 2008 de CORPOBOYACA, la cual modificó el Acuerdo 06 de 2005 del Consejo Directivo de la Corporación.

**PARÁGRAFO:** La suma establecida en el artículo anterior, deberá ser consignada en una de las siguientes cuentas:

ENTIDAD	CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENTA	DIRECCIÓN EN TUNJA
BANCO SANTANDER	291-01185-6	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 10 No. 18-16
BANCO AGRARIO	1503000406-1	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 18 No. 11-31
BANCO BANCAFE	37107519-3	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 11 No. 11-18-57
BANCO DE OCCIDENTE	390-04839-5	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 19 No. 10-42

**ARTÍCULO QUINTO:** Notifíquese el presente auto en forma personal o mediante edicto al Municipio de Chivatá, a través del representante legal.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO POR:**



**RESOLUCIONES**

**RESOLUCIÓN 0107 12 DE ENERO DE 2011 Por medio de la cual se otorga un permiso de Ocupación de Cauce**

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA "CORPOBOYACA", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Auto No. 1760 del 06 de agosto de 2010, esta Corporación admitió la solicitud de Ocupación de Cauce presentada por la EMPRESA TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. E.S.P. "TGI S.A. E.S.P.", identificada con Nit. 900134459-7, para la construcción de los Loops Fase II del proyecto de expansión desde Cusiana-Tramo, proyecto a realizarse en la veredas El Camilo, Curubita, Chaquipay, Altazor, San José de Nazareth y Cartagena del municipio de Otanche.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar a nombre de la EMPRESA TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. E.S.P. "TGI S.A. E.S.P.", identificada con Nit. 900134459-7, permiso de ocupación de cauce para las fuentes indicadas en la siguiente tabla; el cual es requerido en la construcción del Gasoducto Centro Oriente desde el sector El Camilo en el municipio de Otanche, hasta el límite del municipio de La Belleza (Santander) dentro del loop de 34 Km Fase II denominado Tramo 5, los cuales se construirán por los métodos constructivos para que no afecte los recursos naturales (subfluviales, aéreo):

NOMBRE	NORTE	ESTE	ALTITUD (m.s.n.m)	ANCHO (m)	CATEGORIZACIÓN DE LA CORRIENTE
Río Guas	1134833	1000502	331	6	Mayor
Q Intermitente 2	1134798	1000454	328	0.30	Menor
Q La Palmarona	1134778	1000436	338	4	Mayor
Río Minero	1134766	1000179	336	65	Mayor
Q Intermitente 1	1134709	999941	348	0.40	Menor
Q Intermitente 3	1133364	995697	906	0.4	Menor
Q Intermitente 4	1133440	995847	887	0.5	Menor
Q Intermitente 5	1133532	995880	881	0.3	Menor
Q Intermitente 6	1133775	995830	825	0.4	Menor
Q Intermitente 7	1133797	995803	818	0.4	Menor
Q Intermitente 8	1134422	995646	727	0.2	Menor
Q Intermitente 9	1134767	994625	893	0.3	Menor
Q Intermitente 10	1134968	994162	910	0.3	Menor
Q Intermitente 11	1134888	993933	954	0.4	Menor
Quebrada La Cobre	1135004	990285	398	30	Mayor

**PARAGRAFO:** La empresa "TGI S.A E.S.P." será responsable por los daños ocasionados en el desarrollo del proyecto, deberá efectuar las obras de recuperación geotécnica de las riveras de las fuentes sujetas a obras de ocupación de cauce; así mismo, se debe reconformar los lechos de las fuentes superficiales con el material extraído (lecho rocoso) propio de la corriente hídrica intervenida, para lo cual se debe presentar una ficha que indique el manejo ambiental que se le da al cuerpo de agua intervenido.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El presente permiso ambiental no ampara el aprovechamiento de ningún recurso natural existente en la zona, ni la captura o extracción de especímenes de flora y fauna; tampoco ampara otro tipo de actividad de explotación o proyecto diferente para el cual se hizo la solicitud presentada ante Corpoboyaca.



**ARTÍCULO TERCERO:** Durante la construcción de los cruces subfluviales la beneficiaria deberá aguas abajo de la zona a intervenir sedimentadores, los cuales minimicen impactos negativos a la corriente hídrica por efecto de sólidos.

**ARTÍCULO CUARTO:** Para verificar la calidad del agua durante el desarrollo de la obra, se deberá caracterizar la fuente así: 50 m aguas arriba de sitio donde se realizará el cruce y 100 m aguas abajo del mismo; tomando los parámetros de calidad indicados a continuación: Arsenico, Bario, Cadmio, Cloruros, Conductividad, DBO5, DQO, Dureza Total Fenoles, Fosfatos, Grasas y Aceites, Hidrocarburos Totales, Mercurio, Nitratos, Nitritos, OD, PH, Plomo, Sólidos Disueltos Totales, Sólidos Suspendidos Totales, Temperatura, Turbiedad, Zinc, Coliformes Totales y fecales, Perifiton, Planton, Macroinvertebrados Benticos, Peces y Macrofitas para los cruces de rango mayor; para los menores se tendrán en cuenta: DBO5, DQO, Dureza Total, Fenoles, Fosfatos, Grasas y Aceites, OD, PH, Sólidos Totales, Temperatura, Turbiedad, Coliformes Totales.

**ARTÍCULO QUINTO:** Informar a la beneficiaria que de requerirse la construcción de obras adicionales dentro del cauce natural de las fuentes hídricas indicadas, deberá presentar un informe de mitigación de impactos con las respectivas fichas de manejo ambiental previamente ante esta Corporación para evaluar dicha información y autorizar la misma.

**ARTÍCULO SEXTO:** Requerir a la interesada para que como medida de compensación, por los permisos de ocupación de los cauces de las fuentes indicadas, realice la siembra de especies nativas propias de la región en las rondas de protección de las corrientes intervenidas en un número de 500 árboles por corriente

intervenida. Esta compensación deberá ser incluida en el plan de compensación general por los permisos menores concedidos.

**PARÁGRAFO:** Se deberá presentar en un término no mayor a seis (6) meses, un informe de avance de la plantación de especies nativas en las rondas de las fuentes intervenidas el cual deberá contener por lo menos los siguiente datos: nombre del predio, especie plantada, características de la misma, método de siembra, fertilizante aplicado, mantenimiento (poda, plateo), aislamiento, registro fotográfico, porcentaje de mortalidad y resiembra, acta de compromiso con el propietario del predio.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** De conformidad con lo establecido en artículo 3 el Decreto 1449 de 1977 y los Esquemas de Ordenamiento del municipio de Otanche, se restringe la intervención directa de los nacimientos indicados en la siguiente tabla, se determina una ronda de protección de 100 metros en periferia de los mismos y con respecto al derecho de vía; de igual manera, los nacimientos existentes deberán ser aislados con barreras para evitar su afectación:

NOMBRE	NORTE	ESTE	ALTITUD	DISTANCIA
Nacimiento Carretera	1133309	995642	916	15 m
Nacimiento2	1133758	995827	813	10 m
Nacimiento 3	1135194	994159	904	23 m
Nacimiento Quintero	1135028	990988	713	50
Nacimiento Camacho	1135667	986234	855	7
Nacimiento Saavedra	1117397	988549	1048	16

**ARTÍCULO OCTAVO:** La interesada deberá presentar semestralmente informes de cumplimiento ambiental a las obligaciones impuestas en la presente providencia.

**ARTÍCULO NOVENO:** La titular del permiso deberá cancelar en la cuenta que para efecto tiene la Corporación por concepto de



servicios de seguimiento ambiental, la suma de SEISCIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/L (\$640.783.00), de conformidad con lo establecido en el artículo 2º de la Resolución 0233 del 27 de marzo de 2008 de la Dirección de CORPOBOYACA que modificó el Acuerdo 06 del 06 de mayo de 2005 del Consejo Directivo.

**PARÁGRAFO:** La suma establecida en el artículo anterior, deberá ser consignada en una de las siguientes cuentas:

ENTIDAD	CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENTA	DIRECCIÓN EN TUNJA
BANCO SANTANDER	291-01185-6	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 10 No. 18-16
BANCO AGRARIO	1503000406-1	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 18 No. 11-31
BANCO DAVIVIENDA	17656999939	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 11 No. 11-18-57
BANCO DE OCCIDENTE	390-04893-2	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 19 No. 10-42

**ARTÍCULO DECIMO:** La beneficiaria deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo tercero del Auto No. 1760 del 06 de agosto de 2010, referente al pago de la publicación del acto administrativo, allegando el soporte de dicho pago.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** Corpoboyacá se reserva el derecho de revisar este permiso, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente su reglamentación

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO:** La empresa autorizada no deberá alterar las condiciones impuestas en este acto administrativo. En caso de requerirlo, deberá solicitar la autorización respectiva ante Corpoboyacá, demostrando la necesidad de modificar la presente resolución.

**ARTICULO DECIMO TERCERO:** Remitir copia del presente acto administrativo al

## *BOLETIN OFICIAL- EDICION No 60*

Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial para que haga parte del expediente LA069.

**ARTICULO DÉCIMO CUARTO:** Notifíquese la presente resolución en forma personal al señor JORGE GIOVANNY PUERTA GOMEZ, en calidad de apoderado; en caso de no ser posible, procédase a la notificación por edicto.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución, deberán ser publicados en el Boletín de las Corporación a costa de la interesada.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** Contra la presente providencia procede el recurso de Reposición ante la Secretaría General y Jurídica de CORPOBOYACÁ, el cual deberá ser presentado por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia de notificación personal o a la desfijación del edicto si a ello hubiera lugar, de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.

### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO POR:  
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO**  
Secretaria General y Jurídica

Proyectó: Lina R.  
Revisó: Nelson S.  
Archivo: 110-50 150-3902 OPOC-0009/10

**RESOLUCIÓN 1264  
26 DE ABRIL DE 2011**

**Por medio de la cual se otorga una licencia ambiental y se toman otras determinaciones**

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA



REGIONAL DE BOYACÁ -  
CORPOBOYACÁ-, EN USO DE LAS  
FACULTADES CONFERIDAS POR EL  
CONSEJO DIRECTIVO MEDIANTE  
ACUERDO 013 DE 30 DE JULIO DE 2009  
Y LA RESOLUCIÓN No. 997 DE 14 DE  
AGOSTO DE 2009 Y

### CONSIDERANDO

Que mediante Auto 0336 del 15 de marzo de 2011, notificado de manera personal el día 30 de marzo del mismo año, CORPOBOYACÁ admitió la solicitud de Licencia Ambiental, presentada por el MUNICIPIO DE CUITIVA, identificado con NIT 891.855.769-7, para el proyecto de explotación de 5000 m<sup>3</sup> de materiales de construcción; proyecto amparado por la Autorización Temporal No. LIE-09501, otorgada por la Secretaría de Minas y Energía de la Gobernación de Boyacá, en un área ubicada en la vereda Boquerón del municipio de Cuitiva.

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar Licencia Ambiental a nombre del **MUNICIPIO DE CUITIVA**, identificado con NIT 891.855.769-7, para la explotación de materiales de construcción en un área ubicada en la vereda Boquerón, jurisdicción del municipio de Cuitiva; proyecto amparado por la Autorización Temporal No. LIE-09501, otorgada por la Secretaría de Minas y Energía de la Gobernación de Boyacá.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La Licencia Ambiental que se otorgue tendrá una vigencia igual al tiempo de la Autorización Temporal No. LIE-09501 suscrita con la Secretaría de Minas y Energía de la Gobernación de Boyacá.

**ARTÍCULO TERCERO:** La licencia ambiental que se considera en el presente

### *BOLETIN OFICIAL- EDICION No 60*

concepto no ampara ningún otro tipo de obra, actividad, diferente a la explotación del material para el cual fue hecha la solicitud.

**ARTÍCULO CUARTO:** El titular debe dar estricto cumplimiento al cronograma de actividades del proyecto minero formulado en el estudio.

**ARTÍCULO QUINTO:** El titular debe presentar a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, CORPOBOYACA, un informe final de los resultados de la gestión e implementación de las medidas de control ambiental contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la culminación del proyecto minero.

**ARTÍCULO SEXTO:** El titular será responsable de los daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento de las medidas de manejo contempladas en el Plan de Manejo Ambiental y las demás que se ocasionen durante el desarrollo del proyecto minero, y deberán realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** El Desarrollo Futuro de las actividades mineras está sujeto a los criterios de ordenamiento ambientales, territoriales y planes de manejo especiales que se adelanten por parte de las entidades Nacionales, Departamentales y Municipales.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El titular debe informar por escrito a todo el personal involucrado en el proyecto las obligaciones establecidas por la Corporación, así como las definidas en el Plan de Manejo Ambiental y deberá socializar las mismas ante las autoridades municipales y la comunidad del área de influencia del proyecto como requisito previo para el inicio



de las actividades mineras a que se refiere la licencia que se otorga.

**ARTICULO NOVENO:** El titular de la licencia ambiental debe implementar y poner en marcha cada una de las actividades previstas en el Estudio de Impacto Ambiental, con el fin de prevenir, mitigar, corregir y compensar los posibles impactos ambientales que pueda generar el proyecto, así como lo establecido en el concepto técnico NC-00019/11 del 25 de abril de 2011.

**ARTICULO DECIMO:** Informar al titular que durante la ejecución del proyecto minero debe adelantar como mínimo las siguientes acciones pertinentes frente a las medidas relacionadas con la **responsabilidad, gestión social y empresarial**, entendida como restitución de daños a terceros, compensación social y ambiental en el área de influencia del proyecto:

1. Informar a las comunidades del área de influencia del proyecto minero, los impactos ambientales y medidas de control.
2. En el evento que se genere empleo la mano de obra a utilizar, prioritariamente debe corresponder a la zona.
3. Atender y resolver las quejas o reclamos por afectación y daños ambientales, y comunicarlos a CORPOBOYACÁ.

**PARÁGRAFO:** La implementación de las gestiones referidas en el presente artículo debe hacer parte del informe final de cumplimiento ambiental a presentar a la Corporación.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** La licencia ambiental que se otorga, no ampara el aprovechamiento de ningún recurso natural renovable existente en la zona, ni la captura o extracción de especímenes de flora y

## *BOLETIN OFICIAL- EDICION No 60*

fauna, salvo los contemplados en la presente Resolución.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** La Licencia Ambiental que se otorga mediante este acto administrativo, ampara únicamente las obras o actividad descritas en el Estudio de Impacto Ambiental presentado y en la presente Resolución. En el evento de ampliación de área para el desarrollo del proyecto minero y/o ajuste en la producción de la explotación o para cualquier modificación en las condiciones de la Licencia Ambiental o al Estudio de Impacto Ambiental la interesada deberá agotar el procedimiento establecido en la norma vigente de licencias ambientales. Igualmente se deberá solicitar y obtener la modificación de la licencia ambiental, cuando se pretenda usar, aprovechar o afectar un recurso natural renovable o se den condiciones distintas a las contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental y en la presente resolución. El incumplimiento de esta medida, será causal para la aplicación de las sanciones legales vigentes.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** El titular de la licencia en caso de efectuarse cesión deberán ceñirse a lo previsto en el Decreto de licencias ambientales vigente a efectos de solicitar la cesión de la licencia ambiental otorgada.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** En caso de detectarse durante el tiempo de operación del proyecto impactos ambientales no previstos, el titular de la licencia deberá suspender las obras y actividades e informar de manera inmediata a CORPOBOYACÁ, para que se determinen y exijan las medidas correctivas que se consideren necesarias sin perjuicio de las medidas que debe tomar el mismo beneficiario para impedir la degradación del ambiente.



**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** La Corporación podrá imponer medidas preventivas y/o iniciar el respectivo proceso sancionatorio en contra del titular de la licencia ambiental, por el incumplimiento de las obligaciones, condiciones y demás medidas impuestas mediante la presente Resolución, la Ley y los reglamentos.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** El titular minero deberá suscribir una póliza de garantía por el cien por ciento (100%) del costo de las obras y medidas contempladas en el Estudio de Impacto de conformidad con lo normado en el artículo 60 de la Ley 99 de 1993, según los costos a implementar año a año establecidos en el mismo, durante la vigencia de la licencia ambiental, la cual debe ser renovada cada año y por dos o más años a criterio de esta Corporación.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO:** Informar al titular de la licencia ambiental que CORPOBOYACÁ puede realizar el control y seguimiento a la actividad minera y cobrar la reliquidación de los derechos que se originen en concordancia con el Acuerdo 006 de 2005.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** El titular de la licencia ambiental, deberá cancelar la suma de SEISCIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE. (\$ 614.227.00), por concepto de seguimiento del primer año, de conformidad con lo establecido en el artículo segundo de la Resolución 0233 del 27 de marzo de 2008, que actualiza el artículo decimotercero del Acuerdo 06 del 06 de mayo de 2005, suma que deberá ser cancelada en el momento de la notificación del presente acto administrativo, en la cuenta que para tal efecto tiene la Corporación.

**BOLETIN OFICIAL- EDICION No 60**

**PARÁGRAFO:** La suma establecida en el artículo anterior, deberá ser consignada en una de las siguientes cuentas:

ENTIDAD	CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENTA	DIRECCIÓN EN TUNJA
BANCO SANTANDER	291-01185-6	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 10 No. 18-16
BANCO AGRARIO	1503000406-1	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 18 No. 11-31
BANCO DAVIVIENDA	176569999939	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 11 No. 11-18-57
BANCO DE OCCIDENTE	390-04893-2	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 19 No. 10-42

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** Notificar el contenido de la presente Resolución en forma personal al MUNICIPIO DE CUÍTIVA, a través del representante legal, de no ser posible así procedase a notificarse a través de edicto, y entréguesele copia íntegra y legible del concepto técnico NC-00019/11 del 25 de abril de 2011.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO:** Publicar el encabezado y la parte resolutive de esta providencia en el boletín oficial de esta Corporación, a costa del interesado.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:** Remitir copia íntegra y legible del presente acto administrativo a la Alcaldía de Cuítiva y a la Secretaría de Minas y Energía de la Gobernación de Boyacá, para su conocimiento y competencia.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Secretaria General y Jurídica de CORPOBOYACÁ, el cual podrá ser presentado por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del mismo, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ORIGINAL FIRMADO POR:**  
**LIDA ROCÍO GUERRERO GUÍO**  
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Francy C.  
Revisó: Ivan B.  
Archivo: 110-50 150-32 OOLA-0021/11

**RESOLUCIÓN 1299**  
**17 DE ABRIL DE 2011**

**Por medio de la cual se otorga una  
licencia ambiental**

LA SECRETARÍA GENERAL Y JURÍDICA DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN No. 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Auto No. 0324 de fecha 14 de marzo de 2011, la Secretaría General y Jurídica de CORPOBOYACÁ, admite la solicitud de Licencia Ambiental presentada por el CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VÍAL NACIONAL, con NIT. 900307303-0, representado legalmente por el señor JOSÉ GUILLERMO GALÁN GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.080.314 de Bogotá, para la explotación de materiales de construcción, proyecto amparado por medio de autorización temporal No. LKJ-15121, celebrado con la Secretaria de Minas y Energía del Departamento Boyacá, en un área ubicada en la vereda Toquilla, jurisdicción del Municipio de Aquitana y da inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar Licencia Ambiental para el proyecto de explotación

**BOLETIN OFICIAL- EDICION No 60**

de materiales de construcción, amparado por autorización temporal No. LKJ-15121, otorgada por la Secretaria de Minas y Energía de la Gobernación de Boyacá, en un área localizada en la vereda Toquilla en jurisdicción del municipio de Aquitana, departamento de Boyacá, cuyo titular minero es el CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VÍAL NACIONAL, identificado con Nit. No. 900307303-0, representado legalmente por el señor JOSÉ GUILLERMO GALÁN GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.080.314 de Bogotá, o quien haga sus veces.

**ARTICULO SEGUNDO:** El titular de la Licencia Ambiental deberá cumplir de manera estricta con las medidas de prevención, mitigación, control, compensación y corrección, propuestas en el Estudio de Impacto Ambiental evaluado por esta Corporación.

**ARTICULO TERCERO:** El término de duración de la presente Licencia Ambiental será el mismo del proyecto, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 2820 de 2010.

**ARTICULO CUARTO:** La titular de la licencia ambiental debe implementar y poner en marcha cada una de las actividades previstas en los planes de manejo, contingencia, monitoreo y seguimiento que se plantearon en el Estudio de Impacto Ambiental, con el fin de prevenir, mitigar, corregir y compensar los posibles impactos ambientales que pueda generar el proyecto.

**ARTICULO QUINTO:** Informar al titular minero que durante la ejecución del proyecto minero debe adelantar como mínimo las siguientes acciones pertinentes frente a las medidas relacionadas con la responsabilidad, gestión social y empresarial, entendidas como restitución de daños a terceros, compensación social y



ambiental en el área de influencia del proyecto:

4. Informar al municipio a través de la Alcaldía Municipal, los componentes del proyecto.
5. Informar a las comunidades del área de influencia del proyecto minero, los impactos ambientales y medidas de control.
6. En el evento que se genere empleo la mano de obra a utilizar, prioritariamente debe corresponder a la zona.
7. Atender y resolver las quejas o reclamos por afectación y daños ambientales, y comunicarlos a CORPOBOYACÁ.

**PARÁGRAFO:** La implementación de las gestiones referidas en el presente artículo debe hacer parte del informe de cumplimiento ambiental que debe ser presentado a la Corporación al momento expirar el término de la autorización temporal No. LKJ-15121, otorgada por la Secretaría de Minas y Energía de la Gobernación de Boyacá.

**ARTÍCULO SEXTO:** La licencia ambiental que se otorga, no ampara el aprovechamiento de ningún recurso natural renovable existente en la zona, ni la captura o extracción de especímenes de flora y fauna.

**ARTICULO SÉPTIMO:** La Licencia Ambiental que se otorga mediante este acto administrativo, ampara únicamente las obras o actividad descritas en el Estudio de Impacto Ambiental presentado y en la presente resolución. Cualquier modificación en las condiciones de la Licencia Ambiental o al Estudio de Impacto Ambiental deberá agotar el procedimiento establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto 2820 de 2010. Igualmente se deberá solicitar y obtener la modificación de la licencia ambiental,

#### *BOLETIN OFICIAL- EDICION No 60*

cuando se pretenda usar, aprovechar o afectar un recurso natural renovable o se den condiciones distintas a las contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental y en la presente resolución. El incumplimiento de esta medida, será causal para la aplicación de las sanciones legales vigentes.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El titular de la licencia en caso de efectuarse cesión del título minero deberá ceñirse a lo previsto en el artículo 33 del Decreto 2820 de 2010 a efectos de solicitar la cesión de la licencia ambiental otorgada.

**ARTICULO NOVENO:** En caso de detectarse durante el tiempo de operación del proyecto impactos ambientales no previstos, el titular de la licencia deberá suspender las obras y actividades e informar de manera inmediata a CORPOBOYACÁ, para que se determinen y exijan las medidas correctivas que se consideren necesarias sin perjuicio de las medidas que debe tomar el beneficiario para impedir la degradación del ambiente.

**ARTICULO DÉCIMO:** El titular de la Licencia Ambiental será responsable de los daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento de las medidas de manejo contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental y las demás que se ocasionen durante el desarrollo del proyecto minero, y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.

**ARTICULO DÉCIMO PRIMERO:** La Licencia Ambiental otorgada queda sujeta al cumplimiento del Estudio de Impacto Ambiental, cuyo acatamiento y efectividad podrá ser objeto de seguimiento y control periódicos por parte de esta Corporación de conformidad con lo previsto en el artículo 39 del Decreto 2820 de 2010.



*BOLETIN OFICIAL- EDICION No 60*

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** El titular de la licencia ambiental debe presentar informes de los resultados de gestión e implementación de las medidas de control ambiental contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental y en el presente acto administrativo, al momento expirar el término de la autorización temporal No. LKJ-15121, otorgada por la Secretaria de Minas y Energía de la Gobernación de Boyacá.

**ARTICULO DÉCIMO TERCERO:** EL titular de la licencia ambiental debe dar estricto cumplimiento al cronograma de actividades del proyecto minero formulado en el Estudio de Impacto Ambiental.

**ARTICULO DÉCIMO CUARTO:** El desarrollo futuro de las actividades mineras está sujeto a los criterios de ordenamiento y zonificación minero-ambiental, territorial y planes de manejo especiales que se adelanten por parte de las entidades Nacionales, Departamentales y Municipales.

**ARTICULO DÉCIMO QUINTO:** La Corporación podrá suspender o revocar la licencia ambiental otorgada y adelantar el respectivo proceso sancionatorio en contra de la titular de la licencia ambiental, por el incumplimiento de las obligaciones, condiciones y demás medidas impuestas mediante la presente Resolución, la Ley y los reglamentos, de conformidad con lo establecido en la ley 1333 de 2009.

**ARTICULO DÉCIMO SEXTO:** El titular de la Licencia Ambiental debe informar por escrito a todo el personal involucrado en el proyecto, las obligaciones establecidas por la Corporación, así como las definidas en el Estudio de Impacto Ambiental.

**ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO:** Informar al titular de la licencia ambiental que CORPOBOYACÁ puede realizar el control y seguimiento a la actividad minera y cobrar

la reliquidación de los derechos que se originen en concordancia con el Acuerdo 006 de 2005, actualizado mediante la Resolución 0233 del 27 de marzo de 2008 de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, CORPOBOYACÁ.

**ARTICULO DÉCIMO OCTAVO:** La titular de la licencia ambiental, deberá cancelar la suma de OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$ 864.456.00), por concepto de seguimiento del primer año, de conformidad con lo establecido en el artículo segundo de la Resolución 0233 del 27 de marzo de 2007, suma que deberá ser cancelada en una de las cuentas que para tal efecto tiene la Corporación, además deberá hacer entrega efectiva del recibo o consignación que soporte el mencionado pago, debidamente diligenciado.

**ARTICULO DÉCIMO NOVENO:** El titular minero deberá suscribir una póliza de garantía por el cien por ciento (100%) del costo de las obras y medidas contempladas en el Estudio de Impacto de conformidad con lo normado en el artículo 60 de la Ley 99 de 1993, durante la vigencia de la licencia ambiental y por dos o más años a criterio de esta Corporación.

**ARTICULO VIGÉSIMO:** Notificar personalmente la presente Resolución al CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VÍAL NACIONAL, con NIT. 900307303-0, por intermedio de su representante legal el señor JOSÉ GUILLERMO GALÁN GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.080.314 de Bogotá, o quien haga sus veces, de no ser posible procédase a la notificación por edicto y publíquese a su costa en el boletín oficial de esta Entidad, de conformidad con lo establecido en la Resolución 634 del 26 de mayo de 2006.



**PARÁGRAFO:** Al momento de la notificación se deberá hacer entrega de una copia íntegra y legible del concepto técnico MV 0026/2011 de fecha 15 de abril de 2011, al interesado.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:** Remitir copia íntegra y legible del presente acto administrativo a la Secretaria de Minas y Energía del Departamento de Boyacá, y a la Alcaldía Municipal de Aquitania, para lo de su conocimiento y competencia.

**ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Secretaria General y Jurídica de CORPOBOYACÁ, el cual podrá ser presentado por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del mismo, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO POR:  
LIDA ROCIO GUERRERO GUIO**  
Secretaria General y Jurídica

Proyectó: Danna G.  
Revisó: Nelson S.  
Archivo: 110-50 150-32 OOLA-0024/11

### **RESOLUCIÓN 1335 05 DE MAYO DE 2011**

**Por medio de la cual se niega una  
licencia ambiental**

LA SECRETARÍA GENERAL Y JURÍDICA DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN No. 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

### **BOLETIN OFICIAL- EDICION No 60**

### **CONSIDERANDO**

Que mediante Auto 2528 de fecha 22 de diciembre de 2010, esta Corporación admite la solicitud de Licencia Ambiental presentada por el señor CARLOS URIBE ANGEL CELY, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.257.893 de Socha, para la explotación de un yacimiento de carbón, proyecto amparado por el contrato de concesión FEV-112, celebrado con INGEOMINAS, en un área ubicada en la vereda El Mortiño, jurisdicción del municipio de Socha.

### **RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Negar la Licencia Ambiental presentada por el señor CARLOS URIBE ANGEL CELY, identificado con la cedula de ciudadanía número 4.257.893 de Socha, para la explotación de un yacimiento de carbón, a realizar en la vereda El Mortiño, jurisdicción del municipio de Socha, proyecto minero amparado por el contrato de concesión FEV-112, otorgado por El Instituto Colombiano de Geología y Minería INGEOMINAS, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notifíquese en forma personal el contenido del presente acto administrativo al señor CARLOS URIBE ANGEL CELY, identificado con la cedula de ciudadanía número 4.257.893 de Socha, de no efectuarse así, notifíquese por edicto y en todo caso, entréguesele copia íntegra y legible del concepto técnico MF 0005/11 de fecha 05 de abril de 2011.

**ARTICULO TERCERO:** Informar de esta decisión al señor Alcalde Municipal de Socha, para lo de su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTICULO CUARTO:** Remitir copia del presente acto administrativo al Instituto



Colombiano de Geología y Minería INGEOMINAS, para lo de su conocimiento y competencia.

**ARTICULO QUINTO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de Reposición ante la Secretaría General y Jurídica de CORPOBOYACÁ, el cual podrá ser presentado por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal de la misma y con el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO POR:**  
**LIDA ROCIO GUERRERO GUIO**  
Secretaria General y Jurídica

Proyectó: Danna G.  
Revisó : Nelson S.  
Archivo : 110-50 .150-32 OOLA-0062/10

**RESOLUCIÓN 1339**  
**03 DE MAYO DE 2011**

**Por medio de la cual se decide un trámite administrativo ambiental sancionatorio**

LA SECRETARÍA GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ - CORPOBOYACÁ -, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución 661 del 15 de junio de 2006, esta Corporación decide iniciar trámite administrativo ambiental sancionatorio contra los señores FRANCISCO DE BORJA VILLAMIL identificado con la cédula de ciudadanía No.

**BOLETIN OFICIAL- EDICION No 60**

6.750.868 de Tunja, RODRIGO SAENZ CARDENAS, UBALDINA NIÑO y CARLOS BETANCOURT.

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Declarar responsable al señor FRANCISCO DE BORJA VILLAMIL PIZA identificado con cédula de ciudadanía No. 6.750.868 expedida en Tunja, de los cargos formulados en el artículo segundo de la Resolución 661 del 05 de junio de 2006.

**ARTICULO SEGUNDO:** Sancionar al señor FRANCISCO DE BORJA VILLAMIL PIZA identificado con cédula de ciudadanía No. 6.750.868 expedida en Tunja, con una multa por valor de CINCO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$ 5.356.000.00), por infracción a las normas ambientales y en consideración a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. Dicha suma deberá ser cancelada por el infractor a favor de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, CORPOBOYACÁ en la cuenta denominada Corpoboyacá Fondos Comunes No.29101185-6 del Banco Santander, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente

**ARTICULO TERCERO:** Declarar responsable al señor RODRIGO SAENZ CASTILLO identificado con la cédula de ciudadanía 4.121.205 de Gachantivá, del segundo cargo formulado en el artículo tercero de la Resolución 661 del 05 de junio de 2006.

**ARTICULO CUARTO:** Sancionar al señor RODRIGO SAENZ CASTILLO identificado con la cédula de ciudadanía 4.121.205 de Gachantivá, con una multa por valor de OCHOCIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$803.400.00), por infracción a las normas ambientales en consideración a lo expuesto en la parte



motiva del presente acto administrativo y teniendo en cuenta el agravante probado. Dicha suma deberá ser cancelada por el infractor a favor de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, CORPOBOYACÁ en la cuenta denominada Corpoboyacá Fondos Comunes No.29101185-6 del Banco Santander, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente

**ARTICULO QUINTO:** Declarar responsable a la señora UBALDINA NIÑO SUAREZ identificada con cédula de ciudadanía No. 23.591.346 de Gachantivá, de los cargos formulados en el artículo tercero de la Resolución 661 del 05 de junio de 2006.

**ARTICULO SEXTO:** Sancionar a la señora UBALDINA NIÑO SUAREZ identificada con cédula de ciudadanía No. 23.591.346 de Gachantivá, con una multa por valor de UN MILLÓN TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS (\$ 1.339.000.00), por infracción a las normas ambientales y en consideración a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. Dicha suma deberá ser cancelada por el infractor a favor de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, CORPOBOYACÁ en la cuenta denominada Corpoboyacá Fondos Comunes No.29101185-6 del Banco Santander, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente

**ARTICULO SÉPTIMO:** Declarar responsable al señor CARLOS ALFONSO BETANCOURT ROA identificado con cédula de ciudadanía No. 7.217.410 expedida en Duitama, del segundo cargo formulado en el artículo tercero de la Resolución 661 del 05 de junio de 2006.

**ARTICULO OCTAVO:** Sancionar al señor CARLOS ALFONSO BETANCOURT ROA identificado con cédula de ciudadanía No. 7.217.410 expedida en Duitama, con una

multa por valor de DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$ 2.945.800.00), por infracción a las normas ambientales en consideración a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo y teniendo en cuenta el agravante probado. Dicha suma deberá ser cancelada por el infractor a favor de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, CORPOBOYACÁ en la cuenta denominada Corpoboyacá Fondos Comunes No.29101185-6 del Banco Santander, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente

**ARTICULO NOVENO:** La presente Resolución presta mérito ejecutivo y en caso de incumplimiento en su pago en la cuantía y término establecidos, se perseguirá su cobro por intermedio de la jurisdicción coactiva.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Requerir a los señores FRANCISCO DE BORJA VILLAMIL PIZA Y CARLOS ALFONSO BETANCOURT ROA para que en el término de quince (15) días contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo adelante las siguientes actividades:

- Amplíen, respectivamente, las rondas de protección hídrica del río La Cebada por lo menos a las establecidas en los Acuerdos 026 de noviembre de 2000 y 021 de agosto de 2004, emanados correspondientemente de los concejos de GACHANTIVÁ y VILLA DE LEYVA, por los cuales se adoptan los esquemas de ordenamiento territorial así:
  - Esquema de ordenamiento territorial (E.O.T) del municipio de Gachantivá aprobado mediante Acuerdo 026 de noviembre de 2000, en el



capitulo XX UNIDADES DE CONSERVACION Y PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES ESPECIAL, articulo 8.20 CUENCAS HIDROGRAFICAS: Establece una ronda de protección a lado y lado del río la cebada en treinta (30) metros.

- Esquema de Ordenamiento Territorial (E.O.T) del municipio de Villa de Leyva aprobado mediante Acuerdo 021 de agosto de 2004, articulo 37: establece una ronda protectora a lado y lado del río "La cebada" en trece (13) metros.
- Realicen la recolección, traslado y disposición final adecuada de los residuos sólidos (costales de fibra, bolsas de polietileno, cajetillas de cigarrillos, papeles, latas, envases de gaseosa y cerveza en plástico y en vidrio, cartones, icopor, pilas, entre otros) que se encuentran esparcidos en el área de los predios del sector denominado "Cascada La Periquera" y específicamente en los predios denominados "La Cascada" ubicada en la vereda "Llano Blanco" en jurisdicciones de los municipios de Gachantiva y Villa de Leyva, deben realizar la entrega de estos residuos en los cascos urbanos de las respectivas municipalidades, con el fin de que sean transportados a un relleno sanitario licenciado, lo cual evitara contaminaciones en el sector. Para verificar el cumplimiento de esta obligación las personas requeridas deberán allegar a CORPOBOYACA una constancia firmada por el representante legal de la empresa de servicios públicos del respectivo municipio que recibió

#### **BOLETIN OFICIAL- EDICION No 60**

dichos residuos o la entidad que haga sus veces y presenten un informe con su respectivo registro fotográfico que de cuenta del acatamiento de lo aquí ordenado.

**PARAGRAFO:** El incumplimiento a la orden impartida dará lugar a la aplicación de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** Imponer a los señores FRANCISCO DE BORJA VILLAMIL PIZA Y CARLOS ALFONSO BETANCOURT ROA como medida de compensación para cada uno de sus predios la siembra de doscientos (200) individuos vegetales de la especie Roble (*Quercus Humboldtii*) los cuales deberán ser plantados en tramos paralelos a la ronda protectora del río "La Cebada" con el fin de mitigar los impactos generados, para ello se otorgará en un plazo máximo de ciento veinte (120) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**PARAGRAFO:** La medida de compensación impuesta será objeto de control y seguimiento por parte de esta Corporación.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** Remitir copia del presente acto administrativo al Procurador Agrario y Ambiental para lo de su conocimiento.

**ARTICULO DECIMO TERCERO:** Notifíquese personalmente el contenido del presente acto administrativo a los señores FRANCISCO DE BORJA VILLAMIL, CARLOS ALFONSO BETANCOURT ROA, RODRIGO SAENZ Y UBALDINA NIÑO, de no efectuarse así, notifíquese por edicto. Para ello comisionese a los Inspectores Municipales de Policía de Gachantiva y Villa de Leyva quienes deberán remitir las diligencias surtidas en el término de quince



(15) días contados a partir del recibo de la presente comisión.

**ARTICULO DÉCIMO CUARTO:** Publíquese el contenido del presente acto administrativo a costa de los sancionados en el boletín oficial de la Corporación.

**ARTICULO DÉCIMO QUINTO:** Contra la presente Resolución procede por vía gubernativa el recurso de reposición, ante la Secretaria General y Jurídica de esta Corporación, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar, en cumplimiento de los artículos 51 y 52 del C.C.A.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO POR:  
LIDA ROCÍO GUERRERO GUIO**  
Secretaria General y Jurídica

Proyecto Paola M.  
Reviso: Rocío G.  
Archivo: 110-50 150 –2602 OOCQ-0082/04

**RESOLUCIÓN 1344  
03 DE MAYO DE 2011**

**Por medio de la cual se decide un  
proceso sancionatorio**

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA "CORPOBOYACA", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

**TENIENDO EN CUENTA**

**BOLETIN OFICIAL- EDICION No 60**

Que esta Corporación mediante Resolución No. 0959 del 24 de marzo del año en curso, ratificó la medida preventiva impuesta en campo, por funcionarios de la Subdirección Administración de Recursos Naturales, mediante acta No. 131 de fecha 3 de marzo de 2011, consistente en la suspensión de las actividades de la mina "San Vicente", ubicada en las coordenadas X: 1.157.088 y Y: 1.153.042, del contrato minero 185 R de la Vereda Sagra Abajo, jurisdicción del municipio de SOCHA, de responsabilidad del señor PABLO HERNANDO FUENTES CUEVAS.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Levantar la medida preventiva de suspensión de actividades de explotación minera de carbón adelantadas en la Vereda Sagra Abajo del municipio de SOCHA, por el señor PABLO EMILIO FUENTES CUEVAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.257.441 de Socha, impuesta mediante Resolución No. 0959 del 24 de marzo de 2011, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Declarar no probado el cargo formulado al señor PABLO EMILIO FUENTES CUEVAS, por medio de la Resolución No. 0960 del 24 de marzo de 2011 y en consecuencia ordenar la cesación del procedimiento y el archivo definitivo del expediente OOCQ – 0181 – 11, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

**ARTICULO TERCERO.-** Notificar personalmente el contenido de este acto administrativo al señor PABLO EMILIO FUENTES CUEVAS, por intermedio de la Inspección Municipal de Policía de SOCHA



**ARTÍCULO CUARTO.-** Remitir copia de este acto administrativo al señor Procurador Judicial Ambiental y Agrario para lo de su conocimiento y competencia.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Publicar el encabezado y parte resolutive de este acto administrativo en el Boletín Legal de la Corporación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal, conforme a lo dispuesto en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO POR:  
LIDA ROCIO GUERRERO GUIO**  
Secretaria General y Jurídica

Proyectó: BHelena  
Revisó: Nelson S.  
Archivo: 110 – 10 150-2602 OOCQ – 0181 / 11

**RESOLUCION 1350  
04 DE MAYO DE 2011**

**Por medio del cual se ordena levantar una medida preventiva y se toman otras determinaciones**

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ - CORPOBOYACÁ-, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL CONSEJO DIRECTIVO MEDIANTE ACUERDO 013 DE 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 997 DE 14 DE AGOSTO DE 2009 Y

**BOLETIN OFICIAL- EDICION No 60**

**CONSIDERANDO**

Que mediante Auto 0228 del 21 de febrero de 2007, CORPOBOYACA inició trámite administrativo de modificación del Plan de Manejo Ambiental establecido mediante Resolución 1401 del 19 de octubre de 2006, a nombre de la empresa ACERÍAS PAZ DEL RÍO S.A.

Que a través de Auto 1272 del 22 de octubre de 2007, esta Corporación ordenó el desglose de la documentación radicada bajo número 1163 del 9 de febrero de 2009 para la obtención de licencia ambiental para la explotación de carbón en la mina La Esperanza, localizada en la vereda Socha Viejo, jurisdicción del municipio de Socha y se ordenó la apertura del expediente OOLA-0072/07 para continuar su trámite.

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Levantar la medida preventiva de suspensión de actividades de explotación de carbón impuesta a la empresa MINAS PAZ DEL RÍO S.A. identificada con NIT. 900296550-4, y ratificada a través de la Resolución 0803 del 14 de marzo de 2011, en virtud de la desaparición de las causas que dieron origen a la imposición de la misma y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar de manera personal el contenido del presente acto administrativo a la empresa MINAS PAZ DEL RÍO S.A., a través de su representante legal y/o apoderada, de no efectuarse así procédase a notificarse por edicto.

**ARTICULO TERCERO:** Abrir a pruebas el presente trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio, iniciado en contra de la empresa MINAS PAZ DEL RÍO S.A., por un término de treinta (30) días, contados a



partir de la ejecutoria de la presente providencia, conforme al cargo formulado en la Resolución 804 del 14 de marzo de 2011.

**ARTICULO CUARTO:** Remitir el expediente a la Unidad de Licencias y Permisos de la Subdirección Administración de Recursos Naturales de CORPOBOYACA, a efecto que emita un pronunciamiento respecto de la responsabilidad y decisión del trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio en el caso presente, debiendo determinar de conformidad con lo prescrito en la Resolución 2086 del 25 de octubre de 2010, por la cual se adopta la metodología para la tasación de multas consagradas en el numeral 1 del artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 y el Decreto 3678 de 2010, por el cual se establecen los criterios para la imposición de las sanciones consagradas en el artículo [40](#) de la [Ley 1333 del 21 de julio de 2009](#), la tasación de la multa a imponer en caso de ser procedente de conformidad con el cargo formulado y el impacto ambiental generado.

**PARÁGRAFO:** Las pruebas obrantes en el presente expediente administrativo serán evaluadas al momento de proferir la decisión que en derecho corresponda.

**ARTICULO QUINTO:** Publicar el contenido del encabezado y la parte resolutive de esta providencia en el Boletín Oficial de la Corporación a costa de la interesada.

**ARTICULO SEXTO:** Remitir copia íntegra y legible del presente acto administrativo al Instituto Colombiano de Geología y Minería INGEOMINAS y al municipio de Socha, para lo de su conocimiento y competencia.

**ARTICULO SEPTIMO:** Contra la presente Resolución procede por vía gubernativa el recurso de reposición, ante la Secretaria General y Jurídica de esta Corporación, el cual deberá interponerse personalmente y

## *BOLETIN OFICIAL- EDICION No 60*

por escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar, en cumplimiento de los artículos 51 y 52 del C.C.A.

### **NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO POR:  
LIDA ROCIO GUERRERO GUIO**  
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Adriana M.

Revisó: Ivan B.

Archivo: 110-50 150-32 OOLA-0072/07

### **RESOLUCIÓN 1354 04 DE MAYO DE 2011**

#### **Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición**

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA "CORPOBOYACA", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

### **CONSIDERANDO**

Que mediante resolución No. 3147 de fecha 18 de noviembre de 2010, esta Corporación otorgó renovación de concesión de aguas superficiales por el término de cinco (05) años, a nombre de la empresa ACERÍAS PAZ DEL RÍO S.A, identificada con NIT. 860029995-1, en un caudal total de 0.18 l/s, con destino a satisfacer las necesidades de uso doméstico de 200 personas transitorias, a derivar de la fuente denominada "Nacimiento Segundo Nivel", localizada en la vereda Salamanca del municipio de Samacá.



## RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** No modificar el contenido de la Resolución 3147 de fecha 18 de noviembre de 2010 y en consecuencia, sus disposiciones se mantienen vigentes.

**PARÁGRAFO:** Los términos otorgados en los artículos segundo, tercero, cuarto y séptimo de la citada Resolución comenzarán a contarse a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar en forma personal el contenido de la presente resolución a la empresa ACERÍAS PAZ DEL RÍO S.A, a través de su representante legal ; de no ser posible, procédase a la notificación por edicto.

**ARTICULO TERCERO:** Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACA.

**ARTICULO CUARTO:** Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 62, numeral segundo del Código Contencioso Administrativo.

## NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR:**  
**LIDA ROCÍO GUERRERO GUÍO**  
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Francy C.  
Revisó: Nelson S.  
Archivo: 110-50 150-12 OOCA-0084/02

**RESOLUCION 1362**  
**05 DE MAYO DE 2011**

**Por medio de la cual se suspenden los trámites de concesiones de aguas**

## BOLETIN OFICIAL- EDICION No 60

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACA "CORPOBOYACA", EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES ESPECIALMENTE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993 Y,

## CONSIDERANDO

Que el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia consagra como obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia establece: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el artículo 23 de la ley 99 de 1993, establece como función de las CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que de conformidad con el artículo 31 numeral 2 de la precitada norma, corresponde a las CORPORACIONES AUTÓNOMAS



REGIONALES, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL.

Que por su parte, el numeral 9° del mismo artículo señala que corresponde a esta Corporación otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que de conformidad con el literal a), artículo 155 del Decreto 2811 de 1974, corresponde al gobierno autorizar y controlar el aprovechamiento de aguas y la ocupación y explotación de los cauces.

Que con respecto a la utilización de las aguas el Decreto 1541 de 1978, en su Artículo 58 literal a.) estipula que: "En la diligencia de visita ocular se verificará por lo menos lo siguiente:

a. Aforos de la fuente de origen, salvo si el Instituto Nacional de los recursos Naturales Renovables y del Ambiente, INDERENA, conoce suficientemente su régimen hidrológico."

Que en virtud de lo señalado por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales -IDEAM-, en el Boletín No. 30 del 06 de abril de 2011, la primera temporada de lluvias ocasionada por el "fenómeno de la niña", se mantendrá hasta finales del mes de junio, por lo que se presentarán mayores volúmenes de precipitación en diferentes zonas del país, incluida la región andina. También se pronostica que a mediados del mes de julio comience la temporada menos lluviosa de mitad de año.

Que lo expuesto anteriormente conlleva a que, en lo que respecta a la competencia de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá -CORPOBOYACA, se suspendan los trámites de concesiones de aguas superficiales y subterráneas en el área de su jurisdicción, principalmente por el aumento de los caudales de las fuentes hídricas como consecuencia de las precipitaciones producidas por el fenómeno de "La Niña"; lo cual altera significativamente los valores de los aforos que sobre ellas se realicen, ocasionando además que se sobre estime la verdadera disponibilidad del agua que puede ser distribuida entre los diferentes usuarios de la Corporación. Esta situación se ve agravada en la generación de conflictos entre los diferentes usuarios, actuales y potenciales, cuando se normalicen las condiciones de precipitación y se reduzcan los caudales a utilizar. De la misma forma, se puede alterar el verdadero valor del caudal ecológico que debe permanecer en los cauces de las fuentes hídricas al otorgarse, en época de alta precipitación, caudales que superan los valores medios diarios, mensuales y anuales.



Que el periodo por el cual se suspenderán los citados trámites se encuentra comprendido entre el 5 de mayo de 2011, hasta tanto el IDEAM establezca la terminación de la ola invernal en el territorio colombiano y especialmente en la región andina.

Que esta medida conllevará las siguientes implicaciones:

- Durante el citado periodo no se recibirán nuevas solicitudes de concesiones de aguas superficiales y subterráneas; así como tampoco las referentes a ampliación o modificación de los caudales ya otorgados para concesiones que se encuentren vigentes.
- Las solicitudes de prórroga o renovación de las concesiones de aguas, de ser procedente se admitirán y la visita de evaluación se programará a partir de la fecha en la cual el IDEAM determine la terminación de la temporada invernal.
- Respecto a los trámites de concesiones de aguas que ya cuentan con aviso de visita, la fecha de la misma será reprogramada y su práctica se llevará a cabo cuando termine la época de lluvias.
- En las solicitudes de concesión de aguas que ya cuenten con auto admisorio, la visita técnica será programada y practicada a partir de la fecha en la cual el IDEAM determine la terminación de la temporada invernal.
- Las solicitudes radicadas días antes del 09 de mayo de 2011, de ser procedente se admitirán, pero las visitas técnicas se practicarán cuando

#### *BOLETIN OFICIAL- EDICION No 60*

haya culminado la temporada invernal.

- Aquellas solicitudes en que exista visita técnica, continuarán su trámite normal a partir de la fecha en la cual el IDEAM determine la terminación de la temporada invernal.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto este despacho,

#### **RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Suspender los trámites de concesiones de agua dentro de la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá -CORPOBOYACA-, dentro del periodo comprendido entre el 09 de mayo de 2011 hasta tanto el IDEAM establezca la terminación de la ola invernal en el territorio colombiano y especialmente en la región andina, teniendo en cuenta las razones expuestas en el presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO:** La señalada suspensión conlleva las siguientes consecuencias:

Durante el citado periodo no se recibirán nuevas solicitudes de concesiones de aguas superficiales y subterráneas; así como tampoco las referentes a ampliación o modificación de los caudales ya otorgados para concesiones que se encuentren vigentes.

- Las solicitudes de prórroga o renovación de las concesiones de aguas, de ser procedente se admitirán y la visita de evaluación se programará a partir de la fecha en la cual el IDEAM determine la terminación de la temporada invernal.



- Respecto a los trámites de concesiones de aguas que ya cuentan con aviso de visita, la fecha de la misma será reprogramada y su práctica se llevará a cabo cuando termine la época de lluvias.
- En las solicitudes de concesión de aguas que ya cuenten con auto admisorio, la visita técnica será programada y practicada a partir de la fecha en la cual el IDEAM determine la terminación de la temporada invernal.
- Las solicitudes radicadas días antes del 09 de mayo de 2011, de ser procedente se admitirán, pero las visitas técnicas se practicarán cuando haya culminado la temporada invernal.
- Aquellas solicitudes en que exista visita técnica, continuarán su trámite normal a partir de la fecha en la cual el IDEAM determine la terminación de la temporada invernal.

**ARTICULO SEGUNDO:** Publíquese la presente Resolución en la pagina Web y en el boletín oficial de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACÁ.

**ARTÍCULO TERCERO:** Remítase copia de la presente resolución a los Municipios del área de la jurisdicción de CORPOBOYACÁ, para su conocimiento y difusión a través de los medios que para el efecto posea.

**ARTICULO CUARTO:** Contra del presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad a lo establecido en el

*BOLETIN OFICIAL- EDICION No 60*

artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO POR:  
MIGUEL ARTURO RODRIGUEZ  
MONROY**

Director General

Proyectó: Francy C.

Revisó : Nelson S.

Rocío G.

Archivo: 110-50

**RESOLUCIÓN 1375  
06 DE MAYO DE 2011**

**Por medio de la cual se decide un recurso**

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ - CORPOBOYACÁ-, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL CONSEJO DIRECTIVO MEDIANTE ACUERDO 013 DE 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN No. 997 DE 14 DE AGOSTO DE 2009 Y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución 229 de 19 de abril de 2004, notificada personalmente el 04 de junio del mismo año, CORPOBOYACÁ estableció Plan de Manejo Ambiental, para la actividad de coquización de carbón adelantada por la empresa C.I. MILPA S.A., en la vereda La Chorrera sector bajo en jurisdicción del municipio de Samacá.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Reponer la Resolución 0314 de 28 de enero de 2011,



en el sentido de aclarar que la titular del permiso de emisiones atmosféricas a que hace referencia la precitada providencia, es la Comercializadora Internacional MILPA Sociedad Anónima - C.I. MILPA S.A., identificada con NIT. 860513970-1.

**PARAGRAFO:** Surtida la respectiva aclaración, se advierte que el articulado de la precitada providencia queda incólume.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar en forma personal o en su defecto por edicto el contenido del presente acto administrativo a la Comercializadora Internacional MILPA Sociedad Anónima - C.I. MILPA S.A., a través de su representante legal.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar el contenido del encabezado y la parte resolutive de esta providencia en el Boletín Oficial de la Corporación, a costa de la interesada.

**ARTÍCULO CUARTO:** El presente acto administrativo no es susceptible de recurso alguno y para todos los efectos se considera agotada la vía gubernativa de conformidad a lo previsto en el artículo 62 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO POR:  
LIDA ROCIO GUERRERO GUIO**  
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Adriana M.  
Revisó: Ivan B.  
Archivo: 110-50 150-32 OOLA-0147/02

**RESOLUCIÓN 1376  
06 DE MAYO DE 2011**

**Por medio de la cual se archiva un trámite de concesión de aguas superficiales**

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA – CORPOBOYACA-, EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución 270 del 13 de abril de 2005, esta Corporación otorga a nombre de la ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO VEREDA VARGAS DEL MUNICIPIO DE LA UVITA, concesión de aguas en un caudal equivalente a 1.1 L.P.S., a derivar de la fuente hídrica de uso público denominada “Río Los Andes” con destino a uso doméstico, en beneficio de 65 familias y un establecimiento educativo de 30 alumnos de la vereda de Vargas, en jurisdicción del municipio de La Uvita.

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Ordenar el archivo del expediente OOCA-0128/04, contentivo del trámite de la concesión de aguas superficiales otorgada a través de la Resolución 270 del 13 de abril de 2005, a la ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO VEREDA VARGAS DEL MUNICIPIO DE LA UVITA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Informar a la ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO VEREDA VARGAS DEL MUNICIPIO DE LA UVITA, por intermedio



de su representante legal, que la decisión contenida en esta providencia no impide que puedan solicitar nuevamente la concesión de aguas.

**ARTICULO TERCERO:** Informar a los interesados que deben abstenerse de hacer uso del recurso hídrico hasta que tramiten y obtengan la respectiva concesión de aguas, so pena de iniciar en su contra proceso administrativo ambiental de carácter sancionatorio de conformidad con lo establecido en la ley 1333 de 2009.

**ARTICULO CUARTO:** CORPOBOYACÁ se reserva el derecho de realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento a lo dispuesto en el artículo tercero del presente proveído.

**ARTICULO QUINTO:** Notifíquese personalmente el presente acto administrativo a la ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO VEREDA VARGAS DEL MUNICIPIO DE LA UVITA, por intermedio de su representante legal, de no efectuarse así, procédase a la notificación mediante edicto.

**PARAGRAFO:** Para efectos de la notificación señalada comisionese al Inspector Municipal de Policía de La Uvita quien deberá remitir las diligencias surtidas en el término de quince (15) días contados a partir del recibo de la presente comisión.

**ARTICULO SEXTO:** Publíquese el contenido del encabezamiento y la parte resolutive de esta providencia en el boletín oficial de la Corporación.

**ARTICULO SEPTIMO:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, ante la Secretaría General y Jurídica de CORPOBOYACÁ, el cual podrá ser interpuesto por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, si a

*BOLETIN OFICIAL- EDICION No 60*

ello hubiere lugar, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO POR:  
LIDA ROCIO GUERRERO GUIO**  
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Paola M.  
Revisó: Rocío G.  
Archivo: 110 – 50 150-12 OOCA-0128/04

**RESOLUCIÓN 1377  
06 DE MAYO DE 2011**

**Por medio de la cual se archiva un trámite de concesión de aguas superficiales**

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA – CORPOBOYACA-, EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución 0087 de enero 27 de enero 2006, Corpoboyacá otorgó al señor ISRAEL GONZALEZ GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.037.553 de Tunja y en su condición de Presidente de la Asociación de Suscriptores del Acueducto Arrayancito de la vereda Barón Germania y con Nit 5000050129-2, concesión de aguas superficiales, en un caudal equivalente a 0.32 l.p.s., para uso doméstico de 40 familias de la vereda Barón Germania y 0.09 l.p.s., para abrevadero de 160 bovinos, para un total de 0.41 l.p.s. a derivar de la fuente denominada “La



Cascajera” y un caudal equivalente a 0.086 l.p.s., para uso doméstico de 15 familias de la misma vereda y 0.034 l.p.s., para abrevadero de 60 bovinos, para un total de 0.120 l.p.s., a derivar de la fuente denominada “Los Arrayanes”, para un total de las dos fuentes ubicadas en la vereda Barón Germania de 0.530 l.p.s. en jurisdicción del municipio de Tunja.

### **RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Ordenar el archivo del expediente OOCA-0156/05, contentivo del trámite de la concesión de aguas superficiales otorgada a través de la Resolución 0087 de enero 27 de 2006 al señor ISRAEL GONZALEZ GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.037.553 de Tunja, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, y rechazando la solicitud de renovación elevada.

**ARTICULO SEGUNDO:** Informar al señor ISRAEL GONZALEZ GONZALEZ que la decisión contenida en esta providencia no impide que pueda solicitar nuevamente la concesión de aguas.

**ARTICULO TERCERO:** Informar al interesado que debe abstenerse de hacer uso del recurso hídrico hasta que tramite y obtenga la respectiva concesión de aguas, so pena de iniciar en su contra proceso administrativo ambiental de carácter sancionatorio de conformidad con lo establecido en la ley 1333 de 2009.

**ARTICULO CUARTO:** CORPOBOYACÁ se reserva el derecho de realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento a lo dispuesto en el artículo tercero del presente proveído.

**ARTICULO QUINTO:** Notifíquese personalmente el presente acto administrativo al señor ISRAEL GONZALEZ

### **BOLETIN OFICIAL- EDICION No 60**

GONZALEZ, de no efectuarse así, procédase a la notificación mediante edicto.

**ARTICULO SEXTO:** Publíquese el contenido del encabezamiento y la parte resolutive de esta providencia en el boletín oficial de CORPOBOYACÁ.

**ARTICULO SEPTIMO:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, ante la Secretaría General y Jurídica de CORPOBOYACÁ, el cual podrá ser interpuesto por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, si a ello hubiere lugar, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código Contencioso Administrativo.

### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO POR:**

**LIDA ROCIO GUERRERO GUIO**

Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Pedro H.

Revisó: Lina G.

Archivo: 110 – 50 150-12 OOCA- 0156/05

### **RESOLUCIÓN 1384 09 DE MAYO DE 2011**

**Por medio de la cual se archiva un trámite de concesión de aguas superficiales**

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA – CORPOBOYACA-, EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

### **CONSIDERANDO**



Que mediante Resolución 1014 del 19 de octubre de 2005, esta corporación otorga a nombre del señor CIRO AUGUSTO CABREJO FIGUEROA identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.059.058 de Boavita, en su calidad de Personero Municipal de Boavita, concesión de aguas superficiales autorizando su derivación de la fuente denominada Quebrada la Cabuyalera-Las Palmas, en un caudal equivalente a 0.19 l.p.s., para uso domestico de 21 familias y abrevadero de 90 bovinos en la vereda Melonal Sector Palmas en jurisdicción del municipio de Boavita.

#### **RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Ordenar el archivo del expediente OOCA-0148/05, contentivo del trámite de la concesión de aguas superficiales otorgada a través de la Resolución 1014 del 19 de octubre de 2005, al señor CIRO AUGUSTO CABREJO FIGUEROA identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.059.058 de Boavita, en su calidad de Personero Municipal de Boavita, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Informar a los beneficiarios de la concesión de aguas otorgada mediante Resolución 1014 del 19 de octubre de 2005, residentes en la vereda Melonal Sector Palmas en jurisdicción del municipio de Boavita, que la decisión contenida en esta providencia no impide que puedan solicitar nuevamente la concesión de aguas.

**ARTICULO TERCERO:** Informar a los interesados que deben abstenerse de hacer uso del recurso hídrico hasta que tramite y obtenga la respectiva concesión de aguas, so pena de iniciar en su contra proceso administrativo ambiental de carácter

#### **BOLETIN OFICIAL- EDICION No 60**

sancionatorio de conformidad con lo establecido en la ley 1333 de 2009.

**ARTICULO CUARTO:** CORPOBOYACÁ se reserva el derecho de realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento a lo dispuesto en el artículo tercero del presente proveído.

**ARTICULO QUINTO:** Notifíquese personalmente el presente acto administrativo a la Personería municipal de Boavita y a los beneficiarios de la concesión de aguas otorgada mediante la Resolución 1014 del 19 de octubre de 2005, de no efectuarse así, procédase a la notificación mediante edicto.

**PARAGRAFO:** Para efectos de la notificación señalada comisionese al Inspector Municipal de Policía de Boavita quien deberá remitir las diligencias surtidas en el término de quince (15) días contados a partir del recibo de la presente comisión.

**ARTICULO SEXTO:** Publíquese el contenido del encabezamiento y la parte resolutive de esta providencia en el boletín oficial de la Corporación.

**ARTICULO SEPTIMO:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, ante la Secretaría General y Jurídica de CORPOBOYACÁ, el cual podrá ser interpuesto por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, si a ello hubiere lugar, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO POR:  
LIDA ROCIO GUERRERO GUIO**  
Secretaria General y Jurídica



Elaboró: Paola M.  
Revisó: Rocío G.  
Archivo: 110 – 50 150-12 OOCA-  
0148/05

**RESOLUCIÓN 1385  
09 DE MAYO DE 2011**

**Por medio de la cual se archiva un  
trámite de concesión de aguas  
superficiales**

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA – CORPOBOYACA-, EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución 508 del 26 de julio de 2004, esta corporación otorga a la JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA VEREDA PATAGUY DEL MUNICIPIO DE SAMACA, representada legalmente por el señor ABELARDO RAMIREZ RODRIGUEZ concesión de aguas en un caudal equivalente a 1.0 l.p.s., a derivar de la fuente “Nacimiento La Colmena” ubicada en la vereda Pataguy del municipio de Samacá, para destinarla a suplir las necesidades de abrevadero de 150 bovinos y riego de 33.28 hectáreas de la vereda Pataguy del mencionado municipio.

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Ordenar el archivo del expediente OOCA-0279/03, contentivo del trámite de la concesión de aguas superficiales otorgada a través de la Resolución 508 del 26 de julio de 2004, a la JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA VEREDA PATAGUY DEL MUNICIPIO DE SAMACA, de conformidad con lo expuesto

**BOLETIN OFICIAL- EDICION No 60**

en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Informar a la JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA VEREDA PATAGUY DEL MUNICIPIO DE SAMACA, por intermedio de su representante legal, que la decisión contenida en esta providencia no impide que puedan solicitar nuevamente la concesión de aguas.

**ARTICULO TERCERO:** Informar a los interesados que deben abstenerse de hacer uso del recurso hídrico hasta que tramiten y obtengan la respectiva concesión de aguas, so pena de iniciar en su contra proceso administrativo ambiental de carácter sancionatorio de conformidad con lo establecido en la ley 1333 de 2009.

**ARTICULO CUARTO:** CORPOBOYACÁ se reserva el derecho de realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento a lo dispuesto en el artículo tercero del presente proveído.

**ARTICULO QUINTO:** Recomendar a la JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA VEREDA PATAGUY DEL MUNICIPIO DE SAMACA tener en cuenta las siguientes actividades sugeridas en el concepto técnico AM-0010/2010, para efectos del desarrollo del trámite adelantado dentro del expediente OOCA-0207/09:

1. Se requiere que la Junta de Acción Comunal de la Vereda Pataguy en jurisdicción del municipio de Samacá, además de tramitar la nueva concesión, tramite ante CORPOBOYACA, la ocupación del cauce, debido a que la infraestructura de captación y caja de derivación se encuentran dentro del lecho del cauce del drenaje del nacimiento La Colmena.



2. La Junta de Acción Comunal de la vereda Pataguy en jurisdicción del municipio de Samacá, debe incluir dentro de sus usuarios a los beneficiarios del canal que recibe los excesos, entre ellos La Hacienda La Colmena, ya que los excesos deben retornar a la fuente, además deben de contar con una tubería de derivación para la distribución del caudal que le otorgue CORPOBOYACA a sus usuarios, ya que en el estado actual ellos derivan directamente el cauce del drenaje del nacimiento, lo cual no permite tener un control sobre el caudal de reparto a cada uno de los usuarios.
3. Se requiere que una vez sea aprobada la nueva concesión de agua superficial y definido el caudal a otorgar por CORPOBOYACA, se presente los planos y cálculos de la estructura existente, con los ajustes necesarios para que se derive el caudal otorgado y los excesos retornen al drenaje de la fuente natural sin que se vea afectada por los usuarios del acueducto.
4. Con base en la visita realizada, se requiere que la Junta de Acción Comunal de la Vereda Pataguy en jurisdicción del municipio de Samacá, deben plantar y proteger con vegetación propia del sector, la ronda y el drenaje de la fuente natural denominada "Nacimiento La Colmena" como mínimo 15 mts en ambas márgenes, como medida de protección y conservación del potencial hídrico de la fuente referida, de acuerdo a lo normado en los decretos 2811 de 1974, 1541 de 1978, 1449 de 1977 y la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO SEXTO:** Remítase copia del presente acto administrativo al expediente

**BOLETIN OFICIAL- EDICION No 60**

OOCA-0207/09 para efectos de seguimiento del trámite adelantado dentro del mismo.

**AERTICULO SEPTIMO:** Notifíquese personalmente el presente acto administrativo a la JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA VEREDA PATAGUY DEL MUNICIPIO DE SAMACA, por intermedio de su representante legal, de no efectuarse así, procédase a la notificación mediante edicto.

**PARAGRAFO:** Para efectos de la notificación señalada comisionese al Inspector Municipal de Policía de Samacá quien deberá remitir las diligencias surtidas en el término de quince (15) días contados a partir del recibo de la presente comisión.

**ARTICULO OCTAVO:** Publíquese el contenido del encabezamiento y la parte resolutive de esta providencia en el boletín oficial de la Corporación.

**ARTICULO NOVENO:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, ante la Secretaría General y Jurídica de CORPOBOYACÁ, el cual podrá ser interpuesto por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, si a ello hubiere lugar, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO POR:  
LIDA ROCIO GUERRERO GUIO**  
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Paola M.

Revisó: Rocío G.

Archivo: 110 – 50 150-12 OOCA-0279/03



**RESOLUCIÓN 1394  
09 DE MAYO DE 2011**

**Por medio de la cual se decide un  
proceso sancionatorio:**

LA SECRETARÍA GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ - CORPOBOYACÁ -, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante resolución 01152, de fecha 14 de noviembre de 2008, se inicia trámite ambiental sancionatorio en contra de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia y se le formuló el siguiente cargo:

“VULNERACIÓN A LO DISPUESTO EN EL DECRETO 4741 DE 2005 DEL MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL Y AL DECRETO 2811 DE 1974. AL NO GARANTIZAR LA GESTIÓN Y MANEJO INTEGRAL DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS Y ALMACENARLOS DE MANERA INADECUADA. DE LA MISMA MANERA POR NO TENER MEDIDAS TENDIENTES A PREVENIR CUALQUIER AFECTACIÓN A LA SALUD HUMANA Y AL RECURSO AIRE, AGUA, SUELO Y PAISAJE NATURAL. COLOCANDO CON ESTOS FACTORES EN GRAVE PELIGRO A LA COMUNIDAD ESTUDIANTIL Y EN GENERAL A LA COLECTIVIDAD.”

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar responsable a la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia identificada con Nit. 891800330-1 por el cargo formulado en la resolución 01152, de fecha 14 de noviembre de 2008.

**BOLETIN OFICIAL- EDICION No 60**

**ARTICULO SEGUNDO:** Sancionar a la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia con el pago de multa equivalente a seis (6) Salarios Mínimos Mensuales Vigentes correspondientes a TRES MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$3'213.600.00), que deberá pagar por la infracción a las normas ambientales y en consideración a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. Dicha suma deberá ser cancelada a favor de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, CORPOBOYACÁ en la cuenta denominada Corpoboyacá Fondos Comunes No.29101185-6 del Banco Santander, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente

**ARTICULO TERCERO:** Notifíquese en forma personal el contenido del presente acto administrativo a la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, de no efectuarse así, notifíquese por edicto.

**ARTÍCULO CUARTO:** Requerir a la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, para que de manera inmediata efectúe el registro de sus residuos ante esta Corporación, de acuerdo a lo contemplado en la resolución 1362 de 2007 en su artículo 4, parágrafo 3, en cumplimiento al Decreto 4741 de 2005.

**ARTÍCULO QUINTO:** Informar al ente educativo que debe incluir dentro del manejo de disposición externa los residuos generados en el laboratorio de minas con lo que tiene que ver con el sulfato de Bario, y los residuos generados en el laboratorio de electrónica que tienen que ver con pequeñas piezas electrónicas y los pequeños sobrantes de soldadura de estaño y zinc en este mismo orden de ideas debe incluir en el manejo de residuos peligrosos las luminarias generadas.



**ARTÍCULO SEXTO:** Informar a la Universidad que en los laboratorios de química y geo-química, se deben implementar las fichas de seguridad de las sustancias allí trabajadas y allegar el informe de cumplimiento en un término de 20 días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Allegar a esta entidad la información atinente a la disposición que se esta realizando con los toners de impresora entregados a la ONG anexando los soportes con que cuenta la misma (licencias, permisos), para adelantar esta gestión, en un término de 20 días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Presentar el Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos por cada una de las sedes, de acuerdo con los lineamientos y condiciones establecidas en el Decreto 4741 de 2005. Tal requerimiento deberá darse en un plazo no superior a sesenta (60) días contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo. Es de resaltar que esta herramienta de planificación para el manejo de este tipo de residuos debe cubrir cada una de las dependencias y sedes de la Institución que en desarrollo de sus actividades generen residuos peligrosos.

**ARTÍCULO NOVENO:** Requerir al ente educativo para realice los ajustes al PGIRH, e incluya dentro del componente externo, los programas y actividades requeridos dentro del manual de residuos hospitalarios, para esta actividad se pueden apoyar en el gestor externo, lo cual deben realizarlo dentro de los 45 días siguientes a la ejecutoria del acto administrativo, sobre los siguientes aspectos:

- Diagnostico ambiental y sanitario: Revisar y confrontar con el cumplimiento de la normatividad.

- Programa de formación y educación: Personal operativo de recolección, transporte, tratamiento y/o disposición de residuos. (Apoyados por su gestor externo)
- Programas de seguimiento y monitoreo, teniendo en cuenta para esto las auditorias externas e indicadores de gestión y la normatividad aplicable, descripción e información del tratamiento realizado.
- Presentación del consolidado de RH1, completo aclarando el periodo de reporte.
- Presentación del programa de auditorias externas con su respectiva evaluación y conclusiones.
- Implementación de programas de producción más limpia al interior de la institución.
- Complementar los registros de generadores de residuos peligrosos para cada una de las sedes de la universidad, teniendo en cuenta que en la actualidad no existen datos concretos sobre volúmenes generados, corrientes y tipo de residuos entre otros.

**PARÁGRAFO:** Recomendar a la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia establecer una sola herramienta de planificación para la gestión de sus residuos peligrosos, teniendo en cuenta que existen dos manuales de procedimiento para tal efecto, uno dirigido a los residuos de carácter hospitalario y similares (Biosanitarios, anatomopatológicos, entre otros) y otro dirigido a los residuos peligrosos de carácter institucional (Luminarias, toners de impresoras, remanentes de reactivos químicos, envases y empaques agroquímicos entre otros), para lo cual podrá consultar las guías existentes para esta acción y que se encuentran publicadas en la página Web de la



Corporación [www.corpoboyaca.gov.co](http://www.corpoboyaca.gov.co) ,  
link residuos peligrosos.

**ARTÍCULO DECIMO:** Remítase copia del presente acto administrativo al señor Procurador Agrario y Ambiental de la Zona para lo de su conocimiento y competencia.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Publíquese el contenido del presente acto administrativo a costa de los sancionados en el boletín oficial de la Corporación.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** La presente Resolución presta mérito ejecutivo y en caso de incumplimiento en su pago en la cuantía y término establecidos, se perseguirá su cobro por intermedio de la jurisdicción coactiva.

**ARTICULO DECIMO TERCERO:** Contra la presente Resolución procede por vía gubernativa el recurso de reposición, ante la Secretaria General y Jurídica de esta Corporación, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar, en cumplimiento de los artículos 51 y 52 del C.C.A.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y  
CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO POR:  
LIDA ROCIO GUERRERO GUIO**  
Secretaria General y Jurídica

Proyecto: William G  
Reviso: Ivan B.  
Archivo: 110-50 150-26 OOCQ-0388/08

*BOLETIN OFICIAL- EDICION No 60*

**RESOLUCIÓN 1406  
11 DE MAYO DE 2011**

**Por medio de la cual se otorga un  
permiso de Ocupación de Cauce**

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA "CORPOBOYACA", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

#### **CONSIDERANDO**

Que mediante Auto No. 0411 del 24 de marzo de 2011, esta Corporación admitió la solicitud de Ocupación de Cauce presentada por la UNION TEMPORAL LAGO DE TOTA, identificada con Nit. 900385430-0, representada legalmente por el señor RAFAEL MOJICA BARRERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.172.287 de Bogotá, para la construcción de Box Couvert, proyecto a realizarse en la vereda La Puerta del municipio de Tota.

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de ocupación de cauce a nombre de la UNION TEMPORAL LAGO DE TOTA, identificada con Nit. 900385430-0, para la construcción de Box Couvert (alcantarilla) en el K16 + 964 de sección de 1,0 x 1.0 metros con cajón de entrada y aletas de salida, en la vereda La Puerta el municipio de Tota.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** De acuerdo a las amenazas identificadas y análisis de los posibles riesgos la UNION TEMPORAL LAGO DE TOTA 2010, deberá realizar un manejo adecuado de materiales en la construcción de la estructura para minimizar los efectos negativos que conlleva la construcción de estas obras mediante la



adecuación de áreas de almacenamiento de materiales y de residuos sólidos de sobrantes para evitar la disposición inadecuada de los residuos cerca a la corriente hídrica.

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente permiso ambiental no ampara el aprovechamiento de ningún recurso natural existente en la zona, ni la captura o extracción de especímenes de flora y fauna; tampoco ampara otro tipo de actividad de explotación o proyecto diferente para el cual se hizo la solicitud presentada ante Corpoboyaca.

**ARTÍCULO CUARTO:** Corpoboyacá se reserva el derecho de revisar este permiso, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente su reglamentación.

**ARTÍCULO QUINTO:** La autorizada no deberá alterar las condiciones impuestas en este acto administrativo. En caso de requerirlo, deberá solicitar la autorización respectiva ante Corpoboyacá, demostrando la necesidad de modificar la presente resolución.

**ARTÍCULO SEXTO:** La UNION TEMPORAL LAGO DE TOTA, a través del representante legal deberá cancelar en la cuenta que para efecto tiene la Corporación por concepto de servicios de seguimiento ambiental, la suma de SEISCIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/L (\$640.783.00), de conformidad con lo establecido en el artículo segundo de la Resolución 0233 del 27 de marzo de 2008 de CORPOBOYACA.

**PARÁGRAFO:** La suma establecida en el artículo anterior, deberá ser consignada en una de las siguientes cuentas, de igual manera, se deberá soportar el referido pago allegando ante CORPOBOYACA copia de la consignación debidamente diligenciada

## **BOLETIN OFICIAL- EDICION No 60**

con identificación plena del asunto y del usuario que realiza dicha transacción:

ENTIDAD	CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENTA	DIRECCIÓN EN TUNJA
BANCO SANTANDER	291-01185-6	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 10 No. 18-16
BANCO AGRARIO	1503000406-1	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 18 No. 11-31
BANCO DAVIVIENDA	176569999939	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 11 No. 11-18-57
BANCO DE OCCIDENTE	390-04893-2	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 19 No. 10-42

**ARTICULO SEPTIMO:** Notifíquese la presente resolución en forma personal a la UNION TEMPORAL LAGO DE TOTA por medio de su representante legal; en caso de no ser posible, procédase a la notificación por edicto.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución, deberán ser publicados en el Boletín de las Corporación a costa de la interesada.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra la presente providencia procede el recurso de Reposición ante la Secretaría General y Jurídica de Corpoboyacá, el cual deberá ser presentado por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia de notificación personal o a la desfijación del edicto si a ello hubiera lugar, de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO POR:  
LIDA ROCIO GUERRERO GUIO**  
Secretaria General y Jurídica

Proyectó: Lina R.  
Revisó: Nelson S.  
Archivo: 110-50 150-3902 OPOC-0007/11



**RESOLUCIÓN 1408  
11 DE MAYO DE 2011**

**Por medio de la cual se otorga un  
permiso de Ocupación de Cauce**

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA "CORPOBOYACA", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Auto No. 0109 del 04 de febrero de 2011, esta Corporación admitió la solicitud de Ocupación de Cauce presentada por la UNION TEMPORAL FUTURO VIAS BOYACA, identificada con Nit. 900385459-3, representada legalmente por el señor ORLANDO HERNANDEZ HERNÁNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 162.155 de Bogotá, para la construcción de Box Couvert, proyecto a realizarse en la vereda Conejera del municipio de Tota.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de ocupación de cauce a nombre de la UNION TEMPORAL FUTURO VIAS BOYACA, identificada con Nit. 900385459-3, de la fuente denominada "Quebrada Seca" ubicada en la vereda Conejera del municipio de Tota, para la construcción de Box Couvert de 8 metros de largo por 3 metros de ancho, proyecto a realizarse en la vereda citada a la altura de los PR7 + 178 de la vía a Tota del proyecto Mejoramiento y Pavimentación del Anillo Vial Turístico de Sugamuxi, Sector Iza-Cuitiva-Tota.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** De acuerdo a las amenazas identificadas y análisis de los

*BOLETIN OFICIAL- EDICION No 60*

posibles riesgos, la UNION TEMPORAL FUTURO VIAS BOYACA deberá realizar un manejo adecuado de materiales en la construcción de la estructura para minimizar los efectos negativos que conlleva la construcción de estas obras, mediante la adecuación de áreas de almacenamiento de materiales y de residuos sólidos de sobrantes para evitar la disposición inadecuada de los residuos cerca a la corriente hídrica.

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente permiso ambiental no ampara el aprovechamiento de ningún recurso natural existente en la zona, ni la captura o extracción de especímenes de flora y fauna; tampoco ampara otro tipo de actividad de explotación o proyecto diferente para el cual se hizo la solicitud presentada ante Corpoboyaca.

**ARTÍCULO CUARTO:** Corpoboyacá se reserva el derecho de revisar este permiso, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente su reglamentación.

**ARTÍCULO QUINTO:** La autorizada no deberá alterar las condiciones impuestas en este acto administrativo. En caso de requerirlo, deberá solicitar la autorización respectiva ante Corpoboyacá, demostrando la necesidad de modificar la presente resolución.

**ARTÍCULO SEXTO:** La UNION TEMPORAL FUTURO VIAS BOYACA, a través del representante legal deberá cancelar en la cuenta que para efecto tiene la Corporación por concepto de servicios de seguimiento ambiental, la suma de SEISCIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/L (\$640.783.00), de conformidad con lo establecido en el artículo segundo de la Resolución 0233 del 27 de marzo de 2008 de CORPOBOYACA.



**PARÁGRAFO:** La suma establecida en el artículo anterior, deberá ser consignada en una de las siguientes cuentas, de igual manera, se deberá soportar el referido pago allegando ante CORPOBOYACA copia de la consignación debidamente diligenciada con identificación plena del asunto y del usuario que realiza dicha transacción:

ENTIDAD	CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENTA	DIRECCIÓN EN TUNJA
BANCO SANTANDER	291-01185-6	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 10 No. 18-16
BANCO AGRARIO	1503000406-1	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 18 No. 11-31
BANCO DAVIVIENDA	176569999939	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 11 No. 11-18-57
BANCO DE OCCIDENTE	390-04893-2	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 19 No. 10-42

**ARTICULO SEPTIMO:** Notifíquese la presente resolución en forma personal a la UNION TEMPORAL FUTURO VIAS BOYACA por medio de su representante legal; en caso de no ser posible, procédase a la notificación por edicto.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución, deberán ser publicados en el Boletín de las Corporación a costa de la interesada.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra la presente providencia procede el recurso de Reposición ante la Secretaria General y Jurídica de Corpoboyacá, el cual deberá ser presentado por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia de notificación personal o a la desfijación del edicto si a ello hubiera lugar, de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO POR:**

*BOLETIN OFICIAL- EDICION No 60*

**LIDA ROCIO GUERRERO GUIO**  
Secretaria General y Jurídica

Proyectó: Lina R.  
Revisó: Nelson S.  
Archivo: 110-50 150-3902 OPOC-0001/11

**RESOLUCIÓN 1409**  
**11 DE MAYO DE 2011**

**Por medio de la cual se otorga una autorización de aprovechamiento forestal**

LA SECRETARÍA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y RESOLUCIÓN No. 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante radicado No. 002345 de fecha 02 de marzo de 2011, el señor RAFAEL HUMBERTO PEREZ, en nombre de la UNION TEMPORAL FUTURO VÍAS BOYACÁ, presento solicitud de aprovechamiento forestal.

Que mediante Auto No. 0310 de fecha 11 de marzo de 2011 se admitió solicitud de aprovechamiento forestal, presentada por la UNION TEMPORAL FUTURO VÍAS BOYACÁ, con NIT. 900385459-3, representada legalmente por el señor ORLANDO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía N°. 162.155 de Bogotá, de las especies y numero así: Eucalipto 45, Acacia Blanca 2, Aliso 30, áreas ubicadas en los municipios de Iza, Cuitiva y Tota (Boyacá).

**RESUELVE**



## *BOLETIN OFICIAL- EDICION No 60*

**ARTICULO PRIMERO:** Otorgar Autorización de Aprovechamiento Forestal Único a nombre de la UNION TEMPORAL FUTURO VÍAS BOYACÁ, identificada con Nit. No. 900385459-3, representada legalmente por el señor ORLANDO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 162.155 de Bogotá, para que aproveche setenta y siete (77) árboles de las siguientes especies y número así: Eucalipto (45), Acacia (2), Aliso (30), obteniendo un volumen de 40.59 m<sup>3</sup>, localizados en los municipios de Tota - Cuitiva, departamento de Boyacá, en la zona Centro y la vereda La Vega.

**ARTICULO SEGUNDO:** La duración de la autorización de aprovechamiento forestal que se otorga mediante de la presente Resolución, es la misma que la duración de las actividades del proyecto de Mejoramiento y Pavimentación del Anillo Turístico del Sugamuxi – sector Iza-Cuitiva-Tota, departamento de Boyacá.

**ARTICULO TERCERO:** La autorizada del presente aprovechamiento deberá cumplir de manera estricta con las siguientes obligaciones:

- Medidas de seguridad industrial y compensación forestal

Objetivo: Garantizar la seguridad del personal que labore en el proyecto.

Los aserradores que laboren en el aprovechamiento serán elegidos por experiencia laboral en la corta, además serán capacitados junto con el resto de personal por ser esta una actividad de alto riesgo, en los siguientes temas: corte, desrame y dimensionamiento de los árboles, mantenimiento y manejo de la motosierra, fundamentos en primeros auxilios, seguridad de operarios.

A los trabajadores se les proporcionara la dotación adecuada, como casco, botas, overoles, gafas, tapa oídos, guantes, además de un botiquín de primeros auxilios.

- Medidas de mitigación y compensación forestal

Objetivo: Garantizar la existencia y mantenimiento de una cobertura boscosa de carácter protector en áreas aledañas al proyecto.

La compensación está orientada a retribuir a la comunidad y a la naturaleza por los impactos negativos generados en las actividades de aprovechamiento forestal único.

Medidas: La movilización del personal y sus equipos se harán mediante el uso de caminos ya existentes a fin de no causar daño a la vegetación menor aledaña al proyecto, disminuyendo considerablemente el impacto sobre el suelo.

Los caminos para el desembosque de la madera son estrictamente necesarios. Se realizara un correcto mantenimiento. Si en algún momento del aprovechamiento llegara a presentarse erosión excesiva, se establecerán trinchos empalizadas u otra obra en caminada a contrarrestar el daño.

El apeo de los árboles será dirigido en todos los casos, preferiblemente cuesta arriba, ocasionando de ésta manera, el menor daño a la vegetación aledaña e impacto al suelo, aplicando los lineamientos técnicos para así aprovechar al máximo la madera, evitando caídas irregulares que puedan dañar los productos que se pretenden obtener.

- Programa de manejo de residuos

Objetivo: Garantizar la reincorporación de los nutrientes disponibles en el follaje de los



árboles apeados a la masa forestal remanente a través del repique, previniendo al mismo tiempo riesgos de incendios, proliferación de plagas y enfermedades en la zona de intervención.

Medidas: Los residuos generados por el corte, desrame y trozado, deberán ser repicados para ser incorporados en el suelo, distribuyéndolos de manera homogénea en áreas aledañas.

Consideraciones: No se acumularán materiales removidos (orgánico ó inorgánico) en los drenajes naturales evitando así la obstrucción de estos ó arrastre de dicho material por el agua de escorrentía.

Por otro lado, el repique y disposición adecuada de los residuos del aprovechamiento, previene la contaminación de las fuentes hídricas, evitando el aumento de la demanda biológica de oxígeno y la suspensión de sólidos en el agua.

- Manejo de Residuos Líquidos

Para los residuos provenientes de motosierras (aceites y combustibles), se recomienda depositarlos en recipientes que permitan movilizarlos a lugares distantes de las fuentes hídricas, en donde se les pueda reciclar, como por ejemplo en inmunizantes de productos forestales y otros.

Por otra parte, se deben realizar mantenimientos frecuentes a la maquinaria utilizada, para evitar fugas sobre el suelo y la vegetación. Adicionalmente el titular del permiso no debe permitir que los operarios encargados de las actividades de apeo, troceado y aserrado, arrojen los residuos de aceite quemando dentro del área intervenida o sobre la cepa de los árboles apeados.

## *BOLETIN OFICIAL- EDICION No 60*

Manejo forestal de la explotación: se debe procurar realizar las actividades de tala (dirección de caída), descapote, trozado, aserrío y transporte, minimizando los impactos negativos sobre el suelo, evitando problemas de tipo erosivo en el área de la construcción vial.

- Manejo de la fauna

Objetivo: Proteger la fauna existente aledaña al área del proyecto.

Medidas: Se brindará protección a aquellos animales que por causa o no de aprovechamiento en determinado momento necesiten ayuda, llevándolos a un bosque adyacente. No se permitirá por ningún motivo la caza de animales, por el contrario el personal que labore en el corredor vial será responsable de ellos.

- Medida de compensación

La compensación está orientada a retribuir a la naturaleza y a la comunidad por los impactos negativos generados en las actividades de aprovechamiento forestal.

De acuerdo a lo estipulado por la Corporación se considera pertinente que la Unión Temporal Futuro Vías Boyacá, Nit. 900385459-3 representada legalmente por el señor ORLANDO HERNANDEZ HERNANDEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 162.155 expedida en Bogota D.C, adelante una compensación mediante la siembra de quinientos (500) árboles de especies nativas tales como Roble, Cedro, Encenillo, Tuno, Gaque, Arrayan, entre otras.

Periodo de Ejecución: Se deberá empezar adelantar un mes después de iniciadas las labores del proyecto, y seguirá desarrollándose en el periodo proyectado para finalizar la obra.



La autorizada deberá adelantar la respectiva medida de compensación en la vereda la Vega, municipio de Cuitiva por ser esta área de gran importancia hídrica, en la cual se deberá realizar el establecimiento y ejecución de la siembra de las plántulas con su respectivo aislamiento garantizando la supervivencia de las especies sugeridas con fines de conservación únicamente, mitigando de cierta forma el impacto causado con las labores del proyecto.

**ARTICULO CUARTO:** La beneficiaria se obliga a cumplir con las normas técnicas de aprovechamiento y control fitosanitario; así mismo no podrá efectuar ninguna clase de aprovechamiento sobre las especies y áreas no autorizadas en la presente Resolución.

**ARTICULO QUINTO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, previo el procedimiento establecido en los artículos 31 y 32 del Decreto 1791 de 1996. Para tal efecto funcionarios de Corpoboyacá efectuarán visitas periódicas al área objeto de aprovechamiento forestal, con el fin de realizar el seguimiento y control de los compromisos adquiridos por el titular del presente permiso de aprovechamiento forestal.

**ARTICULO SEXTO:** Notifíquese el presente acto administrativo en forma personal a la UNION TEMPORAL FUTURO VÍAS BOYACÁ, por medio de su representante legal, de no ser posible procédase a la notificación por edicto.

**ARTICULO SÉPTIMO:** Envíese copia de la presente Resolución a la Alcaldía de los municipios de Iza, Cuitiva y Tota, para que sean exhibidos en un lugar visible de ésta, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto 1791 de 1996.

#### *BOLETIN OFICIAL- EDICION No 60*

**ARTICULO OCTAVO:** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución, deberán ser publicados en el Boletín Oficial de esta entidad, a costa del Interesado quien deberá presentar a CORPOBOYACÁ el recibo de pago de la publicación.

**ARTICULO NOVENO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá ser interpuesto por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de la presente Resolución o la desfijación del edicto, de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.

#### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO POR:  
LIDA ROCIO GUERRERO GUIO**  
Secretaría General y Jurídica

Proyectó: Danna G.  
Revisó : Nelson S.  
Archivo : 110 - 50 150-05 OOAF-0003/11

#### **RESOLUCIÓN 1410 11 DE MAYO DE 2011**

#### **Por medio del cual se impone una medida preventiva**

LA SECRETARÍA GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ - CORPOBOYACÁ -, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

#### **CONSIDERANDO**

Que mediante Acta de Imposición de Medida Preventiva y Decomiso Preventivo número 217 de fecha 27 de abril de 2011,



CORPOBOYACÁ impuso medida preventiva de suspensión de la actividad minera de explotación de materiales de construcción (recebo) al señor ALCIBIADES GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 6'751.526 expedida en Tunja, en la vereda Concepción del municipio de Combita.

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ratificar la medida preventiva contenida en el acta de imposición de medida preventiva y decomiso preventivo 217 de fecha 27 de abril de 2011, en contra del señor ALCIBIADES GONZALEZ identificado con cédula de ciudadanía número 6'751.526 de Tunja, consistente en:

Suspensión de la actividad de explotación minera de materiales de construcción (recebo), en la vereda Concepción del municipio de Combita dentro de las coordenadas: X: 1.081.195 E Y: 1.114.724 m.s.n.m.: 3177, hasta tanto no desaparezcan las causas que dieron origen a la imposición de la medida preventiva.

**PARÁGRAFO:** Comisionese a la Inspección Municipal de Policía de Combita, con el fin de verificar el cumplimiento de la misma.

**ARTICULO SEGUNDO:** Informar al señor ALCIBIADES GONZALEZ identificado con cédula de ciudadanía número 6'751.526 de Tunja, que los gastos en los que incurra CORPOBOYACÁ en cumplimiento a la medida preventiva aquí ratificada, como en su levantamiento, deben ser asumidos por el mismos.

**ARTICULO TERCERO:** Notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo al señor ALCIBIADES

### BOLETIN OFICIAL- EDICION No 60

GONZALEZ identificado con cédula de ciudadanía número 6'751.526 de Tunja, notifíquese por edicto

**PARÁGRAFO:** Comisionese a la Inspección Municipal de Policía de Combita, a efectos de practicar la correspondiente notificación personal, para lo cual se concede un término de 15 días.

**ARTICULO CUARTO:** El presente acto administrativo no es susceptible de recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR:  
LIDA ROCIO GUERRERO GUIO**  
Secretaria General y Jurídica

Proyecto: William G.

Revisó: Beatriz O.

Archivo: 110-50- 150-26 OOCQ-0292/11

### RESOLUCIÓN 1411 11 DE MAYO DE 2011

### Por medio de la cual se formulan cargos

LA SECRETARÍA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ - CORPOBOYACÁ -, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y, LA RESOLUCIÓN 997 DE 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

### CONSIDERANDO

Que mediante Acta de Imposición de Medida Preventiva y Decomiso Preventivo número 217 de fecha 27 de abril de 2011, CORPOBOYACÁ impuso medida preventiva de suspensión de la actividad minera de explotación de materiales de construcción (recebo) al señor ALCIBIADES



GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 6'751.526 expedida en Tunja, en la vereda Concepción del municipio de Combita.

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Formular los siguientes cargos contra el señor ALCIBIADES GONZALEZ identificado con cédula de ciudadanía número 6'751.526 de Tunja:

CAUSAR PRESUNTAMENTE LOS FACTORES DE DEGRADACIÓN AMBIENTAL CONTEMPLADOS EN EL ARTÍCULO 8 LITERALES B, C, J, L DEL DECRETO LEY 2811 DE 1974 AL REALIZAR ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN MINERA DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, EN LA VEREDA LA CONCEPCIÓN DEL MUNICIPIO DE COMBITA, SIN CONTAR CON LICENCIA AMBIENTAL, INFRINGIENDO LO NORMADO EN EL ARTÍCULO 49 DE LA LEY 99 DE 1993, LOS ARTÍCULOS 7 Y 9 NUMERAL 1 LITERAL B DEL DECRETO 2820 DE 2010.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Infórmese al señor ALCIBIADES GONZALEZ identificado con cédula de ciudadanía número 6'751.526 de Tunja, que cuenta con (10) días hábiles, a partir de la notificación personal y/o por edicto del presente acto administrativo, para que rinda por escrito, personalmente o por intermedio de apoderado, los respectivos descargos a esta Corporación, aporte y solicite la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo al señor ALCIBIADES GONZALEZ identificado con cédula de ciudadanía número 6'751.526 de Tunja, de no efectuarse así, notifíquese por edicto.

### BOLETIN OFICIAL- EDICION No 60

**PARÁGRAFO:** Para la realización de la notificación personal comisionese a la Inspección de Policía de Combita, concediéndole un término de 15 días.

**ARTÍCULO CUARTO:** El presente acto administrativo no es susceptible de recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR:**  
**LIDA ROCIO GUERRERO GUIO**  
Secretaría General y Jurídica

Proyecto: William G.

Reviso: Beatriz O.

Archivo: 110-50- 150-26 OOCQ-0292/11

**RESOLUCIÓN 1412**  
**11 DE MAYO DE 2011**

**Por medio de la cual se impone una medida preventiva**

LA SECRETARÍA GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ - CORPOBOYACÁ -, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

### CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 0053 de fecha 21 de enero de 2011, esta Corporación Inicio Indagación Preliminar en contra del señor PEDRO ELIAS DIAZ MORENO, por la presunta contaminación ambiental, hundimiento, deslizamiento y destrucción de unos inmuebles, que ocurre por no canalizar las aguas que nacen de tres pozos localizados en un predio de su propiedad. Dichas aguas se esparcen en forma continua, se filtran y descienden, provocando el hundimiento, deslizamiento y



graves destrozos a los predios de sus vecinos, además de realizar vertimientos de sus aguas residuales sin ningún tipo de tratamiento.

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Imponer la medida preventiva contenida en el concepto técnico MAT-020/11 de fecha 28 de abril de 2011, al señor PEDRO ELÍAS DÍAZ MORENO identificado con cédula de ciudadanía número 4.280.124 expedida en Toca, consistente en:

- Suspensión de la captación de aguas que realiza a través de mangueras, en predios de su propiedad, en jurisdicción del municipio de Toca, con destino a uso doméstico y riego, hasta tanto no le sea otorgada la respectiva concesión de aguas superficiales por parte de la autoridad ambiental competente.

**PARÁGRAFO UNO:** Para la imposición de la presente medida preventiva comisionese al Inspector Municipal de Policía de Toca, quién quedará con amplias facultades, incluidas las de realización de decomisos preventivos de implementos utilizados en la actividad, para adelantar las diligencias de suspensión e imposición de sellos a los trabajos mineros objeto de este trámite adelantados en el área señalada.

**PARAGRAFO DOS:** El señor PEDRO ELÍAS DÍAZ MORENO podrá hacer uso de las aguas de los nacimientos de su predio, por ministerio de la Ley, es decir, para satisfacer sus necesidades elementales, las de su familia y las de sus animales sin establecer derivaciones, ni emplear máquinas ni aparatos, ni detener o desviar el curso de las aguas, ni deteriorar el cauce o las márgenes de la corriente, ni alterar o contaminar las aguas en forma que se

### BOLETIN OFICIAL- EDICION No 60

imposibilite su aprovechamiento por terceros.

**ARTICULO SEGUNDO:** Informar al señor PEDRO ELÍAS DÍAZ MORENO, que los gastos en los que incurra CORPOBOYACÁ en cumplimiento a la medida preventiva aquí impuesta, como en su levantamiento, deben ser asumidos por los mismos.

**ARTÍCULO TERCERO:** Requerir al señor PEDRO ELÍAS DÍAZ MORENO para que realice las siguientes actividades:

- 1) Iniciar trámite de Concesión de Aguas ante Corpoboyacá.
- 2) Realizar el sellamiento de los canales o zanjas que implementó en su predio para regarlos e implementar un diseño técnico para conducir las aguas por el cauce natural.
- 3) Reubicar el pozo séptico que conduce las aguas residuales de la vivienda para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes aspectos:
  - En el campo de infiltración se percola en el subsuelo el efluente tratado, permitiendo así su oxidación y disposición final. El área de infiltración se calcula en metros cuadrados de suelo, según el caudal afluente del tanque séptico.
  - Para la localización de un tanque séptico deberá conservarse como mínimo las siguientes distancias:

1.50 metros distantes de construcciones, límites de terreno, sumideros y campo de infiltración.



- 3.0 metros distantes de árboles y cualquier punto de redes públicas de abastecimiento de agua.

- 1.50 metros distantes de pozos subterráneos y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

- Antes de diseñar un sistema de tratamiento en el sitio es necesario, contar con la siguiente información:

- Cantidad y calidad de las aguas residuales.

- Tipo de suelo y permeabilidad.

- Temperatura (media mensual y anual).

- Nivel freático.

- Estudio de suelo: Humedad, permeabilidad, granulometría.

- Pendiente del terreno.

- Vulnerabilidad sísmica.

- Inundaciones.

**ARTICULO CUARTO:** Notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo al señor PEDRO ELÍAS DÍAZ MORENO, de no efectuarse así, notifíquese por edicto. Para ello comisionese al Inspector Municipal de Policía de Toca, quien deberá remitir las diligencias surtidas en el término máximo de quince (15) días contados a partir del recibo de la presente comisión.

**ARTICULO QUINTO:** El presente acto administrativo no es susceptible de recurso

## *BOLETIN OFICIAL- EDICION No 60*

alguno, de conformidad al artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO POR:  
LIDA ROCIO GUERRERO GUIO**

Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Ivonne H.

Reviso: B Helena.

Archivo: 110-50- 150-2602 OOCQ-0027/11

### **RESOLUCIÓN 1413 11 DE MAYO DE 211**

**Por medio de la cual se formulan unos cargos y se toman otras determinaciones**

SECRETARÍA GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ - CORPOBOYACÁ -, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

### **CONSIDERANDO**

Que mediante Auto No. 0053 de fecha 21 de enero de 2011, esta Corporación Inicio Indagación Preliminar en contra del señor PEDRO ELIAS DIAZ MORENO, por la presunta contaminación ambiental, hundimiento, deslizamiento y destrucción de unos inmuebles, que ocurre por no canalizar las aguas que nacen de tres pozos localizados en el predio del señor DIAZ, dichas aguas se esparcen en forma continua, se filtran y descienden, provocando el hundimiento, deslizamiento y graves destrozos a los predios de sus vecinos, además de realizar vertimientos de sus aguas residuales sin ningún tipo de tratamiento al predio de su propiedad.

### **RESUELVE**



**ARTÍCULO PRIMERO:** Formúlese los siguientes cargos en contra del señor PEDRO ELÍAS DÍAZ MORENO identificado con cédula de ciudadanía número 4.280.124 expedida en Toca:

- Presuntamente realizar captación ilegal del recurso hídrico de dos nacimientos ubicados en predios de su propiedad, en jurisdicción del municipio de Toca, sin el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente, contraviniendo con ello lo dispuesto en los artículos 8, 30 36 y la prohibición del artículo 239 numeral 1 del Decreto 1541 de 1978.
- Presuntamente incurrir en factores de degradación y contaminación de los recursos hídrico, atmosférico y suelo, por inadecuada disposición de aguas residuales por pésimo manejo de un pozo séptico, contraviniendo con ello lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 2 y el numeral 2 del artículo 7 del Decreto 1449 de 1977 y la prohibición del artículo 35 del Decreto 2811 de 1974.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Infórmese al señor PEDRO ELÍAS DÍAZ MORENO, que cuenta con (10) días hábiles, a partir de la notificación personal y/o por edicto del presente acto administrativo, para que rinda por escrito, personalmente o por intermedio de apoderado, los respectivos descargos a esta Corporación, aporte y solicite la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

**ARTICULO TERCERO:** Notifíquese en forma personal el contenido del presente acto administrativo al señor PEDRO ELÍAS DÍAZ MORENO, de no efectuarse así, notifíquese por edicto. Para ello comisionese al Inspector Municipal de Policía de Toca, quien deberá remitir las diligencias surtidas en el término

*BOLETIN OFICIAL- EDICION No 60*

máximo de quince (15) días contados a partir del recibo de la presente comisión.

**ARTÍCULO CUARTO:** El presente acto administrativo no es susceptible de recurso alguno, de conformidad al artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO POR:  
LIDA ROCIO GUERRERO GUIO**  
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Ivonne H.

Revisó: B Helena.

Archivo: 110-50- 150-2602 OOCQ-0027/11

**RESOLUCIÓN 1423  
13 DE MAYO DE 2011**

**Por medio de la cual se decide un trámite administrativo ambiental sancionatorio**

LA SECRETARÍA GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ - CORPOBOYACÁ -, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

### **CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución No. 1077 de fecha 06 de abril de 2011, esta Corporación ratifica la medidas preventivas contenidas en las actas de imposición de media preventiva y decomiso preventivo No. 162 y 164 de fecha 18 de marzo de 2011 consistentes en:

- Decomiso de bloques de madera de las especies Cedro, (59 unidades) Mopo (107 unidades) e Higuerón (80 unidades) correspondientes a 12.3 mts<sup>3</sup>.



- Decomiso de un vehículo camión marca FORD- F 600, de placas SKB-322, color ROJO modelo 1960, de servicio particular.

#### **RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Declarar responsable al señor MIGUEL ANGEL RIVERA VERA identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.197.981, de los cargos formulados en el artículo primero de la Resolución No. 1078 de fecha 06 de abril de 2011.

**ARTICULO SEGUNDO:** Sancionar al señor MIGUEL ANGEL RIVERA VERA identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.197.981, con una multa por valor de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 1.500.000.oo), por infracción a las normas ambientales y en consideración a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. Dicha suma deberá ser cancelada por el infractor a favor de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, CORPOBOYACÁ dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTICULO TERCERO:** Declarar responsable al señor HERNANDO MONTES GOMEZ identificado con la cédula de ciudadanía No.79.370.918, del cargo formulado en el artículo segundo de la Resolución No. 1078 de fecha 06 de abril de 2011.

**ARTICULO CUARTO:** Sancionar al señor HERNANDO MONTES GOMEZ identificado con la cédula de ciudadanía No.79.370.918 con una multa por valor de QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$ 535.600.oo), por infracción a las normas ambientales y en consideración a lo expuesto en la parte motiva del presente

#### **BOLETIN OFICIAL- EDICION No 60**

acto administrativo. Dicha suma deberá ser cancelada por el infractor a favor de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, CORPOBOYACÁ dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTICULO QUINTO:** Declarar responsable al señor YUBER DANIEL MURCIA FANDIÑO identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.316.689, del cargo formulado en el artículo segundo de la Resolución No. 1078 de fecha 06 de abril de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO:** Sancionar al señor YUBER DANIEL MURCIA FANDIÑO identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.316.689, con una multa por valor de DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$ 267.800.oo), por infracción a las normas ambientales y en consideración a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. Dicha suma deberá ser cancelada por el infractor a favor de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, CORPOBOYACÁ dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La presente Resolución presta mérito ejecutivo y en caso de incumplimiento en su pago en la cuantía y término establecidos, se perseguirá su cobro por intermedio de la jurisdicción coactiva.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Los productos de flora silvestre decomisados correspondientes a 59 unidades) de la especie Cedro, (107 unidades) de la especie Mopo y (80 unidades) de Higuierón, equivalentes a un volumen de 12.3 m<sup>3</sup>, quedaran a disposición de CORPOBOYACA de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.



**RESOLUCIÓN 1425  
13 DE MAYO DE 2011**

**Por medio de la cual se archiva un  
trámite de Concesión de Aguas**

**ARTÍCULO NOVENO:** Notificar personalmente el presente acto administrativo a los señores MIGUEL ANGEL RIVERA VERA, LUIS HERNANDO MONTES GOMEZ y YUBER DANIEL MURCIA FANDIÑO residentes en la ciudad de Chiquinquirá. De no ser posible notifíquese por edicto.

**PARÁGRAFO:** Para los efectos de la notificación comisionese a la Inspección de Policía de Chiquinquirá, para lo cual se concede un término de 15 días.

**ARTICULO DECIMO:** Remitir copia del presente acto administrativo al Procurador Agrario y Ambiental para lo de su conocimiento.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Contra la presente Resolución procede por vía gubernativa el recurso de reposición, ante la Secretaria General y Jurídica de esta Corporación, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar, en cumplimiento de los artículos 51 y 52 del C.C.A.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO POR:  
LIDA ROCIO GUERRERO GUIO**  
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Ivonne H.  
Revisó: B Helena.  
Archivo: 110-50- 150 OOCQ-0206/11

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA – CORPOBOYACA-, EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución 1020 del 25 de noviembre de 2003, esta Corporación otorgó concesión de aguas a nombre de Sor TERESA UPEGUI GIRALDO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.432.926 de Floridablanca (Santander), a derivar del pozo localizado en la estación de servicio “Servicentro Puerto Boyacá – Serviez”, en un caudal de 0.80 l/s, bombeando diariamente máximo durante 105 minutos, para otorgar una concesión de 5000 litros/día.

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Ordenar el archivo de la Concesión de Aguas tramitada dentro del expediente CAPV-0313/02, otorgada a través de la Resolución 1020 de noviembre 25 de 2003 a Sor TERESA UPEGUI GIRALDO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.432.926 de Floridablanca (Santander), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Informar a Sor TERESA UPEGUI GIRALDO o al actual propietario de la Estación de Servicio “Servicentro Puerto Boyacá – Serviez”, que la decisión contenida en esta providencia



no impide que pueda solicitar nuevamente la concesión de aguas.

**ARTICULO TERCERO:** Informar a la interesada que debe abstenerse de hacer uso del recurso hídrico hasta que tramite y obtenga la respectiva concesión de aguas, so pena de iniciar en su contra proceso administrativo ambiental de carácter sancionatorio de conformidad con lo establecido en la ley 1333 de 2009.

**ARTICULO CUARTO:** CORPOBOYACÁ se reserva el derecho de realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento a lo dispuesto en el artículo tercero del presente proveído.

**ARTICULO QUINTO:** Notifíquese personalmente el presente acto administrativo a Sor TERESA UPEGUI GIRALDO, de no efectuarse así, procédase a la notificación mediante edicto.

**ARTICULO SEXTO:** Publíquese el contenido del encabezamiento y la parte resolutive de esta providencia en el boletín oficial de la Corporación.

**ARTICULO SEPTIMO:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, ante la Secretaría General y Jurídica de CORPOBOYACÁ, el cual podrá ser interpuesto por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, si a ello hubiere lugar, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código Contencioso Administrativo.

### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO POR:  
LIDA ROCÍO GUERRERO GUÍO**  
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Francy C  
Revisó: Nelson S.

### **BOLETIN OFICIAL- EDICION No 60**

Archivo: 110 – 50 150-12 CAPV-0313/02

### **RESOLUCIÓN 1427 13 DE MAYO DE 2011**

### **Por medio de la cual se archiva un trámite de concesión de aguas superficiales**

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA – CORPOBOYACA-, EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

### **CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución 0784 del 09 de septiembre de 2005, esta Corporación otorgó concesión de aguas superficiales a nombre de la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA LA SABANA DEL MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA, en un caudal equivalente a 3.3 l/s, a derivar de la fuente denominada “Río Cane”, ubicada en la vereda Sabana Baja, para destinarla a satisfacer necesidades de uso doméstico, en beneficio de 362 familias habitantes de la citada vereda, en jurisdicción del municipio de Villa de Leyva.

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el archivo del expediente OOCA-0185/97, contentivo del trámite de la concesión de aguas superficiales otorgada a través de la Resolución 0784 de septiembre 09 de 2005 a la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA LA SABANA DEL MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.



**ARTICULO SEGUNDO:** Informar a la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA LA SABANA DEL MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA, a través del representante legal, que la decisión contenida en esta providencia no impide que pueda solicitar nuevamente la concesión de aguas.

**ARTICULO TERCERO:** Informar a la interesada que debe abstenerse de hacer uso del recurso hídrico hasta que tramite y obtenga la respectiva concesión de aguas, so pena de iniciar en su contra proceso administrativo ambiental de carácter sancionatorio de conformidad con lo establecido en la ley 1333 de 2009.

**ARTICULO CUARTO:** CORPOBOYACÁ se reserva el derecho de realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento a lo dispuesto en el artículo tercero del presente proveído.

**ARTICULO QUINTO:** Notifíquese personalmente el presente acto administrativo a la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA LA SABANA DEL MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA, a través del representante legal; de no efectuarse así, procédase a la notificación mediante edicto. Para el efecto se comisiona a la Inspección de Policía del municipio de Villa de Leyva.

**ARTICULO SEXTO:** Publíquese el contenido del encabezamiento y la parte resolutive de esta providencia en el boletín oficial de la Corporación.

**ARTICULO SEPTIMO:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, ante la Secretaría General y Jurídica de CORPOBOYACÁ, el cual podrá ser interpuesto por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, si a ello hubiere lugar, con el cumplimiento de

*BOLETIN OFICIAL- EDICION No 60*

los requisitos establecidos en el Código Contencioso Administrativo

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO POR:  
LIDA ROCÍO GUERRERO GUÍO**  
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Francy C  
Revisó: Nelson S.  
Archivo: 110 – 50 150-12 OOCA-0185/97

**RESOLUCION 1429  
13 DE MAYO DE 2011**

**Por medio del cual se ordena el archivo de un expediente.**

**LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ – CORPOBOYACÁ-, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y,**

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución No. 0692 del 21 de septiembre de 2004 notificada personalmente el 15 de octubre de 2004, CORPOBOYACÁ otorgó concesión de aguas a la Personería Municipal de Sáchica, a derivar de la fuente hídrica de uso público denominada “Quebrada Gallinacera” ubicada en la vereda Arrayán Alto del municipio de Sáchica, en un caudal equivalente a 0.45 L.P.S. el cual será almacenado en reservorios, para ser posteriormente utilizado en el riego de nueve (9) hectáreas, por parte de ocho (8) familias residentes en la misma vereda.

Que la concesión de aguas otorgada a la Personería Municipal de Sáchica mediante



Resolución No. 0692 del 21 de septiembre de 2004, fue concedida por un término de cinco (5) años.

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Archivar el expediente OOCA-0110/00, el cual contiene el trámite de concesión de aguas otorgada a la Personería Municipal de Sáchica, sin perjuicio que la interesada pueda solicitar nuevamente concesión de aguas de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** El archivo del expediente, no significa que a petición de parte o de manera oficiosa, la Corporación al realizar control y seguimiento, en caso de que se evidencie la ilegalidad del uso del recurso hídrico, inicie proceso sancionatorio.

**ARTÍCULO TERCERO:** Informar a la Personería Municipal de Sáchica, que deberá abstenerse de hacer uso del recurso hídrico, hasta tanto obtenga nuevamente la concesión de aguas, so pena de iniciar en su contra el respectivo proceso sancionatorio de carácter ambiental de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo a la Personería Municipal de Sáchica, para tal efecto comisionese al Inspector de Policía del municipio de Sáchica.

**ARTICULO QUINTO:** Publíquese el contenido del encabezado y la parte resolutive de esta providencia en el boletín oficial de la Corporación.

**ARTÍCULO SEXTO:** En contra del presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá presentarse ante la Secretaría General y Jurídica de

### **BOLETIN OFICIAL- EDICION No 60**

CORPOBOYACA, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el lleno de los requisitos previstos en el Código Contencioso Administrativo.

### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO POR:  
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO**  
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Lina R.

Revisó: Triana I.

Archivo: 110 - 35 150 - 12 OOCA - 0110/00

### **RESOLUCIÓN 1432 13 DE MAYO DE 2011**

**Por medio de la cual se autoriza la cesión de una Concesión de Aguas Superficiales**

LA SECRETARIA GENERAL Y JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACA", EN USO DE LAS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN No. 997 DEL 14 DE AGOSTO DEL 2009 Y,

### **CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución No. 1365 del 13 de octubre de 2006, proferida por esta Corporación, se otorgó concesión de aguas superficiales a nombre de la empresa ANDINA DE COQUES Y CARBONES LTDA, identificada con NIT 08226003960-6, representada legalmente por el señor LUIS FELIPE ESPINEL RICO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.399.054 expedida en Sogamoso, en un caudal equivalente a 4.31 l/s, a derivar de la fuente denominada "Río Soapaga", ubicada en la vereda Concentración del municipio de Paz



de Río, con destino al apagado de 150 hornos solera, los cuales tienen una capacidad de 7 toneladas cada uno y una producción de 750 toneladas en total.

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Autorizar la Cesión de la Concesión de Aguas Superficiales otorgada a la empresa COMERCIALIZADORA COLOMBIANA DE CARBÓN COLCARBÓN S.A C.I, identificada con NIT 800138930-0, mediante Resolución 1365 del 13 de octubre de 2006, modificada por intermedio de la Resolución 0187 del 10 de marzo de 2008, a favor de la empresa COMERCIALIZADORA COLOMBIANA DE CARBONES Y COQUES S.A C.I “COQUECOL S.A C.I”, identificada con NIT 900.203.461-9, representada legalmente por el señor OTTO BERNARDO GIRALDO SALAZAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.372.796 de Bogotá, teniendo en cuenta las razones expuestas en el presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar en forma personal la presente providencia a las empresas COMERCIALIZADORA COLOMBIANA DE CARBÓN COLCARBÓN S.A C.I y COMERCIALIZADORA COLOMBIANA DE CARBONES Y COQUES S.A C.I “COQUECOL S.A C.I”, a través de sus representantes legales; en caso de no ser posible, procédase a la notificación mediante edicto.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar el contenido de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Corporación.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente providencia procede el recurso de Reposición ante la Secretaria General y Jurídica de CORPOBOYACÁ, el cual deberá ser presentado por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la

### BOLETIN OFICIAL- EDICION No 60

diligencia de notificación personal o a la desfijación del edicto si a ello hubiera lugar, de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR:  
LIDA ROCÍO GUERRERO GUÍO**  
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Francy C.  
Revisó: Nelson S.  
Archivo: 110-50 150-12 OOCA-0193/04

### RESOLUCIÓN 1434 13 DE MAYO DE 2011

### Por medio de la cual se archiva un trámite de aprovechamiento forestal

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA – CORPOBOYACA-, EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

### CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 01568 del 24 de noviembre de 2009, CORPOBOYACA otorgó autorización de aprovechamiento forestal a nombre del señor ALBERTO JIMENEZ CARDENAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.003.618 de San Eduardo, para que aproveche diez (10) árboles maduros: dos (2) de la especie Guamo (Inga sp), dos (2) de la especie Cedro (Cedrela Odorata), dos (2) de la especie Ahuyamo y cuatro (4) de la especie Jalapo (Albizzia carbonaria), por un volumen de 16.34m<sup>3</sup> de madera, los cuales se encuentran ubicados en el predio de su propiedad denominado “San Isidro”, en la



vereda Villa Nueva del municipio de San Eduardo.

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Declarar que el señor ALBERTO JIMENEZ CARDENAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.003.618 de San Eduardo, en calidad de titular del aprovechamiento forestal otorgado mediante la Resolución No. 01568 del 24 de noviembre de 2009, dio cumplimiento a las obligaciones emanadas del acto administrativo en mención.

**ARTICULO SEGUNDO:** Ordenar el archivo del expediente OOAF-0064/09, contentivo del trámite de aprovechamiento forestal otorgado mediante Resolución No. 01568 del 24 de noviembre de 2009, al señor ALBERTO JIMENEZ CARDENAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.003.618 de San Eduardo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO TERCERO:** Informar al señor ALBERTO JIMENEZ CARDENAS que debe continuar con los trabajos de conservación y mantenimiento de las nuevas plántulas sembradas para facilitar su normal desarrollo y sostenibilidad

**ARTICULO CUARTO:** Corpoboyacá se reserva el derecho de realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento a lo dispuesto en el artículo tercero del presente proveído.

**ARTICULO QUINTO:** Informar al señor ALBERTO JIMENEZ CARDENAS que la decisión contenida en esta providencia no impide que pueda solicitar nuevamente trámite de aprovechamiento forestal.

**ARTICULO SEXTO:** Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor ALBERTO JIMENEZ

### *BOLETIN OFICIAL- EDICION No 60*

CARDENAS, de no efectuarse así, procédase a la notificación mediante edicto.

**ARTICULO SEPTIMO:** Remitir copia de la presente providencia a la Alcaldía Municipal de San Eduardo, para que sea exhibida en lugar visible de esta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Decreto 1791 de 1996.

**ARTICULO OCTAVO:** Publíquese el contenido del encabezamiento y la parte resolutive de esta providencia en el boletín oficial de la Corporación.

**ARTICULO NOVENO:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, ante la Secretaría General y Jurídica de CORPOBOYACÁ, el cual podrá ser interpuesto por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, si a ello hubiere lugar, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código Contencioso Administrativo.

### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO POR:  
LIDA ROCIO GUERRERO GUIO**  
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Lina R.

Revisó: Nelson S.

Archivo: 110 - 50 150-05 OOAF-0064/09

**RESOLUCIÓN 1435  
13 DE MAYO DE 2011**

**Por medio de la cual se archiva un trámite de aprovechamiento forestal**

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA – CORPOBOYACA-, EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE



EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

### CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 1048 del 27 de abril de 2010, CORPOBOYACA otorgó autorización de aprovechamiento forestal a nombre del señor ILDEFONSO SALAMANCA BENAVIDES, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.505.268 de Páez, en calidad de propietario del predio denominado "San Francisco", de 17.63m<sup>3</sup> de madera, establecidos en un área aproximada de 600m<sup>2</sup>, y que corresponde a las siguientes especies y cantidades así: Doce (12) árboles maduros de la especie jalapo (*Albizia carbonaria*), los cuales se encuentran ubicados en el predio antes referenciado en la vereda Yamuntica del municipio de Páez.

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Ordenar el archivo del expediente OOF-0050/10, contentivo del trámite de aprovechamiento forestal otorgado mediante Resolución No. 1048 del 27 de abril de 2010, al señor ILDEFONSO SALAMANCA BENAVIDES, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.505.268 de Páez, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Informar al señor ILDEFONSO SALAMANCA BENAVIDES, que deberá abstenerse de realizar cualquier aprovechamiento forestal dentro del predio "San Francisco", en la vereda Yamuntica del municipio de Páez, so pena de iniciar en su contra trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio, de conformidad con la Ley 1333 de 2009.

**ARTICULO TERCERO:** Informar al señor ILDEFONSO SALAMANCA BENAVIDES que la decisión contenida en esta

### BOLETIN OFICIAL- EDICION No 60

providencia no impide que pueda solicitar nuevamente trámite de aprovechamiento forestal.

**ARTICULO CUARTO:** La Corporación podrá realizar visitas, para la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables de conformidad con el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO QUINTO:** Notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo al señor ILDEFONSO SALAMANCA BENAVIDES, de no ser posible procédase a la notificación por edicto.

**ARTÍCULO SEXTO:** Remitir copia de la presente providencia a la Alcaldía Municipal de Páez, para que sea exhibida en un lugar visible de ésta, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto 1791 de 1996.

**ARTICULO SEPTIMO:** Publíquese el contenido del encabezado y la parte resolutive de esta providencia en el boletín oficial de la Corporación.

**ARTICULO OCTAVO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Secretaría General y Jurídica de CORPOBOYACA, el cual deberá ser presentado por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia de notificación personal o a la desfijación del edicto si a ello hubiera lugar, de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR:  
LIDA ROCIO GUERRERO GUIO**  
Secretaria General y Jurídica



Elaboró: Lina R.  
Revisó: Nelson S.  
Archivo: 110 - 50 150-05 OAAF-0050/10

**RESOLUCIÓN 1437  
13 DE MAYO DE 2011**

**Por medio de la cual se archiva un  
trámite de aprovechamiento forestal**

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA – CORPOBOYACA-, EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución No. 1342 del 31 de diciembre de 2008, CORPOBOYACA otorgó autorización de aprovechamiento forestal a nombre de la señora SARA GRACIELA ALVARADO ZAMORA, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.748.477 de Miraflores, en calidad de propietaria del predio denominado “La Cascada”, de nueve (9) árboles maduros: cuatro (4) de la especie Guamo (Ingadensiflora), tres (3) Pomarroso (Eugenia malacensis), dos (2) Guayabo (Psidium guajaba), con un volumen de 4.46m<sup>3</sup>, situados en el predio antes referido, ubicados en la vereda Cardoso del municipio de San Eduardo.

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Declarar que la señora SARA GRACIELA ALVARADO ZAMORA, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.748.477 de Miraflores, titular del aprovechamiento forestal otorgado mediante la Resolución No. 1342 del 31 de diciembre de 2008, dio

**BOLETIN OFICIAL- EDICION No 60**

cumplimiento a las obligaciones emanadas del acto administrativo en mención.

**ARTICULO SEGUNDO:** Ordenar el archivo del expediente OAAF-0151/08, contentivo del trámite de aprovechamiento forestal otorgado mediante Resolución No. 1342 del 31 de diciembre de 2008, a la señora SARA GRACIELA ALVARADO ZAMORA, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.748.477 de Miraflores, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO TERCERO:** Informar a la señora SARA GRACIELA ALVARADO ZAMORA que debe continuar con los trabajos de conservación y mantenimiento de las nuevas plántulas sembradas para facilitar su normal desarrollo y sostenibilidad

**ARTICULO CUARTO:** Corpoboyacá se reserva el derecho de realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento a lo dispuesto en el artículo tercero del presente proveído.

**ARTICULO QUINTO:** Informar a la señora SARA GRACIELA ALVARADO ZAMORA que la decisión contenida en esta providencia no impide que pueda solicitar nuevamente trámite de aprovechamiento forestal.

**ARTICULO SEXTO:** Notificar personalmente el presente acto administrativo a la señora SARA GRACIELA ALVARADO ZAMORA, de no efectuarse así, procédase a la notificación mediante edicto.

**ARTICULO SEPTIMO:** Remitir copia de la presente providencia a la Alcaldía Municipal de San Eduardo, para que sea exhibida en lugar visible de esta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Decreto 1791 de 1996.



**ARTICULO OCTAVO:** Publíquese el contenido del encabezamiento y la parte resolutive de esta providencia en el boletín oficial de la Corporación.

**ARTICULO NOVENO:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, ante la Secretaría General y Jurídica de CORPOBOYACÁ, el cual podrá ser interpuesto por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, si a ello hubiere lugar, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código Contencioso Administrativo.

### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PORIGINAL FIRMADO POR:  
LIDA ROCIO GUERRERO GUIO**  
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Lina R.  
Revisó: Nelson S.  
Archivo: 110 - 50 150-05 OOAF-0151/08

### **RESOLUCIÓN 1438 13 DE MAYO DE 2011**

#### **Por medio de la cual se archiva un trámite de aprovechamiento forestal**

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA – CORPOBOYACA-, EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

#### **CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución No. 1089 del 28 de abril de 2010, CORPOBOYACA otorgó autorización de aprovechamiento forestal a nombre del señor MARCO AURELIO

#### **BOLETIN OFICIAL- EDICION No 60**

CABEZAS CUBIDES, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.003.560 de San Eduardo, en calidad de propietario del predio denominado “Monserate”, de 8.83m<sup>3</sup> de madera, establecidos en un área aproximada de 500m<sup>2</sup>, y que corresponde a las siguientes especies y cantidades así: cinco (5) árboles maduros de la especie Jalapo, los cuales se encuentran ubicados en el predio antes referenciado en la vereda Cardozo del municipio de San Eduardo.

#### **RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Ordenar el archivo del expediente OOAF-0052/10, contentivo del trámite de aprovechamiento forestal otorgado mediante Resolución No. 1089 del 28 de abril de 2010, al señor MARCO AURELIO CABEZAS CUBIDES, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.003.560 de San Eduardo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Informar al señor MARCO AURELIO CABEZAS CUBIDES, que deberá abstenerse de realizar cualquier aprovechamiento forestal dentro del predio “Monserate”, en la vereda Cardozo del municipio de San Eduardo, so pena de iniciar en su contra trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio, de conformidad con la Ley 1333 de 2009.

**ARTICULO TERCERO:** Informar al señor MARCO AURELIO CABEZAS CUBIDES que la decisión contenida en esta providencia no impide que pueda solicitar nuevamente trámite de aprovechamiento forestal.

**ARTICULO CUARTO:** La Corporación podrá realizar visitas, para la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables de



conformidad con el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO QUINTO:** Notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo al señor MARCO AURELIO CABEZAS CUBIDES, de no ser posible procédase a la notificación por edicto.

**ARTÍCULO SEXTO:** Remitir copia de la presente providencia a la Alcaldía Municipal de San Eduardo, para que sea exhibida en un lugar visible de ésta, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto 1791 de 1996.

**ARTICULO SEPTIMO:** Publíquese el contenido del encabezado y la parte resolutive de esta providencia en el boletín oficial de la Corporación.

**ARTICULO OCTAVO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Secretaría General y Jurídica de CORPOBOYACA, el cual deberá ser presentado por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia de notificación personal o a la desfijación del edicto si a ello hubiera lugar, de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO POR:  
LIDA ROCIO GUERRERO GUIO**  
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Lina R.  
Revisó: Nelson S.  
Archivo: 110 - 50 150-05 OOAF-0052/10

*BOLETIN OFICIAL- EDICION No 60*

**RESOLUCIÓN 1439  
13 DE MAYO DE 2011**

**Por medio de la cual se archiva un trámite de aprovechamiento forestal**

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA – CORPOBOYACA-, EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución No. 0283 del 02 de febrero de 2010, CORPOBOYACA otorgó autorización de aprovechamiento forestal a nombre del señor JOSE SANTOS GUTIERREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.218.056 de Aquitania, para que aproveche siete (7) árboles maduros: dos (2) de la especie Encenillo (*Weinmania sorbifolia*), y cinco (5) de la especie Amarillo (*Policourea lineariflora*), por un volumen de 5.55m<sup>3</sup> de madera, los cuales se encuentran ubicados en el predio de su propiedad denominado “La Unión”, en la vereda Quebradas del municipio de San Eduardo.

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Declarar que el señor JOSE SANTOS GUTIERREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.218.056 de Aquitania, en calidad de titular del aprovechamiento forestal otorgado mediante la Resolución No. 0283 del 02 de febrero de 2010, dio cumplimiento a las obligaciones emanadas del acto administrativo en mención.

**ARTICULO SEGUNDO:** Ordenar el archivo del expediente OOAF-0002/10, contentivo del trámite de aprovechamiento forestal



otorgado mediante Resolución No. 0283 del 02 de febrero de 2010, al señor JOSE SANTOS GUTIERREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.218.056 de Aquitania, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO TERCERO:** Informar al señor JOSE SANTOS GUTIERREZ que debe continuar con los trabajos de conservación y mantenimiento de las nuevas plántulas sembradas para facilitar su normal desarrollo y sostenibilidad

**ARTICULO CUARTO:** Corpoboyacá se reserva el derecho de realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento a lo dispuesto en el artículo tercero del presente proveído.

**ARTICULO QUINTO:** Informar al señor JOSE SANTOS GUTIERREZ que la decisión contenida en esta providencia no impide que pueda solicitar nuevamente trámite de aprovechamiento forestal.

**ARTICULO SEXTO:** Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor JOSE SANTOS GUTIERREZ, de no efectuarse así, procédase a la notificación mediante edicto.

**ARTICULO SEPTIMO:** Remitir copia de la presente providencia a la Alcaldía Municipal de San Eduardo, para que sea exhibida en lugar visible de esta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Decreto 1791 de 1996.

**ARTICULO OCTAVO:** Publíquese el contenido del encabezamiento y la parte resolutive de esta providencia en el boletín oficial de la Corporación.

**ARTICULO NOVENO:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, ante la Secretaría General y

## *BOLETIN OFICIAL- EDICION No 60*

Jurídica de CORPOBOYACÁ, el cual podrá ser interpuesto por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, si a ello hubiere lugar, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código Contencioso Administrativo.

### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO POR:  
LIDA ROCIO GUERRERO GUIO**  
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Lina R.

Revisó: Nelson S.

Archivo: 110 - 50 150-05 OOAF-0002/10

### **RESOLUCIÓN 1454 17 DE MAYO DE 2011**

**Por medio de la cual se aprueba la cesión de un Plan de Manejo Ambiental y se toman otras determinaciones.**

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ - CORPOBOYACÁ-, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL CONSEJO DIRECTIVO MEDIANTE ACUERDO 013 DE 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 997 DE 14 DE AGOSTO DE 2009 Y

### **CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, mediante Resolución 1163 de 25 de agosto de 2006, notificada a través de edicto fijado desde el 13 y hasta el 27 de diciembre del mismo año, estableció Plan de Manejo Ambiental a nombre del señor RAFAEL ANTONIO CAMARGO SALAMANCA, identificado con cédula de ciudadanía 17.064.258 de Bogotá, para la explotación de un yacimiento de materiales



de construcción en un área ubicada en la vereda La Playa en jurisdicción del municipio de Paipa.

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar perfeccionada la cesión de los derechos y obligaciones emanados del Plan de Manejo Ambiental, establecido mediante Resolución 1163 de 25 de agosto de 2006, a nombre del señor RAFAEL ANTONIO CAMARGO SALAMANCA, identificado con cédula de ciudadanía 17.064.258 de Bogotá, a favor de señor NELSON CAMARGO BUITRAGO identificado con cédula de ciudadanía 75.359.489 de Paipa, en virtud del cambio de titular autorizado por la Autoridad Minera, dentro de la licencia de explotación 00245-15 de la Secretaria de Minas y Energía de la Gobernación de Boyacá.

**PARÁGRAFO:** En consecuencia de lo anterior téngase como titular del Plan de Manejo Ambiental tramitado bajo el expediente OOLA-0279/98, al señor NELSON CAMARGO BUITRAGO identificado con cédula de ciudadanía 75.359.489 de Paipa.

**ARTICULO SEGUNDO:** El titular del Plan de Manejo Ambiental, establecido por esta Corporación mediante Resolución 1163 de 25 de agosto de 2006, asume la totalidad de los derechos y obligaciones derivados del mismo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Requerir al señor NELSON CAMARGO BUITRAGO, para que en un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, de cumplimiento a lo siguiente:

- Acciones de compensación y mitigación ambiental a implementar en las áreas intervenidas:

-Adecuar las zanjas de coronación para evitar el efecto erosivo del agua y realizar el mantenimiento de la poceta.

-Ubicar señalización informativa orientadora, informativa, direccional, preventiva, reguladora dentro del área de explotación ya que la que existe no es suficiente.

-Ubicar recipientes para la recolección de los residuos en áreas estratégicas en las cuales se generan los residuos.

-Complementar las pantallas vegetales en la parte alta y baja del área de explotación y en la entrada principal para mitigar los impactos morfológicos y paisajísticos.

• Información a presentar:

-Informe anual de avance de los resultados de la gestión e implementación de las medidas de control ambiental contemplado en el plan de manejo ambiental de los años 2007, 2008, 2009 y 2010.

**PARAGRAFO:** Dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del término anteriormente otorgado, el interesado deberá allegar un informe en el que se constate el cumplimiento a las obligaciones descritas con el respectivo registro fotográfico de las obras realizadas.

**ARTÍCULO CUARTO:** Una vez allegado el informe solicitado remitir el presente expediente a la Unidad de Control y Seguimiento de la Subdirección Administración de Recursos Naturales de esta Corporación a efecto que surta la



evaluación de la misma y emita el correspondiente concepto técnico.

**ARTÍCULO QUINTO:** Informar al señor NELSON CAMARGO BUITRAGO, que el incumplimiento a los requerimientos efectuados dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y/o sancionatorias a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO SEXTO:** Notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo al señor NELSON CAMARGO BUITRAGO, de no ser posible así procédase a notificarse por edicto.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Publicar el contenido del encabezado y la parte resolutive de esta providencia en el boletín oficial de la Corporación a costa de los interesados.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual deberá presentarse ante la Secretaría General y Jurídica, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el lleno de los requisitos previstos en el Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO POR:  
LIDA ROCIO GUERRERO GUIO**  
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Adriana M.

Revisó: Ivan B.

Archivo: 110-50 150-32 OOLA-0279/98

*BOLETIN OFICIAL- EDICION No 60*

**RESOLUCIÓN 1457  
17 DE MAYO DE 2011**

**Por medio de la cual se declara un desistimiento y se toman otras determinaciones.**

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA – CORPOBOYACA-, EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Auto No. 0692 del 06 de junio de 2007, y una vez verificados los requisitos del artículo 71 del Decreto 1791 de 1996, esta Corporación admitió la solicitud de aprovechamiento de productos de la flora silvestre, presentada por el señor VIDAL GUALTEROS YEPES, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.260.114 de San Pablo de Borbur, quien actúa en calidad de autorizado, de 6.000 semillas de Tagua con un volumen de 70m<sup>3</sup>, a afectar el predio denominado “Alto del Gualilo”, ubicado en la vereda Chanares del municipio de San Pablo de Borbur.

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Declarar desistido el trámite de solicitud de aprovechamiento forestal adelantado por el señor VIDAL GUALTEROS YEPES, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.260.114 de San Pablo de Borbur, en calidad de autorizado, de 6.000 semillas de Tagua con un volumen de 70m<sup>3</sup>, a afectar el predio denominado “Alto del Gualilo”, ubicado en la vereda Chanares del municipio de San Pablo de Borbur.



**ARTICULO SEGUNDO:** Archivar el expediente OOAF-0018/07, sin perjuicio que el interesado pueda solicitar nuevamente permiso de aprovechamiento forestal.

**ARTICULO TERCERO:** Informar al señor VIDAL GUALTEROS YEPES, que deberá abstenerse de realizar cualquier aprovechamiento forestal dentro del predio “Alto del Gualilo”, ubicado en la vereda Chanares del municipio de San Pablo de Borbur, so pena de iniciar en su contra trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio, de conformidad con la Ley 1333 de 2009.

**ARTICULO CUARTO:** La Corporación podrá realizar visitas, para la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables de conformidad con el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO QUINTO:** Publíquese el contenido del encabezado y la parte resolutive de esta providencia en el boletín oficial de la Corporación.

**ARTÍCULO SEXTO:** Notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo al señor VIDAL GUALTEROS YEPES, de no ser posible procédase a la notificación por edicto.

**ARTICULO SEPTIMO:** Remitir copia de la presente providencia a la Alcaldía Municipal de San Pablo de Borbur, para que sea exhibida en un lugar visible de ésta, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto 1791 de 1996.

**ARTICULO OCTAVO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Secretaría General y Jurídica de CORPOBOYACA, el cual deberá ser presentado por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia

*BOLETIN OFICIAL- EDICION No 60*

de notificación personal o a la desfijación del edicto si a ello hubiera lugar, de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO POR:  
LIDA ROCIO GUERRERO GUIO**  
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Lina R.  
Revisó: Nelson S.  
Archivo: 110 - 50 150 - 05 OOAF-0018/07

**RESOLUCIÓN 1463  
17 DE MAYO DE 2011**

**Por medio de la cual se declara agotada una fuente hídrica**

LA SECRETARÍA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA “CORPOBOYACA”, EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia establece: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Declarar agotadas las fuentes hídricas de uso público denominadas “Nacimiento Cajones y



Quebrada Cucharero” ubicadas en las veredas Aposentos Alto y Funza Alto respectivamente del municipio de Tinjacà.

**ARTICULO SEGUNDO:** A partir de la fecha, Corpoboyacá suspende el trámite de nuevas concesiones de agua y ampliación de caudal de las existentes, a derivar de las fuentes hídricas de uso público denominadas “Nacimiento Cajones y Quebrada Cucharero” ubicadas en las veredas Aposentos Alto y Funza Alto respectivamente del municipio de Tinjacà.

**ARTICULO TERCERO:** Enviar copia del presente acto administrativo a la Alcaldía del municipio de Tinjacà, para que sea publicado en un lugar visible.

**ARTICULO CUARTO:** Publicar el presente acto administrativo en el diario oficial y carteleras de Corpoboyacá.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad a lo establecido en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

### **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO POR:  
LIDA ROCIO GUERRERO GUIO**  
Secretaria General y Jurídica

Proyectó: Lina R.  
Revisó: Nelson S.  
Archivo: 110-50 150-12 OOCA-0290/09

**RESOLUCIÓN 1464  
17 DE MAYO DE 2011**

**Por medio de la cual se declara  
desistido un trámite de emisiones  
atmosféricas**

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA  
DE LA CORPORACION AUTONOMA

### **BOLETIN OFICIAL- EDICION No 60**

REGIONAL DE BOYACA  
“CORPOBOYACA”, EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

### **CONSIDERANDO**

Que mediante auto 1256 del 25 de mayo de 2010, esta Corporación admitió la solicitud de permiso de emisiones atmosféricas presentada por la COMERCIALIZADORA COLOMBIANA DE CARBONES “COQUECOL S.A C.I”, identificada con NIT 900.203.461-9, para el montaje de un patio de acopio de carbón, el cual se pretende desarrollar en el predio “El Triángulo”, ubicado en la vereda Salamanca del municipio de Samacá.

### **RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Declarar desistido el trámite de solicitud del permiso de emisiones atmosféricas presentado por la empresa COMERCIALIZADORA COLOMBIANA DE CARBONES “COQUECOL S.A C.I, identificada con NIT 900.203.461-9, teniendo en cuenta las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**ARTICULO SEGUNDO:** Requerir a la empresa COMERCIALIZADORA COLOMBIANA DE CARBONES “COQUECOL S.A C.I, para que dentro del término de quince (15) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, evacúe el carbón existente en el patio de acopio “Toledo”, localizado en la vereda Salamanca del municipio de Samacá, realizando la respectiva restauración morfológica y paisajística.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Una vez vencido el término otorgado, se deberá remitir a esta Corporación un informe con el respectivo



registro fotográfico en el que conste la implementación de las medidas, para así proceder al archivo del expediente.

**PRÁGRAFO SEGUNDO:** El incumplimiento a lo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

**ARTICULO TERCERO:** Notifíquese en forma personal o por edicto el contenido del presente acto administrativo a la empresa COMERCIALIZADORA COLOMBIANA DE CARBONES "COQUECOL S.A C.I, a través del representante legal y/o apoderado.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar el contenido de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Corporación y remitir copia del mismo a la Alcaldía municipal de Samacá, para lo de su conocimiento y competencia.

**ARTICULO QUINTO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Secretaria General y Jurídica de CORPOBOYACÁ, el cual podrá ser interpuesto por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de la presente resolución o la desfijación del edicto, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO POR:  
LIDA ROCÍO GUERRERO GUÍO**  
Secretaria General y Jurídica

Proyectó: Francy C.  
Revisó: Nelson S.  
Archivo: 110 - 50 150-3904 PERM-0019/10

*BOLETIN OFICIAL- EDICION No 60*

**RESOLUCION 1465  
17 DE MAYO DE 2011**

**Por medio de la cual se hace una declaración y se formulan unos requerimientos**

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA "CORPOBOYACA", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante auto 1296 del 03 de junio de 2010, esta Corporación admitió la solicitud de permiso de emisiones atmosféricas de fuentes fijas presentada por la empresa TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A E.S.P "TGI S.A E.S.P", identificada con NIT 900.134.459-7, para la operación de la Estación Compresora de Gas de Vasconia, localizada en el predio con matrícula No. 088-0008737, ubicada en la vereda Calderón del municipio de Puerta Boyacá, propiedad de la citada empresa.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar que la Estación Compresora de Gas de Vasconia, localizada en la vereda Calderón del municipio de Puerto Boyacá y operada por la empresa TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A E.S.P "TGI S.A E.S.P", identificada con NIT 900.134.459-7, **no** requiere permiso de emisiones atmosféricas para su funcionamiento, de conformidad con las razones expuestas en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Requerir a la empresa TGI S.A E.S.P para que



implemente acciones a fin de minimizar los niveles de emisión de ruido, cuya eficiencia será corroborada a través de la realización de estudios de ruido anuales, cuyos resultados deberán dar cumplimiento a los parámetros establecidos en la Resolución 0627 de 2006 y ser remitidos a CORPOBOYACÁ oportunamente.

**ARTÍCULO TERCERO:** Informar a la citada empresa que de presentarse episodios de despresurización al sistema de Teas constantes, es decir más de dos (2) veces en la semana, se deberá realizar monitoreos de calidad de aire a fin de evaluar los posibles impactos generados.

**ARTÍCULO CUARTO:** La empresa T.G.I. S.A E.S.P deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en la Resoluciones 778 del 26 de Julio de 1995, 1270 del 22 de Noviembre de 1996 y 1132 del 03 diciembre de 1998, por medio de las cuales, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial le otorgó licencia ambiental para el proyecto Gasoducto Barrancabermeja – Neiva, a sus dieciocho (18) ramales de distribución y para la ampliación de la estación Vasconia.

**ARTICULO QUINTO:** Notifíquese la presente resolución en forma personal a la empresa TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A E.S.P “TGI S.A E.S.P”, a través de su representante legal; de no ser posible, procédase a la notificación por edicto y publíquese a su costa en el boletín oficial de esta Entidad.

**ARTICULO SEXTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de Reposición ante la Secretaria General y Jurídica de CORPOBOYACA, el cual podrá ser presentado por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal de la misma y con el cumplimiento de los requisitos establecidos en los

## *BOLETIN OFICIAL- EDICION No 60*

artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

### **NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LIDA ROCÍO GUERRERO GUÍO**  
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Francy C.

Revisó: Nelson S.

Archivo: 110 - 50 150-3904 PERM-0025/10

### **RESOLUCION 1466 17 DE MAYO DE 2011**

#### **Por medio de la cual se otorga un permiso de emisiones atmosféricas**

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA “CORPOBOYACA”, EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

#### **CONSIDERANDO**

Que mediante auto 2364 del 22 de noviembre de 2010, esta Corporación admitió la solicitud de permiso de emisiones atmosféricas presentada por la EMPRESA ALFARERA COLOMBIANA LTDA, identificada con NIT 900.167.071-5, representada legalmente por el señor HENRY ALONSO ORDUZ PÉREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.180.667 de Sogamoso, para elaboración de productos en arcilla, localizada en el predio denominado “El Durazno”, ubicado en la vereda Buena Vista del municipio de Sogamoso.

#### **RESUELVE**



**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar Permiso de Emisiones Atmosféricas a la EMPRESA ALFARERA COLOMBIANA LTDA, identificada con NIT 900.167.071-5, para la operación de la planta de elaboración de productos de arcilla localizada en el predio “El Durazno”, ubicado en la vereda Ombachita del municipio de Sogamoso, dentro de las siguientes coordenadas X: 1128683 y Y: 1124377, cuya actividad productiva es el almacenamiento y beneficio de arcilla.

**PARÁGRAFO:** El permiso de emisiones se otorga para una (1) fuente de emisión proveniente de la operación de dos (2) hornos colmena para cocción de productos provenientes de arcilla y para la operación de un (1) molino de martillos, cuya capacidad es de 12 ton/h.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La titular del presente permiso en el término de **cuatro (04)** meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia deberá presentar el primer **Estudio de Emisiones en Chimenea y Calidad del Aire** del área de influencia directa, mediante la localización y funcionamiento de tres estaciones de monitoreo que evalúen los parámetros de material particulado PM-10, a través de la utilización de tres equipos de alto volumen; evaluación que se desarrollará durante un periodo de 24 horas y durante 15 días continuos, de acuerdo a lo establecido en el Protocolo de Control de Fuentes Fijas, adoptado por la Resolución 0760 del 20 de abril de 2010.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En la presentación de dicho estudio, la interesada deberá dar cumplimiento a lo señalado en los numerales 2.1 y 2.2 del citado Protocolo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para la realización de los muestreos de calidad del aire, se deberá solicitar al consultor el certificado de acreditación ante el IDEAM.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Las anteriores evaluaciones se deben desarrollar con equipos que cumplan con los requerimientos establecidos por la metodología propuesta por la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos, y sus casas fabricantes estén avaladas por la EPA.

**ARTÍCULO TERCERO:** Presentado el primer estudio de Calidad del Aire, los estudios se allegarán **anualmente** durante la vigencia del permiso de emisiones, cumpliendo con los estándares exigidos por la EPA y cuyos resultados deberán ser comparados con la Resolución 610 del 24 de marzo de 2010. Los estudios de emisiones en chimenea se allegarán de conformidad con la frecuencia establecida en el numeral 3.2 del Protocolo de Control de Fuentes Fijas, adoptado por la Resolución 0760 del 20 de abril de 2010 y sus resultados deberán cumplir con los parámetros de la Resolución 0909 de 2008.

**ARTÍCULO QUINTO:** La Corporación podrá, cuando lo estime conveniente, realizar visitas técnicas de control y seguimiento, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos y exigencias del permiso otorgado.

**ARTÍCULO SEXTO:** El término del permiso de emisiones que se otorga mediante la presente resolución será de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo, término que podrá ser prorrogado previa solicitud de la interesada, que deberá ser presentada a esta Corporación con una antelación no inferior a sesenta (60) días de la fecha de vencimiento de su vigencia.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Cualquier ampliación o modificación del proceso productivo deberá ser comunicado



anticipadamente a esta Corporación, a fin de que se emita concepto favorable.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La Corporación podrá suspender o revocar el permiso de emisiones otorgado mediante esta resolución, una vez verificada la ocurrencia de alguna de las causales establecidas en el artículo 84 del Decreto 948 de 1995 o modificarlo de acuerdo al artículo 85 ibídem, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones y medidas preventivas establecidas en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO NOVENO:** La titular del permiso de emisiones será responsable de los daños y perjuicios irrogados a terceros y derivados del incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Resolución y las demás que a juicio de esta Corporación sea necesario ejecutar.

**ARTICULO DÉCIMO:** La EMPRESA ALFARERA COLOMBIANA LTDA, a través del representante legal, deberá cancelar la suma de SEISCIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/L (\$640.783), por concepto de seguimiento del primer año, como lo establece el artículo segundo de la Resolución No. 0233, calendada el 27 de marzo de 2008.

**PARÁGRAFO:** La anterior suma deberá ser consignada a favor de CORPOBOYACÁ en una de las siguientes cuentas:

ENTIDAD	CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENTA	DIRECCIÓN EN TUNJA
BANCO SANTANDER	291-01185-6	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 10 No. 18-16
BANCO AGRARIO	1503000406-1	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 18 No. 11-31
BANCO DAVIVIENDA	176569999939	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 11 No. 11-18-57
BANCO DE OCCIDENTE	390-04893-2	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 19 No. 10-42

## BOLETIN OFICIAL- EDICION No 60

**ARTICULO DÉCIMO PRIMERO:** Notifíquese la presente resolución en forma personal a la EMPRESA ALFARERA COLOMBIANA LTDA, a través del representante legal; de no ser posible, procédase a la notificación por edicto y publíquese a su costa en el boletín oficial de esta Entidad.

**ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO:** Contra la presente resolución procede el recurso de Reposición ante la Secretaria General y Jurídica de CORPOBOYACA, el cual podrá ser presentado por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal de la misma y con el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

### NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR:  
LIDA ROCÍO GUERRERO GUÍO**  
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Francy C.

Revisó: Nelson S.

Archivo: 110 - 50 150-3904 PERM-0062/10

### RESOLUCIÓN 1475 18 DE MAYO DE 2011

#### Por medio de la cual se niega una solicitud de Aprovechamiento Forestal

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACA", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN No. 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

### CONSIDERANDO



Que mediante Auto 0377 de fecha 17 de marzo de 2011, CORPOBOYACÁ admitió la solicitud de aprovechamiento forestal persistente presentada por el señor HELIX GERARDO ACERO MALAGON, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.000.581 expedida en Arcabuco y la señora ANA ISABEL PINILLA PINILLA, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.315.480 de Arcabuco, obrando en calidad de propietarios del predio denominado “Tablón”, localizado en la vereda Peñas Blancas del municipio de Arcabuco, para el aprovechamiento de 120 árboles de Palmicho, correspondientes a un volumen de 0.6 m<sup>3</sup>, a aprovechar en el predio mencionado, a fin de obtener fibra de los cogollos.

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Negar la solicitud de Aprovechamiento Forestal presentada por los señores HELIX GERARDO ACERO MALAGON y ANA ISABEL PINILLA PINILLA, identificados con cédulas de ciudadanía Nos. 1.000.581 y 23.315.480 de Arcabuco respectivamente, para el aprovechamiento forestal de 120 árboles de Palmicho, correspondientes a un volumen de 0.6 m<sup>3</sup>, los cuales se encuentran localizados en el predio denominado “Tablón”, localizado en la vereda Peñas Blancas del municipio de Arcabuco, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Requerir a los señores HELIX GERARDO ACERO MALAGON y ANA ISABEL PINILLA PINILLA, a fin de que se abstengan de ejecutar cualquier actividad de tipo forestal dentro del área solicitada.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notifíquese la presente Resolución en forma personal a los señores HELIX GERARDO ACERO MALAGON y ANA ISABEL PINILLA

#### **BOLETIN OFICIAL- EDICION No 60**

PINILLA, de no efectuarse así, procédase a la notificación mediante edicto.

**ARTÍCULO CUARTO:** Remitir copia de la presente providencia al Ministerio de Cultura, para su conocimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, procédase al archivo de las presentes diligencias.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de Reposición ante la Secretaría General y Jurídica de CORPOBOYACÁ, el cual podrá ser presentado por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal de la misma y con el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

#### **NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO POR:  
LIDA ROCIO GUERRERO GUIO**  
Secretaria General y Jurídica

Proyectó: Danna G.  
Revisó : Nelson S.  
Archivo : 110-50 150-05 OOF-0008/11

**RESOLUCIÓN 1481  
19 DE MAYO DE 2011**

**Por medio de la cual se ordena el archivo definitivo de un expediente**

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA “CORPOBOYACA”, EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,



### TENIENDO EN CUENTA

Que esta Corporación mediante Auto No. 0255 del 10 de marzo de 2009, avocó el conocimiento de la queja interpuesta por el señor HECTOR HORACIO BASTO NUÑEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.19.251.992 de Bogotá, contra el señor ANDRÉS BASTO, por el presunto uso sin el debido permiso legal, del recurso hídrico de la fuente denominada “El Ojito”, ubicada en la Vereda Tapias del municipio de CHISCAS.

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Ordenar el archivo definitivo del expediente OOCQ – 0064/09 de conformidad a lo expresado en la parte motiva de este acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notificar personalmente el contenido de este acto administrativo a los señores HECTOR HORACIO BASTO NUÑEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.251.992 de Bogotá y LUZ MARINA BASTO LEMUS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.952.887 de Bogotá, para lo cual se comisiona al Despacho de la Inspección Municipal de Policía de Chiskas.

**ARTICULO TERCERO.-** Publicar el encabezado y parte resolutive de este acto administrativo en el Boletín Legal de la Corporación en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO CUARTO.-** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal, conforme a lo dispuesto en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

*BOLETIN OFICIAL- EDICION No 60*

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR:  
LIDA ROCIO GUERRERO GUIO**  
Secretaria General y Jurídica

Proyectó: BHelena

Revisó: Nelson S.

Archivo: 110 – 50 150-2602 OOCQ – 0064 / 09

**RESOLUCIÓN 1482  
19 DE MAYO DE 2011**

**Por medio de la cual se ordena el  
archivo definitivo de un expediente**

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA “CORPOBOYACA”, EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

### TENIENDO EN CUENTA

Que esta Corporación mediante Auto No. 1307 del 4 de junio de 2010, ordenó la acumulación de los expedientes OOCQ – 0322/98, OOCQ – 0325/98, OOCQ – 0331/98 y OOCQ – 0124/98, quedando vigente este último; los cuales compilaban las actuaciones concernientes a la orden de suspensión de actividades de explotación y lavado de arena ubicadas en la Vereda San Juan Nepomuceno del municipio de TÓPAGA, desarrolladas por los señores JAVIER BEDOYA, JOSE CARDOZO, GUSTAVO RODRIGUEZ y DANIEL SALAMANCA, por falta de licencia ambiental y título minero para adelantar esos proyectos.

### RESUELVE



**ARTÍCULO PRIMERO.-** Ordenar la cesación del trámite adelantado en el expediente OOCQ – 0124/98 y en consecuencia ordenar su archivo definitivo, de conformidad a las consideraciones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notificar personalmente y/o por edicto el contenido de este acto administrativo a los señores GUSTAVO RODRIGUEZ, DANIEL SALAMANCA USCATEGUI y JAVIER BEDOYA, para lo cual se comisiona al Despacho de la Inspección Municipal de Policía de TOPAGA.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Remitir copia de este acto administrativo a la Subdirección Administración de Recursos Naturales para que disponga el seguimiento a la licencia ambiental del expediente OOLA – 0146/99.

**ARTICULO CUARTO.-** Publicar el encabezado y parte resolutive de este acto administrativo en el Boletín Legal de la Corporación en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO QUINTO.-** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal, conforme a lo dispuesto en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO POR:  
LIDA ROCIO GUERRERO GUIO**  
Secretaria General y Jurídica

Proyectó: B Helena  
Revisó: Nelson S.  
Archivo: 110 – 50 150-2602 OOCQ – 0124 / 98

**RESOLUCION 1485  
19 DE MAYO DE 2011**

**Por medio del cual se rechaza un recurso de reposición**

LA SECRETARÍA GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ - CORPOBOYACÁ -, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

**TENIENDO EN CUENTA**

Que mediante Resolución No. 0514 de febrero 16 del año en curso, se ratificó la medida preventiva, impuesta en campo por funcionarios de la Subdirección Administración de Recursos Naturales, consistente en la suspensión de actividades de explotación de carbón adelantadas en la Vereda Loma Redonda, jurisdicción del municipio de SAMACÁ, de responsabilidad del señor JOSÉ EDGAR OSORIO VALBUENA.

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO.-** Rechazar por improcedente el recurso de reposición y la solicitud de nulidad contra la Resolución No. 0514 del 16 de febrero de 2011, interpuesto por el señor JOSE EDGAR OSORIO VALBUENA, de conformidad a las consideraciones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Notificar personalmente, o en su defecto por edicto, el contenido de este acto administrativo al señor JOSE EDGAR OSORIO VALBUENA, a quien se le puede dirigir la correspondencia a la carrera 3A No. 6 – 15 de Guachetá (Cundinamarca).



**ARTÍCULO TERCERO.-** Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso de conformidad a lo dispuesto por el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO POR:  
LIDA ROCIO GUERRERO GUIO**  
Secretaria General y Jurídica

Proyectó: BHelena  
Revisó: Nelson S.  
Archivo: 110 – 50 150-2602 OOCQ – 0047  
/ 11

### **RESOLUCIÓN 1486 19 DE MAYO DE 2011**

**Por medio de la cual se ordena el  
archivo definitivo de un expediente**

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA "CORPOBOYACA", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

### **TENIENDO EN CUENTA**

Que esta Corporación mediante Auto No. 1571 del 6 de julio de 2010, ordenó la apertura de una indagación preliminar contra el señor FIDEL MORENO PEDRAZA, con el objeto de verificar la ocurrencia de hechos constitutivos de infracción ambiental, consistentes en captación ilegal de recurso hídrico en un predio ubicado en la Vereda Duarte Arriba del municipio de CHISCAS, según queja interpuesta por la señora MARIA ANTONIA RINCON DUARTE.

*BOLETIN OFICIAL- EDICION No 60*

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Abstenerse de iniciar proceso sancionatorio contra el señor MARCO FIDEL MORENO PEDRAZA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.035.450 de Chiscas, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Ordenar el archivo definitivo del expediente OOCQ – 0267 - /10.

**ARTICULO TERCERO.-** Notificar personalmente el contenido de este acto administrativo al señor MARCO FIDEL MORENO PEDRAZA, por intermedio de la Inspección Municipal de Policía de Chiscas y a la señora MARIA ANTONIA RINCÓN DUARTE en la calle 2 sur Número 17 – 29 de Bogotá.

**ARTICULO CUARTO.-** Publicar el encabezado y parte resolutive de este acto administrativo en el Boletín Legal de la Corporación en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal, conforme a lo dispuesto en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO POR:  
LIDA ROCIO GUERRERO GUIO**  
Secretaria General y Jurídica

Proyectó: BHelena  
Revisó: Nelson S.



Archivo: 110 – 50 150-26 OOCQ –  
0267 / 10

**RESOLUCIÓN 1491  
19 DE MAYO DE 2011**

**Por medio de la cual se modifica  
parcialmente la Resolución 0502 del 11  
de junio de 2008**

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA "CORPOBOYACA", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante auto 1405 del 28 de noviembre de 2007, esta Corporación admitió la solicitud de concesión de aguas presentada por el señor LUIS HELADIO BUITRAGO BETANCUR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.761.667 expedida en Tunja, quien actúa en calidad de propietario del predio denominado "San Pedro o El Triángulo", ubicado en la vereda Quite del municipio de Samacá, para beneficio de una familia, con destino a uso pecuario de 20 animales bovinos y riego de una hectárea de pastos, en un caudal de 0.06 l/s, a derivar de la fuente "Lago Los Reyes", localizada en la citada vereda.

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Modificar parcialmente el artículo primero de la Resolución 0502 del 11 de junio de 2008, el cual quedará así:

**"...ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar concesión de aguas superficiales a nombre del señor LUIS HELADIO BUITRAGO BETANCUR, identificado con la cédula de

**BOLETIN OFICIAL- EDICION No 60**

ciudadanía No. 6.761.667 de Tunja, en calidad de propietario del predio "San Pedro o El Triángulo", ubicado en la vereda Quite del municipio de Samacá, en beneficio de una familia, con destino a uso pecuario para 20 animales bovinos y riego de una hectárea, en un caudal de **0.061** l/s, a derivar de la fuente denominada "Lago Los Reyes", cuenca Gachaneca, localizada en la vereda Quite, jurisdicción del municipio de Samacá".

**PARÁGRAFO:** Las demás disposiciones de la citada Resolución se mantienen incólumes y por ende, vigentes.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar en forma personal el contenido de la presente resolución al señor LUIS HELADIO BUITRAGO BETANCUR; de no ser posible, procédase a la notificación por edicto.

**ARTICULO TERCERO:** Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACA.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente providencia procede el recurso de Reposición ante la Secretaria General y Jurídica de CORPOBOYACA, el cual deberá ser presentado por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia de notificación personal o a la desfijación del edicto si a ello hubiera lugar, de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y  
CUMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO POR:  
LIDA ROCÍO GUERRERO GUÍO**  
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Francy C.

Revisó: Nelson S.

Archivo: 110-50 150-12 OOCA-0264/07



**RESOLUCIÓN 1492  
19 DE MAYO DE 2011**

**Por medio de la cual se niega una  
licencia ambiental**

LA SECRETARÍA GENERAL Y JURÍDICA DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN No. 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Auto 2308 de fecha 16 de noviembre de 2010, esta Corporación admite la solicitud de Licencia Ambiental presentada por los señores ANDRES DE JESÚS DUQUE PELÁEZ, EDGAR FERNANDO ORJUELA GALEANO y ÁLVARO AUGUSTO URIBE RODRÍGUEZ, identificados con la cedula de ciudadanía Nos. 70.551.784 de Envigado, 19.470.223 de Bogota y 1.053.606.256 de Paipa, respectivamente, para la explotación de un yacimiento de carbón, proyecto amparado con el contrato de concesión No. DL2-151 celebrado con INGEOMINAS, en un área ubicada en la vereda Los Pinos, jurisdicción del municipio de Socotá.

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Negar la Licencia Ambiental presentada por los señores ANDRES DE JESÚS DUQUE PELÁEZ, EDGAR FERNANDO ORJUELA GALEANO y ÁLVARO AUGUSTO URIBE RODRÍGUEZ, identificados con la cedula de ciudadanía Nos. 70.551.784 de Envigado, 19.470.223 de Bogota y 1.053.606.256 de Paipa, respectivamente, para un proyecto de explotación de un yacimiento de carbón, a realizar en la vereda Los Pinos, jurisdicción del municipio de Socotá, proyecto minero amparado por el contrato de concesión DL2-151, otorgado por El

*BOLETIN OFICIAL- EDICION No 60*

Instituto Colombiano de Geología y Minería INGEOMINAS, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notifíquese en forma personal el contenido del presente acto administrativo a los señores ANDRES DE JESÚS DUQUE PELÁEZ, EDGAR FERNANDO ORJUELA GALEANO y ÁLVARO AUGUSTO URIBE RODRÍGUEZ, de no efectuarse así, notifíquese por edicto y entréguesele copia íntegra y legible del concepto técnico MV 0010/2011 de fecha 05 de abril de 2011.

**ARTICULO TERCERO:** Informar de esta decisión al señor Alcalde Municipal de Socotá, para lo de su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTICULO CUARTO:** Remitir copia del presente acto administrativo al Instituto Colombiano de Geología y Minería INGEOMINAS, para lo de su conocimiento y competencia.

**ARTICULO QUINTO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de Reposición ante la Secretaría General y Jurídica de CORPOBOYACÁ, el cual podrá ser presentado por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal de la misma y con el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y  
CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO POR:  
LIDA ROCIO GUERRERO GUIO**  
Secretaria General y Jurídica

Proyectó: Danna G.  
Revisó : Nelson S.  
Archivo : 110-50 .150-32 OOLA-0054/10



**RESOLUCIÓN 1493  
19 DE MAYO DE 2011**

**Por medio de la cual se archiva un  
trámite de concesión de aguas  
superficiales**

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA – CORPOBOYACA-, EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución 0329 del 06 de julio de 2001, esta Corporación otorgó concesión de aguas superficiales a nombre del señor JACINTO PIRA YANQUÉN, en su calidad de propietario, en un caudal equivalente a 0.011 l/s, a derivar de la fuente denominada “Nacimiento sin nombre”, para destinarla a satisfacer las necesidades de uso doméstico, en beneficio de 2 familias habitantes de la vereda El Rosal del municipio de Soracá.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el archivo del expediente OOCA-0065/01, contentivo del trámite de la concesión de aguas superficiales otorgada a través de la Resolución 0329 de julio 06 de 2001 al señor JACINTO PIRA YANQUÉN, cedida a la señora ANA LUCÍA PIRA PIRA por intermedio del Auto 0042 del 21 de enero de 2009, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Informar a la señora ANA LUCÍA PIRA PIRA, que la decisión contenida en esta providencia no

**BOLETIN OFICIAL- EDICION No 60**

impide que pueda solicitar nuevamente la concesión de aguas.

**ARTICULO TERCERO:** Informar a la interesada que debe abstenerse de hacer uso del recurso hídrico hasta que tramite y obtenga la respectiva concesión de aguas, so pena de iniciar en su contra proceso administrativo ambiental de carácter sancionatorio de conformidad con lo establecido en la ley 1333 de 2009.

**ARTICULO CUARTO:** CORPOBOYACÁ se reserva el derecho de realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento a lo dispuesto en el artículo tercero del presente proveído.

**ARTICULO QUINTO:** Notifíquese personalmente el presente acto administrativo a la señora ANA LUCÍA PIRA PIRA; de no efectuarse así, procédase a la notificación mediante edicto. Para el efecto se comisiona a la Inspección de Policía del municipio de Soracá.

**ARTICULO SEXTO:** Publíquese el contenido del encabezamiento y la parte resolutive de esta providencia en el boletín oficial de la Corporación.

**ARTICULO SEPTIMO:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, ante la Secretaría General y Jurídica de CORPOBOYACÁ, el cual podrá ser interpuesto por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, si a ello hubiere lugar, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código Contencioso Administrativo

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y  
CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO POR:  
LIDA ROCÍO GUERRERO GUÍO**  
Secretaria General y Jurídica



Elaboró: Francy C  
Revisó: Nelson S.  
Archivo: 110 – 50 150-12 OOCA-  
0065/01

## **RESOLUCIÓN 1494 19 DE MAYO DE 2011**

### **Por medio de la cual se archiva un trámite de concesión de aguas superficiales**

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA – CORPOBOYACA-, EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

### **CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución 0296 del 21 de abril de 2005, esta Corporación otorgó concesión de aguas superficiales a nombre de la señora ANA CECILIA QUINTANA MUÑOZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.395.864 de Bogotá, en un caudal equivalente a 0.029 l/s, a derivar de la fuente denominada “Nacimiento Nacedero”, ubicada en la vereda Ritoque, con destino a uso doméstico de tres (03) familias habitantes del predio denominado “Los Naranjos” de la vereda Ritoque Alto, en jurisdicción del municipio de Villa de Leyva.

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el archivo del expediente OOCA-0007/96, contentivo del trámite de la concesión de aguas superficiales otorgada a través de la Resolución 0296 de abril 21 de 2005 a la señora ANA CECILIA QUINTANA MUÑOZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.395.864 de Bogotá, de conformidad con

### **BOLETIN OFICIAL- EDICION No 60**

lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Informar a la señora ANA CECILIA QUINTANA MUÑOZ, que la decisión contenida en esta providencia no impide que pueda solicitar nuevamente la concesión de aguas.

**ARTICULO TERCERO:** Informar a la interesada que debe abstenerse de hacer uso del recurso hídrico hasta que tramite y obtenga la respectiva concesión de aguas, so pena de iniciar en su contra proceso administrativo ambiental de carácter sancionatorio de conformidad con lo establecido en la ley 1333 de 2009.

**ARTICULO CUARTO:** CORPOBOYACÁ se reserva el derecho de realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento a lo dispuesto en el artículo tercero del presente proveído.

**ARTICULO QUINTO:** Notifíquese personalmente el presente acto administrativo a la señora ANA CECILIA QUINTANA MUÑOZ; de no efectuarse así, procédase a la notificación mediante edicto. Para el efecto se comisiona a la Inspección de Policía del municipio de Villa de Leyva.

**ARTICULO SEXTO:** Publíquese el contenido del encabezamiento y la parte resolutive de esta providencia en el boletín oficial de la Corporación.

**ARTICULO SEPTIMO:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, ante la Secretaría General y Jurídica de CORPOBOYACÁ, el cual podrá ser interpuesto por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, si a ello hubiere lugar, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código Contencioso Administrativo



**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y  
CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO POR:  
LIDA ROCÍO GUERRERO GUÍO**  
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Francy C  
Revisó: Nelson S.  
Archivo: 110 – 50 150-12 OOCA-  
0007/96

**RESOLUCIÓN 1495  
19 DE MAYO DE 2011**

**Por medio de la cual se inicia un  
procedimiento sancionatorio de carácter  
ambiental y se toman otras  
determinaciones**

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA – CORPOBOYACA-, EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución 0589 del 15 de mayo de 2006, esta Corporación requirió a la señora VENILDA ROJAS, residente en la vereda Pantano Hondo, sector Toquecha del municipio de Tota, para lo siguiente:

- Permitir correr el agua del nacimiento del Guache por su cauce natural.
- No impedir que la comunidad de Pantano Hondo tome el agua para las necesidades diarias.

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la

**BOLETIN OFICIAL- EDICION No 60**

señora VENILDA ROJAS (sin mas datos), por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar la práctica de una visita de inspección ocular al nacimiento “El Guache”, localizado en la vereda Pantano Hondo, sector Toquecha del municipio de Tota, a fin de verificar los siguientes aspectos:

- Determinar si en la actualidad se sigue presentando la desviación y obstrucción de las aguas del citado nacimiento.
- Establecer el estado de los recursos naturales y el ambiente del sector, con ocasión de esta actividad.
- Individualizar a la señora Venilda Rojas, con el respectivo número de cédula de ciudadanía.
- Verificar si la nombrada señora cuenta con concesión de aguas para la derivación del recurso hídrico del nacimiento “El Guache”.
- Determinar el nivel de cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución 0589 del 15 de mayo de 2006.
- Imponer las medidas preventivas a que haya lugar.
- Las demás circunstancias que el funcionario delegado para la práctica de la misma considere relevantes dentro del trámite.

**PARÁGRAFO:** Comisionar para la práctica de la misma a la Unidad de Control y Seguimiento de la Subdirección Administración de Recursos Naturales, la cual deberá rendir el concepto técnico respectivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar personalmente o por edicto, el contenido de la presente providencia a la señora VENILDA ROJAS (sin mas datos),



comisionándose para el efecto a la Inspección de Policía de Tota.

**ARTÍCULO QUINTO:** Comunicar y remitir copia íntegra y legible de esta decisión al Procurador Judicial Agrario, con sede en Tunja, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO SEXTO:** El presente acto administrativo no es susceptible de recurso alguno, de conformidad al artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

### **NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO POR:**  
**LIDA ROCÍO GUERRERO GUÍO**  
Secretaria General y Jurídica

Proyecto: Francy C.  
Reviso: Iván B  
Archivo: 110 – 50 150 –2602 OOCQ-0436/05

### **RESOLUCIÓN 1496 19 DE MAYO DE 2011**

**Por medio del cual se otorga un permiso de emisiones atmosféricas y se toman otras determinaciones**

LA SECRETARÍA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ “CORPOBOYACÁ”, EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN No. 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

### **CONSIDERANDO**

Que mediante Auto No 0131 de 08 de febrero 2011, esta corporación admitió solicitud presentada por el señor JUAN CARLOS BARRERA ALARCÓN identificado con cédula de ciudadanía No 74.183.183

### **BOLETIN OFICIAL- EDICION No 60**

expedida en Sogamoso, para la obtención del permiso de Emisiones Atmosféricas, de un centro de acopio y trituración de carbón, la cual se pretende desarrollar en la vereda San Juan Nepomuceno jurisdicción del municipio de Tópaga, ordenando la práctica de una visita técnica.

### **RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Otorgar Permiso de Emisiones Atmosféricas a nombre del señor JUAN CARLOS BARRERA ALARCÓN identificado con cédula de ciudadanía No 74.183.183 expedida en Sogamoso, para la operación de un centro de acopio y una trituradora de carbón cuya capacidad es de 50 Ton/h, el cual se pretende desarrollar en la vereda San Juan Nepomuceno del municipio de Tópaga.

**ARTICULO SEGUNDO:** El término del permiso de emisiones que se otorga mediante la presente Resolución es de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo, término que podrá ser prorrogado previa solicitud del interesado, que deberá ser presentada a esta Corporación con una antelación no inferior a sesenta (60) días de la fecha de vencimiento de su vigencia, de acuerdo al decreto 948/95 artículo 86.

**ARTICULO TERCERO:** Informar al señor JUAN CARLOS BARRERA ALARCÓN, que en el término de seis (6) meses contados a partir, del inicio del funcionamiento del centro de acopio deberá realizar el primer Estudio de Calidad de Aire, evaluar la incidencia de su proceso en la calidad del aire del área de influencia directa mediante la localización y funcionamiento de tres estaciones, que evalúen los parámetros de material particulado PM10, evaluación que se desarrollara durante un periodo de 24 horas y durante 15 días continuos.



*BOLETIN OFICIAL- EDICION No 60*

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Presentado el primer Estudio de Calidad de Aire, los siguientes estudios se realizarán y presentarán a CORPOBOYACA anualmente durante la vigencia del permiso de emisiones.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las anteriores evaluaciones se deben desarrollar con equipos que cumplan con los requerimientos establecidos por la metodología propuesta por la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos, y sus casas fabricantes deben estar avaladas por la EPA, además deberán reportar las calibraciones de orificios, equipos Isocinético, calibración de equipos de calidad del aire, actualizados y todas las demás que dé lugar el uso de estos equipos y los que la Corporación considere necesario.

**PARÁGRAFO TERCERO:** El señor JUAN CARLOS BARRERA ALARCÓN, titular del permiso, deberá solicitar al consultor que realice el estudio de calidad de aire, el respectivo certificado de acreditación ante el IDEAM.

**PARÁGRAFO CUARTO:** En la entrega de los estudios deberá dar cumplimiento a los numerales 2.1 y 2.2 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación de la Contaminación Atmosférica generada por Fuentes Fijas adoptado por la Resolución 0760 del 20 de abril de 2010, en el que se establece lo siguiente: Numeral 2.1. “Se deberá radicar ante la autoridad ambiental competente un informe previo por parte del representante legal de la actividad objeto de control de acuerdo con lo establecido en la Resolución 909 de 2008, con un antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la evaluación de emisiones, indicando la fecha y hora exactas en la cual se realizara la misma y suministrando la siguiente información. Numeral 2.2. El informe final de la evaluación de emisiones

atmosféricas deberá ser radicado ante la autoridad ambiental competente una vez se realice dicha evaluación, el cual contendrá la información que se define en el presente capítulo y las demás consideraciones que se establecen en este protocolo. En caso que la información no cumpla lo establecido en el presente protocolo, la autoridad ambiental competente solicitará la información faltante.”

**PARÁGRAFO QUINTO:** El estudio de emisiones de calidad de aire que debe realizar el señor JUAN CARLOS BARRERA ALARCÓN, deberá cumplir los parámetros establecidos en la resolución 909 de 2008.

**ARTICULO CUARTO:** El Centro de Acopio y Trituración de carbón propiedad del señor JUAN CARLOS BARRERA ALARCÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.183.183 de Sogamoso, ubicado en la vereda San Juan Nepomuceno del municipio de Tópaga, tendrá un plazo de dos meses (2) después de notificado el presente proveído para implementar las siguientes acciones a fin de minimizar la emisión de material particulado:

- Controlar la altura de las pilas de carbón con alturas hasta de 5 metros máximos.
- Controlar las velocidades de los vehículos dentro y fuera del centro de acopio, recomendar a los conductores no utilizar las cornetas, los vehículos cargados que ingresan y salen del centro de acopio deben estar debidamente carpados amarrados a la carrocería, utilizando carpas de lona impermeable y en buen estado.
- Construcción de canales perimetrales.

**ARTICULO QUINTO:** Informar al señor JUAN CARLOS BARRERA ALARCÓN, que deberá establecer por métodos determinados en el artículo 110 del decreto 948 de 1995, las emisiones dispersas correspondientes a patios de acopio, vías



sin pavimentar, transporte de carbón y las demás que se presenten en el proceso productivo y/o de operación de la planta.

**ARTICULO SEXTO:** El señor JUAN CARLOS BARRERA ALARCÓN, deberá especificar en cada uno de los informes el número de pilas de carbón en patios con volúmenes existentes en el momento del muestreo.

**ARTICULO SÉPTIMO:** En la entrega de los estudios deberá dar cumplimiento a los numerales 2.1 y 2.2 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por Fuentes Fijas adoptado por la Resolución 0760 del 20 de abril de 2010, modificada por Resolución número 2153 de 02 noviembre 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

**ARTICULO OCTAVO:** La Corporación podrá, cuando lo estime conveniente, realizar visitas técnicas de control y seguimiento, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos y exigencias del permiso otorgado.

**ARTICULO NOVENO:** La Corporación podrá suspender o revocar el Permiso de Emisiones otorgado mediante esta Resolución, una vez verificada la ocurrencia de alguna de las causales establecidas en el artículo 84 del Decreto 948 de 1995 o modificarlo de acuerdo al artículo 85 ibídem, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones y medidas preventivas establecidas en los artículos 121 de la norma precitada y en la ley 1333 de 2009.

**ARTICULO DÉCIMO:** El señor JUAN CARLOS BARRERA ALARCÓN, como titular del Permiso de Emisiones será responsable de los daños y perjuicios irrogados a terceros y derivados del incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Resolución y las

#### *BOLETIN OFICIAL- EDICION No 60*

demás que a juicio de esta Corporación sea necesario ejecutar.

**ARTICULO DÉCIMO PRIMERO:** El señor JUAN CARLOS BARRERA ALARCÓN, como titular del permiso de emisiones deberá cancelar la suma de SEISCIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/Cte (\$640.783.00), por concepto de seguimiento del primer año, como lo establece el artículo segundo de la Resolución No. 0233 del 27 de Marzo de 2008, monto que deberá ser consignado al momento de la notificación del presente acto administrativo a favor de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACÀ, en la cuenta que para el efecto tiene.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Una vez realizado el pago anterior, deberá allegar a esta entidad, copia del mismo debidamente diligenciado para agotar el trámite pertinente, de tipo contable y financiero.

**ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO:** Notifíquese la presente Resolución en forma personal o mediante edicto al señor JUAN CARLOS BARRERA ALARCÓN y publíquese a su costa, en el Boletín oficial de esta entidad, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 634 del 26 de Mayo de 2006.

**ARTICULO DÉCIMO TERCERO:** Envíese copia del presente acto administrativo a la Alcaldía Municipal de Tópaga para su conocimiento.

**ARTICULO DÉCIMO CUARTO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá ser interpuesto por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de la presente Resolución o la desfijación del edicto, de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.



**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y  
CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMAO POR:  
LIDA ROCIO GUERRERO GUIO**  
Secretaria General y Jurídica

Proyectó: Danna G.  
Revisó : Nelson S.  
Archivo: 110-50 150-32 PERM-0007/11

**RESOLUCIÓN 1503  
20 DE MAYO DE 2011**

**Por medio de la cual se modifica la  
Resolución No. 1510 del 11 de junio de  
2010**

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA "CORPOBOYACA", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución No. 1510 del 11 de junio de 2010, esta Corporación otorgó concesión de aguas superficiales a nombre de la ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA NARANJAL DEL MUNICIPIO DE MONQUIRA BOYACA, identificada con Nit. 900339170-5, en un caudal de 0.18 l.p.s., a derivar de la fuente denominada "Quebrada La Chorrera", localizada en la vereda Naranjal del Municipio de Monquirà, con destino a uso doméstico de 135 personas permanentes, en beneficio de 22 familias, y del centro recreacional RECREAR S.A.

**RESUELVE**

**BOLETIN OFICIAL- EDICION No 60**

**ARTICULO PRIMERO:** Modificar parcialmente el artículo primero de la Resolución No. 1510 del 11 de junio de 2010, el cual quedará así:

**"ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar concesión de aguas superficiales a nombre de la ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA NARANJAL DEL MUNICIPIO DE MONQUIRA BOYACA, identificada con Nit. 900339170-5, en un caudal total de 0,6 L.P.S. a derivar de la fuente "Quebrada La Chorrera", localizada en la vereda Naranjal del Municipio de Monquirà, con destino a satisfacer las necesidades de uso doméstico de 22 usuarios que corresponden a 116 personas permanentes y de uso recreativo del centro recreacional "RECREAR S.A." con 468 habitantes transitorios."

**ARTICULO SEGUNDO:** Las demás obligaciones impuestas en la Resolución No. 1510 del 11 de junio de 2010 se mantienen vigentes, en consecuencia, se aclara que la concesionaria deberá allegar a CORPOBOYACA en el término de quince (15) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo los respectivos ajustes a los planos, cálculos y memorias técnicas de la estructura de captación con el sistema de control del nuevo caudal otorgado.

**ARTÍCULO TERCERO:** La concesionaria deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo tercero del Auto No. 0267 del 01 de marzo de 2011, cancelando en la cuenta que para tal efecto tiene la Corporación, la suma de DIEZ MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$10.800,00) M/CTE, por concepto de publicación del citado acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de la presente providencia.



**PARÁGRAFO:** Se deberá soportar el referido pago allegando ante CORPOBOYACA copia de la consignación debidamente diligenciada con identificación plena del asunto y del usuario que realiza dicha transacción.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notifíquese en forma personal el contenido del presente acto administrativo a la ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA NARANJAL DEL MUNICIPIO DE MONQUIRA BOYACA, por medio de su representante legal; en caso de no ser posible, procédase a la notificación mediante edicto.

**ARTICULO QUINTO:** Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACA, a costa de la interesada.

**ARTICULO SEXTO:** Contra la presente providencia procede el recurso de Reposición ante la Secretaría General y Jurídica de Corpoboyacá, el cual deberá ser presentado por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia de notificación personal de la presente resolución o la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar, de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y  
CUMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO POR:  
LIDA ROCIO GUERRERO GUIO**  
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Lina R.  
Revisó: Nelson S.  
Archivo: 110-50 150-12 OOCA-0065/10

**RESOLUCIÓN 1504  
20 DE MAYO DE 2011**

**Por medio de la cual se impone una  
medida preventiva**

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA "CORPOBOYACA", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

**CONSIDERANDO**

Que esta Corporación mediante Auto No. 4222 de diciembre 28 de 2009, ordenó la apertura de indagación preliminar contra responsables por la realización de actividades de cocción de ladrillo, teja y demás derivados de la arcilla, adelantadas en el sector La Cascada de la Vereda Pirgua del municipio de TUNJA, remitiéndose el expediente a la Subdirección Administración de Recursos Naturales para la realización de la respectiva visita de inspección ocular.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Imponer la medida preventiva de suspensión de actividades de cocción de ladrillo que adelanta el señor JOSE FIDEL CAMARGO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.760.104 de Tunja en dos hornos tipo colmena ubicados en la Vereda Pirgua, sector La Cascada del municipio de TUNJA, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

**PARAGRAFO.-** Los hornos se encuentran georeferenciados en las siguientes coordenadas:

X: 1.082.719 Y: 1.104.833  
X: 1.082.707 Y: 1.104.836



*BOLETIN OFICIAL- EDICION No 60*

**ARTICULO SEGUNDO.-** La medida preventiva impuesta se mantendrá hasta que el señor JOSE FIDEL CAMARGO, tramite y obtenga ante CORPOBOYACÁ, el respectivo permiso de emisiones atmosféricas de acuerdo con los requisitos establecidos en el artículo 75 del Decreto 948 de 1995.

**ARTICULO TERCERO.-** Informar al señor JOSE FIDEL CAMARGO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.760.104 de Tunja, que los gastos en los que incurra CORPOBOYACÁ en cumplimiento a la medida preventiva aquí ratificada, como en su levantamiento, deben ser asumidos por el mismo.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Imponer la medida preventiva de suspensión de actividades de cocción de ladrillo que adelantan los señores JOSE FIDEL CAMARGO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.760.104 de Tunja; LUIS EMILIO CASTEBLANCO ROMERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.748.977 de Tunja; SEVERO DE JESUS LÓPEZ FAUSTINO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.762.238 de Tunja; RAFAEL CONTRERAS VIASUS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.160.930 de Tunja y LUIS ALFREDO HERNANDEZ CHISICA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.763.262 de Tunja, en un horno tipo colmena ubicado en la Vereda Pirgua, sector La Cascada del municipio de TUNJA, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

**PARAGRAFO.-** El horno se encuentra georeferenciado en las siguientes coordenadas:

X: 1.082.857; Y: 1.105.044

**ARTICULO QUINTO.-** La medida preventiva impuesta se mantendrá hasta

que los señores JOSE FIDEL CAMARGO, LUIS EMILIO CASTELBLANCO ROMERO, SEVERO DE JESUS LÓPEZ FAUSTINO, RAFAEL CONTRERAS VIASUS y LUIS ALFREDO HERNANDEZ CHISICA tramiten y obtengan ante CORPOBOYACÁ, el respectivo permiso de emisiones atmosféricas de acuerdo con los requisitos establecidos en el artículo 75 del Decreto 948 de 1995.

**ARTICULO SEXTO.-** Informar a los señores JOSE FIDEL CAMARGO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.760.104 de Tunja; LUIS EMILIO CASTEBLANCO ROMERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.748.977 de Tunja; SEVERO DE JESUS LÓPEZ FAUSTINO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.762.238 de Tunja; RAFAEL CONTRERAS VIASUS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.160.930 de Tunja y LUIS ALFREDO HERNANDEZ CHISICA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.763.262 de Tunja que los gastos en los que incurra CORPOBOYACÁ en cumplimiento a la medida preventiva aquí ratificada, como en su levantamiento, deben ser asumidos por ellos mismos.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Comisionar a la Inspección Tercera Municipal de Policía, Tránsito y Espacio Público de TUNJA, para la realización de la imposición de la medida preventiva y de los respectivos sellos, para lo cual se le otorga un plazo de quince (15) días contados a partir de la fecha de recibo del oficio comisorio, al cabo de los cuales deberá remitir el respectivo informe junto con el soporte fotográfico de la diligencia.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Comisionar a la Inspección Tercera Municipal de Policía, Tránsito y Espacio Público de TUNJA, para la realización de la diligencia de notificación personal de este acto administrativo a los señores JOSE FIDEL CAMARGO, LUIS EMILIO CASTELBLANCO ROMERO,



SEVERO DE JESUS LÓPEZ FAUSTINO, RAFAEL CONTRERAS VIASUS y LUIS ALFREDO HERNANDEZ CHISICA, para lo cual se le otorga un plazo de ocho (8) días contados a partir de la fecha de recibo del oficio comisorio.

**ARTICULO NOVENO.-** Notificar personalmente el contenido de este acto administrativo a los señores DANIEL VELASQUEZ y CLARA RUIZ en la Diagonal 40 No. 16-59 Apartamento 101 del Barrio La María de TUNJA.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** El presente acto administrativo no es susceptible de recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO POR:  
LIDA ROCIO GUERRERO GUIO**  
Secretaria General y Jurídica

Proyectó: B Helena  
Revisó: Nelson S.  
Archivo: 110 – 50 150-2602 OOCQ – 0467 / 09

**RESOLUCIÓN 1505  
20 DE MAYO DE 2011**

**Por medio de la cual se formula un cargo**

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA "CORPOBOYACA", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

**CONSIDERANDO**

**BOLETIN OFICIAL- EDICION No 60**

Que esta Corporación mediante acto administrativo debidamente motivado, impuso la medida preventiva de suspensión de actividades de dos hornos tipo colmena de llama invertida, ubicado en la Vereda Pírgua, sector La Cascada del municipio de TUNJA, de propiedad del señor JOSE FIDEL CAMARGO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.760.104 de Tunja, por no contar para su operación con el respectivo permiso de emisiones atmosféricas.

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO.-** Formular el siguiente cargo a los señores JOSE FIDEL CAMARGO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.760.104 de Tunja; LUIS EMILIO CASTEBLANCO ROMERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.748.977 de Tunja; SEVERO DE JESUS LÓPEZ FAUSTINO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.762.238 de Tunja; RAFAEL CONTRERAS VIASUS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.160.930 de Tunja y LUIS ALFREDO HERNANDEZ CHISICA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.763.262 de Tunja

Presuntamente ejercer actividades de cocción de ladrillo en un horno tipo colmena de llama invertida, ubicado en el sector La Cascada de la Vereda Pírgua del municipio de TUNJA, sin contar con el respectivo permiso de emisiones atmosféricas a que hace referencia el literal b) del artículo 73 del Decreto 948 de 1995, en consonancia con el artículo 1; numerales 2 y 2.3.1 de la Resolución No. 619 de 1997 y en consecuencia, generar factores de degradación al medio ambiente como la contaminación del aire. (Literal a) Artículo 8 del Decreto 2811 de 1974).



**LIDA ROCIO GUERRERO GUIO**  
Secretaria General y Jurídica

Proyectó: BHelena  
Revisó: Nelson S.  
Archivo: 110 – 50 150-2602 OOCQ –  
0467 / 09

**ARTICULO SEGUNDO.-** Informar a los señores JOSE FIDEL CAMARGO, LUIS EMILIO CASTEBLANCO ROMERO, SEVERO DE JESUS LÓPEZ FAUSTINO, RAFAEL CONTRERAS VIASUS y LUIS ALFREDO HERNANDEZ CHISICA, que cuenta con diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para la presentación de sus descargos y para allegar las pruebas que pretenda hacer valer en su defensa.

**PARÁGRAFO.-** Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien lo solicite.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Comisionar a la Inspección Tercera Municipal de Policía, Tránsito y Espacio Público de TUNJA, para la realización de la diligencia de notificación personal de este acto administrativo a los señores JOSE FIDEL CAMARGO, LUIS EMILIO CASTEBLANCO ROMERO, SEVERO DE JESUS LÓPEZ FAUSTINO, RAFAEL CONTRERAS VIASUS y LUIS ALFREDO HERNANDEZ CHISICA, para lo cual se le otorga un plazo de ocho (8) días contados a partir de la fecha de recibo del oficio comisorio.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Notificar personalmente el contenido de este acto administrativo a los señores DANIEL VELASQUEZ y CLARA RUIZ en la Diagonal 40 No. 16-59 Apartamento 101 del Barrio La María de TUNJA.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El presente acto administrativo no es susceptible de recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y  
CUMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO POR:**

**RESOLUCIÓN 1506  
20 DE MAYO DE 2011**

**Por medio de la cual se impone una  
medida preventiva**

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA "CORPOBOYACA", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

#### **CONSIDERANDO**

Que el señor JOSÉ ISIDRO BARÓN CEPEDA, mediante formulario de atención de infracciones ambientales con radicado No. 000479 de fecha 18 de enero de 2010, informa a la Corporación que en la Vereda Pirgua, sector La Cascada del municipio de TUNJA, se construyó un horno para la cocción de ladrillo, siendo responsable de su operación el señor RAFAEL CONTRERAS, quién a la vez es socio de un horno colmena que fue construido en años anteriores por parte de la Gobernación de Boyacá, la Alcaldía de Tunja y CORPOBOYACÁ.

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Imponer la medida preventiva de suspensión de actividades de cocción de ladrillo que adelanta el señor RAFAEL CONTRERAS VIASUS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.160.930 de Tunja, en un horno tipo



colmena ubicado en la Vereda Pirgua, sector La Cascada del municipio de TUNJA, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO.-** La medida preventiva impuesta se mantendrá hasta que el señor RAFAEL CONTRERAS VIASUS, tramite y obtenga ante CORPOBOYACÁ, el respectivo permiso de emisiones atmosféricas de acuerdo con los requisitos establecidos en el artículo 75 del Decreto 948 de 1995.

**ARTICULO TERCERO.-** Informar al señor RAFAEL CONTRERAS VIASUS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.160.930 de Tunja, que los gastos en los que incurra CORPOBOYACÁ en cumplimiento a la medida preventiva aquí ratificada, como en su levantamiento, deben ser asumidos por el mismo.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Comisionar a la Inspección Tercera Municipal de Policía, Tránsito y Espacio Público de TUNJA, para la realización de la imposición de la medida preventiva y de los respectivos sellos, para lo cual se le otorga un plazo de quince (15) días contados a partir de la fecha de recibo del oficio comisorio, al cabo de los cuales deberá remitir el respectivo informe junto con el soporte fotográfico de la diligencia.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Comisionar a la Inspección Tercera Municipal de Policía, Tránsito y Espacio Público de TUNJA, para la realización de la diligencia de notificación personal de este acto administrativo al señor RAFAEL CONTRERAS VIASUS, para lo cual se le otorga un plazo de ocho (8) días contados a partir de la fecha de recibo del oficio comisorio.

**ARTICULO SEXTO.-** El presente acto administrativo no es susceptible de recurso

*BOLETIN OFICIAL- EDICION No 60*

alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO POR:  
LIDA ROCIO GUERRERO GUIO**  
Secretaria General y Jurídica

Proyectó: BHelena  
Revisó: Nelson S.  
Archivo: 110 – 50 150-2602 OOCQ –  
0126 / 05

**RESOLUCIÓN 1507  
20 DE MAYO DE 2011**

**Por medio de la cual se formulan cargos**

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA "CORPOBOYACA", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

**CONSIDERANDO**

Que esta Corporación mediante acto administrativo debidamente motivado, impuso la medida preventiva de suspensión de actividades de un horno tipo colmena de llama invertida, ubicado en la Vereda Pirgua, sector La Cascada del municipio de TUNJA, de propiedad del señor RAFAEL CONTRERAS VIASUS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.160.930 de Tunja, por no contar para su operación con el respectivo permiso de emisiones atmosféricas, el cual se ha venido requiriendo desde el año 2006.

**RESUELVE**



**ARTICULO PRIMERO.-** Formular el siguiente cargo al señor RAFAEL CONTRERAS VIASUS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.160.930 de Tunja

Presuntamente ejercer actividades de cocción de ladrillo en un horno tipo colmena de llama invertida, ubicado en el sector La Cascada de la Vereda Pigua del municipio de TUNJA, sin contar con el respectivo permiso de emisiones atmosféricas a que hace referencia el literal b) del artículo 73 del Decreto 948 de 1995, en consonancia con el artículo 1; numerales 2 y 2.3.1 de la Resolución No. 619 de 1997 y en consecuencia, generar factores de degradación al medio ambiente como la contaminación del aire. (Literal a) Artículo 8 del Decreto 2811 de 1974).

**ARTICULO SEGUNDO.-** Informar al señor RAFAEL CONTRERAS VIASUS, que cuenta con diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para la presentación de sus descargos y para allegar las pruebas que pretenda hacer valer en su defensa.

**PARÁGRAFO.-** Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien lo solicite.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Comisionar a la Inspección Tercera Municipal de Policía, Tránsito y Espacio Público de TUNJA, para la realización de la diligencia de notificación personal de este acto administrativo al señor RAFAEL CONTRERAS VIASUS, para lo cual se le otorga un plazo de ocho (8) días contados a partir de la fecha de recibo del oficio comisorio.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El presente acto administrativo no es susceptible de recurso

*BOLETIN OFICIAL- EDICION No 60*

alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO POR:  
LIDA ROCIO GUERRERO GUIO**  
Secretaria General y Jurídica

Proyectó: BHelena  
Revisó: Nelson S.  
Archivo: 110 – 50 150-2602 OOCQ –  
0126 / 05

**RESOLUCIÓN 1526  
23 DE MAYO DE 2011**

**Por medio de la cual se resuelve un  
recurso de reposición**

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA "CORPOBOYACA", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución No. 0208 del 21 de enero de 2011, CORPOBOYACA otorgó concesión de aguas superficiales a nombre de la señora MARIA PRAXEDIS ARAQUE MARTINEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.095.842 de Socha, en un caudal equivalente a 0.23 l.p.s., a derivar de la fuente hídrica denominada "Quebrada Tenería", ubicada en la vereda Tenería del municipio de Gameza, para destinarla a satisfacer necesidades de uso doméstico para 70 personas permanentes, 30 transitorias (Operarios minería ocasionales), pecuario para abrear 14 bovinos, y agrícola para irrigar 2 hectáreas, en



beneficio del predio denominado “El Encanto”, ubicado en la vereda citada.

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** No reponer el contenido de la Resolución No. 0208 del 21 de enero de 2011 y en consecuencia, sus disposiciones se mantienen vigentes.

**ARTICULO SEGUNDO:** Aclarar a la señora MARIA PRAXEDIS ARAQUE MARTINEZ, que el plazo de cuarenta y cinco (45) días para la construcción de las respectivas obras de captación, comenzará a contarse únicamente a partir de la ejecutoria de la providencia que apruebe los planos, cálculos y memorias técnicas requeridos.

**ARTICULO TERCERO:** Aclarar a la señora MARIA PRAXEDIS ARAQUE MARTINEZ, que de no ser posible la siembra de los 150 árboles requeridos por esta Corporación, como medida de compensación en el área circunscrita a la formación de la fuente objeto de concesión, la misma podrá implementarse a lo largo del cauce natural de la citada fuente.

**ARTICULO CUARTO:** Notificar en forma personal el contenido de la presente resolución a la señora MARIA PRAXEDIS ARAQUE MARTINEZ; de no ser posible, procédase a la notificación por edicto.

**ARTICULO QUINTO:** Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACA.

**ARTICULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 62, numeral segundo del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y  
CUMPLASE**

*BOLETIN OFICIAL- EDICION No 60*

**ORIGINAL FIRMADO POR:  
LIDA ROCIO GUERRERO GUIO**

Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Lina R.

Revisó: Nelson S.

Archivo: 110-50 150-12 OOCA-0247/07

**RESOLUCIÓN 1526  
23 DE MAYO DE 2011**

**Por medio del cual se decide un proceso sancionatorio**

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA “CORPOBOYACA”, EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

### CONSIDERANDO

Que esta Corporación mediante Resolución No. 1299 del 27 de septiembre del año 2006 dispuso:

“... **ARTICULO PRIMERO.-** Imponer al señor JOSE FIDEL CAMARGO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.760.104 de Tunja, la demolición del horno artesanal de cocción de ladrillo ubicado en el predio de su propiedad localizado en la Vereda Pirgua, sector La Cascada del MUNICIPIO DE TUNJA, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo, para lo cual se le otorga un término de un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria de este acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Ordenar a los señores EMILIO CASTELBLANCO, SEVERO



*BOLETIN OFICIAL- EDICION No 60*

LÓPEZ, LUIS ALFREDO HERNANDEZ y RAFAEL CONTRERAS, la suspensión inmediata de las actividades de cocción de ladrillo que desarrollan en los hornos artesanales de su propiedad, ubicados en la Vereda Pigua, sector La Cascada del MUNICIPIO DE TUNJA, en razón a que son beneficiarios del horno colmena tipo llama dormida que fue construido por CORPOBOYACÁ en convenio con la GOBERNACIÓN DE BOYACA dentro del marco de las actividades de promoción de producción limpia de objetos derivados de la arcilla.

**PARAGRAFO 1.-** La presente medida es de inmediato cumplimiento y se aplica sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar.

**PARAGRAFO 2.-** Los señores EMILIO CASTELBLANCO, SEVERO LÓPEZ, LUIS ALFREDO HERNANDEZ y RAFAEL CONTRERAS, deben establecer turnos de trabajo en concertación con el señor JOSE FIDEL CAMARGO para utilizar el horno colmena tipo llama dormida construido para tal fin.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Iniciar trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio contra los señores EMILIO CASTELBLANCO, SEVERO LÓPEZ, LUIS ALFREDO HERNANDEZ y RAFAEL CONTRERAS, de conformidad a lo dispuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Formular el siguiente cargo a los señores EMILIO CASTELBLANCO, SEVERO

LÓPEZ, LUIS ALFREDO HERNANDEZ y RAFAEL CONTRERAS:

Presuntamente generar factores de degradación al medio ambiente al realizar quemas de ladrillo con carbón desconociendo las resoluciones Nos. 001 del 2003, 629 del 2003 y 802 de 1999 emitidas por esta Corporación por medio de las cuales se ordenó la implementación de quemas limpias en todos los hornos de cocción de ladrillo y demás derivados de la arcilla de la jurisdicción.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Conceder a los señores EMILIO CASTELBLANCO, SEVERO LÓPEZ, LUIS ALFREDO HERNANDEZ y RAFAEL CONTRERAS, un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que rindan por escrito personalmente o por intermedio de apoderado los respectivos descargos a esta Corporación y aporten y soliciten la práctica de pruebas que consideren pertinentes y que sean conducentes....”

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar probado el cargo formulado en la Resolución No. 1299 del 27 de septiembre de 2006 a los señores LUIS EMILIO CASTEBLANCO ROMERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.748.977 de Tunja; SEVERO DE JESUS LÓPEZ FAUSTINO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.762.238 de Tunja; RAFAEL CONTRERAS VIASUS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.160.930 de Tunja y LUIS ALFREDO HERNANDEZ CHISICA,



identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.763.262 de Tunja, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Imponer a los señores LUIS EMILIO CASTEBLANCO ROMERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.748.977 de Tunja; SEVERO DE JESUS LÓPEZ FAUSTINO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.762.238 de Tunja; RAFAEL CONTRERAS VIASUS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.160.930 de Tunja y LUIS ALFREDO HERNANDEZ CHISICA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.763.262 de Tunja, la sanción de demolición de los hornos artesanales de cocción de ladrillo ubicados en predios de su propiedad, para lo cual podrán utilizar medios manuales y/o mecánicos debido proceder a realizar actividades de restauración del terreno intervenido.

**PARAGRAFO.-** Los señores LUIS EMILIO CASTEBLANCO ROMERO, SEVERO DE JESUS LOPEZ FAUSTINO, RAFAEL CONTRERAS VIASUS y LUIS ALFREDO HERNANDEZ CHISICA, deberán disponer los residuos generados de la demolición en la escombrera municipal.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Otorgar a los señores LUIS EMILIO CASTEBLANCO ROMERO, SEVERO DE JESUS LOPEZ FAUSTINO, RAFAEL CONTRERAS VIASUS y LUIS ALFREDO HERNANDEZ CHISICA, un plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución para realizar la demolición e implementar las actividades de recuperación del terreno, al cabo de los cuales deberán presentar un informe con registro fotográfico.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Informar a los señores LUIS EMILIO CASTEBLANCO ROMERO, SEVERO DE JESUS LOPEZ

**BOLETIN OFICIAL- EDICION No 60**

FAUSTINO, RAFAEL CONTRERAS VIASUS y LUIS ALFREDO HERNANDEZ CHISICA que el incumplimiento a lo dispuesto en el presente acto administrativo dara inicio a las acciones a que haya lugar en los términos de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Requerir al señor JOSE FIDEL CAMARGO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.760.104 de Tunja, para que de manera inmediata proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto por esta Corporación en el artículo 1 de la Resolución 1299 del 27 de septiembre de 2009, so pena de la iniciación de un nuevo proceso sancionatorio ambiental en los términos de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Notificar personalmente y/o por edicto, el contenido del presente acto administrativo a los señores JOSE FIDEL CAMARGO, LUIS EMILIO CASTEBLANCO ROMERO, SEVERO DE JESUS LOPEZ FAUSTINO, RAFAEL CONTRERAS VIASUS y LUIS ALFREDO HERNANDEZ CHISICA, para lo cual se comisiona al Despacho de la Inspección Tercera Municipal de Policía, Tránsito y Espacio Público de TUNJA, por un término de ocho (8) días hábiles contados a partir del respectivo oficio comisorio, al cabo de los cuales deberá remitir a CORPOBOYACÁ el respectivo informe de cumplimiento.

**ARTÍCULO SEPTIMO.-** Remitir copia de este acto administrativo al señor Procurador Judicial Agrario y Ambiental, para lo de su conocimiento y competencia.

**ARTICULO OCTAVO.-** Publicar el encabezado y parte resolutive de este acto administrativo en el Boletín Legal de CORPOBOYACA, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.



**ARTICULO NOVENO.-** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal, conforme a lo dispuesto en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO POR:  
LIDA ROCIO GUERRERO GUIO**  
Secretaria General y Jurídica

Proyectó: BHelena  
Revisó: Nelson S.  
Archivo: 110 – 50 150-2602 OOCQ – 0127 / 04

**RESOLUCIÓN 1527  
23 DE MAYO DE 2011**

**Por medio de la cual se otorga una  
Concesión de Aguas Superficiales**

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA "CORPOBOYACA", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Auto No. 03139 del 20 de octubre de 2009 y una vez verificados los requisitos del artículo 54 del Decreto 1541 de 1978, esta Corporación admitió la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por la JUNTA PRO-ACUEDUCTO SECTOR EL VERGEL VEREDA PUERTA CHIQUITA DEL MUNICIPIO DE PESCA BOYACA, identificada con Nit. 900305233-4, con destino a uso doméstico de 435 personas

**BOLETIN OFICIAL- EDICION No 60**

permanentes, en un caudal solicitado de 0.6 l.s.p., derivar de la fuente hídrica denominada "Nacimiento El Vergel", localizada en la vereda Puerta Chiquita del municipio de Pesca.

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Otorgar concesión de aguas superficiales a nombre de la JUNTA PRO-ACUEDUCTO SECTOR EL VERGEL VEREDA PUERTA CHIQUITA DEL MUNICIPIO DE PESCA BOYACA, identificada con Nit. 900305233-4, en un caudal de 0.69 l.p.s. a derivar de la fuente denominada "Nacimiento El Vergel", ubicada en la vereda Puerta Chiquita del municipio de Pesca, con destino a uso doméstico de 400 personas permanentes, 63 personas transitorias (escuela veredal) y abrevadero de 174 bovinos, en beneficio de 87 familias usuarias habitantes de la citada vereda.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** A fin de poder hacer uso de la concesión otorgada, la interesada deberá presentar a Corpoboyacá para su respectiva evaluación y aprobación, los planos, cálculos y memorias técnicas del sistema de captación que garantice derivar el caudal asignado; lo anterior en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

**ARTÍCULO TERCERO:** A partir de la ejecutoria de la providencia que apruebe los planos, diseños y memorias de cálculo requeridos en el artículo anterior, la concesionaria gozará de un plazo adicional de cuarenta y cinco (45) días para la construcción de las respectivas obras, al final de las cuales deberán informar por escrito a la Corporación a fin de que ésta proceda a aprobarlas.

**PARÁGRAFO:** Hasta tanto no se surta el trámite anterior, no se podrá hacer uso de la



concesión. Para la construcción de las obras aprobadas, no se deberá utilizar maquinaria pesada, ni maquinaria que afecte la vegetación del sector.

**ARTÍCULO CUARTO:** De acuerdo a las amenazas identificadas y análisis de los posibles riesgos, la concesionaria deberá adelantar en el área entorno al nacimiento la siembra de 100 árboles nativos de las especies Aliso, Mortiño, Arrayán, Encenillo, entre otras, que contribuyan a la protección y conservación de la fuente concesionada. Dicha medida deberá implementarse dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo y una vez vencido el término otorgado, deberá remitirse un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico.

**ARTÍCULO QUINTO:** De conformidad con el concepto de la Secretaría de Salud de la Gobernación de Boyacá, la titular de la presente concesión deberá implementar un tratamiento consistente en ajuste de pH, filtración lenta y desinfección del agua que de cumplimiento a lo establecido en la Resolución 1096 de 2000 del Ministerio de Desarrollo Económico o la que la modifique, adicione o sustituya, Decreto 1575 de 2007 y Resolución No. 2115 del 22 de junio de 2007, expedida por los Ministerios de la Protección Social y Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

**ARTICULO SEXTO:** La titular de la concesión otorgada, está obligada al pago de la tasa por uso del agua, previa liquidación y facturación realizada por esta Corporación de acuerdo a lo establecido en el Decreto 155 de 2004.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** La concesionaria deberá presentar el programa de uso eficiente y ahorro de agua, en un término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo,

#### *BOLETIN OFICIAL- EDICION No 60*

de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Ley 373 de 1997, el cual deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de la fuente de abastecimiento, demanda del agua, contener metas anuales de reducción de pérdidas y campañas educativas a la comunidad.

**PARÁGRAFO:** CORPOBOYACA posee términos de referencia para la presentación del programa de uso eficiente y ahorro del agua conforme a la complejidad y el sector a beneficiar, los cuales pueden ser consultados en la página web [www.corpoboyaca.gov.co](http://www.corpoboyaca.gov.co) y/o en la oficina de atención al usuario de la Entidad.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El término de la concesión que se otorga es de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, término que podrá ser prorrogado a petición de la concesionaria dentro de los últimos seis meses de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

**ARTÍCULO NOVENO:** Corpoboyacá se reserva el derecho de revisar esta concesión, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente la reglamentación o revisión de los aprovechamientos entre riberanos y no riberanos y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla hayan variado.

**ARTÍCULO DECIMO:** La presente resolución no confiere ningún derecho de servidumbre a favor de la titular de la concesión de aguas; para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de servidumbres en interés público o privado, la interesada deberá seguir el trámite establecido en los artículos 67 y 117 del Código de Recursos Naturales y 130 a 139 del Decreto 1541 de 1978.



**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza; para que la concesionaria pueda traspasar el permiso otorgado, se requiere autorización previa de Corpoboyacá.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO:** La concesión otorgada no será obstáculo para que con posterioridad a su otorgamiento, Corpoboyacá reglamente de manera general la distribución de una corriente o derivación, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 93 del Decreto- Ley 2811 de 1974.

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO:** La concesionaria no deberá alterar las condiciones impuestas en este acto administrativo. En caso de requerirlo, deberá solicitar la autorización respectiva ante Corpoboyacá, demostrando la necesidad de modificar la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Decreto 1541 de 1978.

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** Serán causales de caducidad por la vía administrativa, además del incumplimiento de las condiciones de que trata la presente resolución, las contempladas en los artículos 62 del Decreto 2811 de 1974 y 248 y subsiguientes del Decreto 1541 de 1978.

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** CORPOBOYACÁ realizará seguimiento periódico al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO:** Notifíquese la presente resolución en forma personal a la JUNTA PRO-ACUEDUCTO SECTOR EL VERGEL VEREDA PUERTA CHIQUITA DEL MUNICIPIO DE PESCA BOYACA, por

**BOLETIN OFICIAL- EDICION No 60**

medio de su representante legal; en caso de no ser posible, procédase a la notificación por edicto.

**ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO:** Remitir copia del presente acto administrativo a la Alcaldía Municipal de Pesca para lo de su conocimiento.

**ARTÍCULO DECIMO OCTAVO:** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución, deberán ser publicados en el Boletín de la Corporación a costa de la interesada.

**ARTÍCULO DECIMO NOVENO:** Contra la presente providencia procede el recurso de Reposición ante la Secretaría General y Jurídica de Corpoboyacá, el cual deberá ser presentado por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia de notificación personal o a la desfijación del edicto si a ello hubiera lugar, de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO POR:  
LIDA ROCIO GUERRERO GUIO**  
Secretaria General y Jurídica

Proyectó: Lina R.

Revisó: Nelson S.

Archivo: 110-50 150-12 OOCA-0247/09

**RESOLUCIÓN 1528  
23 DE MAYO DE 2011**

**Por medio de la cual se declara agotada una fuente hídrica**

LA SECRETARÍA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA "CORPOBOYACA", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE



EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

### **CONSIDERANDO**

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia establece: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

### **RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Declarar agotada la fuente hídrica de uso público denominada “Nacimiento El Vergel”, ubicada en la vereda Puerta Chiquita del municipio de Pesca.

**ARTICULO SEGUNDO:** A partir de la fecha, Corpoboyacá suspende el trámite de nuevas concesiones de agua y ampliación de caudal de las existentes, a derivar de la fuente hídrica de uso público denominada “Nacimiento El Vergel”, ubicada en la vereda Puerta Chiquita del municipio de Pesca.

**ARTICULO TERCERO:** Enviar copia del presente acto administrativo a la Alcaldía del municipio de Pesca, para que sea publicado en un lugar visible.

**ARTICULO CUARTO:** Publicar el presente acto administrativo en el diario oficial y carteleras de Corpoboyacá.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad a lo establecido en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

*BOLETIN OFICIAL- EDICION No 60*

### **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO POR:  
LIDA ROCIO GUERRERO GUIO**  
Secretaria General y Jurídica

Proyectó: Lina R.

Revisó: Nelson S.

Archivo: 110-50 150-12 OOCA-0247/09

**RESOLUCIÓN 1530  
23 DE MAYO DE 2011**

**Por medio de la cual se archiva un  
trámite de concesión de aguas  
superficiales**

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA – CORPOBOYACA-, EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN No. 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

### **CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución No. 697 de julio 28 de 2003, CORPOBOYACÁ otorgó al señor JOSE SADY RIAÑO NEIRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 992.711 de Tunja, en su calidad de propietario, renovación de concesión de aguas en un caudal equivalente a 0.02 l.p.s., a derivar de la fuente denominada “La Cueva”, para uso doméstico en beneficio de 2 familias y un caudal de 0.1 l.p.s. de la fuente denominada “Quebrada La Chorrera” para riego en beneficio del predio “Ardilandia” ubicado en la vereda San Vicente en jurisdicción del municipio de Monquirá-Boyacá.

### **RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Ordenar el archivo del expediente OOCA-0004/95, contentivo



del trámite de la concesión de aguas otorgada a través de la Resolución No. 697 de julio 28 de 2003 al señor JOSE SADY RIAÑO NEIRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 992.711 de Tunja, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Informar al señor JOSE SADY RIAÑO NEIRA que la decisión contenida en esta providencia no impide que pueda solicitar nuevamente la concesión de aguas.

**ARTICULO TERCERO:** Informar al señor JOSE SADY RIAÑO NEIRA que debe abstenerse de hacer uso del recurso hídrico hasta que tramite y obtenga la respectiva concesión de aguas, so pena de iniciar en su contra proceso administrativo ambiental de carácter sancionatorio de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

**ARTICULO CUARTO:** CORPOBOYACÁ se reserva el derecho de realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento a lo dispuesto en el artículo tercero del presente proveído.

**ARTICULO QUINTO:** Notifíquese personalmente el contenido del presente acto administrativo al señor JOSE SADY RIAÑO NEIRA, de no efectuarse así, procédase a la notificación mediante edicto.

**ARTICULO SEXTO:** Publíquese el contenido del encabezamiento y la parte resolutive de esta providencia en el Boletín oficial de la Corporación.

**ARTICULO SEPTIMO:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, ante la Secretaría General y Jurídica de CORPOBOYACÁ, el cual podrá ser interpuesto por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del mismo o a la desfijación del edicto, si a ello hubiere lugar, con el

*BOLETIN OFICIAL- EDICION No 60*

cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y  
CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO POR:**

**LIDA ROCIO  
GUERRERO GUIO**

Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Pedro H.

Revisó: Lina G.

Archivo: 110 – 50 150-12 OOCA- 0004/95

**RESOLUCIÓN 1531  
23 DE MAYO DE 2011**

**Por medio de la cual se resuelve un  
recurso de reposición**

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA "CORPOBOYACA", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución No. 2957 del 28 de octubre de 2010, proferida por esta Corporación, se otorgó concesión de aguas superficiales a nombre de la señora ANA GRACIELA MORENO JIMÉNEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.965.066 de Ramiriquí, en beneficio de una familia con cinco (5) personas, con destino a uso pecuario de 19 animales y riego de 6.5 hectáreas, a derivar de la fuente denominada "Nacimiento La Mana", ubicada en la vereda El Cocubo del municipio de Santa Rosa de Viterbo, en un caudal equivalente a 0.24 l/s.

**RESUELVE**



**ARTICULO PRIMERO:** No reponer el contenido de la Resolución 2957 de fecha 28 de octubre de 2010 y en consecuencia, sus disposiciones se mantienen vigentes, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Reconocer como tercero interviniente a la señora MARÍA DEL CARMEN LEÓN MANCIPE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.543.743 de Duitama, en atención a lo previsto en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO TERCERO:** Ordenar el desglose del concepto técnico RH-0056/11 del 01 de marzo de 2011, a fin que en encuadernamiento independiente se de inicio al trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio en contra de las señoras MARÍA DEL CARMEN LEÓN MANCIPE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.543.743 de Duitama y ANA GRACIELA MORENO JIMÉNEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.965.066 de Ramiriquí, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

**ARTICULO CUARTO:** Notificar en forma personal el contenido de la presente resolución a las señoras María del Carmen León Mancipe y Ana Graciela Moreno Jiménez; de no ser posible, procédase a la notificación por edicto.

**ARTICULO QUINTO:** Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACA.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 62, numeral segundo del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y  
CUMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO POR:  
LIDA ROCÍO GUERRERO GUÍO**  
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Francy C.  
Revisó: Nelson S.  
Archivo: 110-50 150-12 OOCA-0323/09

**RESOLUCIÓN 1534  
23 DE MAYO DE 2011**

**Por medio de la cual se niega una  
licencia ambiental**

LA SECRETARÍA GENERAL Y JURÍDICA DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN No. 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

#### **CONSIDERANDO**

Que mediante Auto 529 de fecha 18 de marzo de 2010, esta Corporación admite la solicitud de Licencia Ambiental presentada por el señor GERMAN MORENO CARDONA identificado con la cédula de ciudadanía número 79.944.306 de Bogotá y la señora LETICIA CARDONA VALENZUELA, identificada con cédula de ciudadanía número 28.813.250 Líbano, para un proyecto de explotación de esmeraldas en bruto, a realizar en las veredas Furatena jurisdicción del municipio de Pauna y Chanares jurisdicción del municipio de San Pablo de Borbur, proyecto minero amparado por el contrato de concesión No. EJV-142 otorgado por el Instituto de Geología y Minería INGEOMINAS.

#### **RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Negar la Licencia Ambiental presentada por el señor GERMAN MORENO CARDONA, identificado con la cédula de ciudadanía



número 79.944.306 de Bogotá y la señora LETICIA CARDONA VALENZUELA, identificada con cédula de ciudadanía número 28.813.250 Líbano, para un proyecto de explotación de esmeraldas, a realizar en las veredas Furatena jurisdicción del municipio de Pauna y Chanares jurisdicción del municipio de San Pablo de Borbur, proyecto minero amparado por el contrato de concesión No. EJV-142 otorgado por el Instituto de Geología y Minería INGEOMINAS, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notifíquese en forma personal el contenido del presente acto administrativo al señor GERMAN MORENO CARDONA, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.944.306 de Bogotá y la señora LETICIA CARDONA VALENZUELA, identificada con cédula de ciudadanía número 28.813.250 Líbano, de no efectuarse así, notifíquese por edicto y en todo caso, entréguesele copia íntegra y legible del concepto técnico ME-0003/2011 de fecha 14 de marzo de 2011.

**ARTICULO TERCERO:** Informar de esta decisión al señor Alcalde Municipal de Pauna y al señor Alcalde Municipal de San Pablo de Borbur, para lo de su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTICULO CUARTO:** Remitir copia del presente acto administrativo al Instituto Colombiano de Geología y Minería INGEOMINAS, para lo de su conocimiento y competencia.

**ARTICULO QUINTO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de Reposición ante la Secretaría General y Jurídica de CORPOBOYACÁ, el cual podrá ser presentado por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal de la misma y con el cumplimiento de los requisitos establecidos

*BOLETIN OFICIAL- EDICION No 60*

en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO POR:  
LIDA ROCIO GUERRERO GUIO**  
Secretaria General y Jurídica

Proyectó: Danna G.

Revisó : Nelson S.

Archivo : 110-50 .150-32 OOLA-0015/10

**RESOLUCIÓN 1536  
23 DE MAYO DE 2011**

**Por medio del cual se rechaza un  
recurso de reposición**

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ – CORPOBOYACÁ-, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN No. 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución No. 2060 del 03 de agosto de 2010, CORPOBOYACÁ otorgó concesión de aguas subterráneas a nombre del señor MIGUEL ARTURO PEDRAZA RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.066.706 de Bogotá, en calidad de propietario del predio denominado “La Granja de Sion”, localizado en la vereda Monjas del municipio de Firavitoba, con destino a uso pecuario de 15 animales y riego de 3.2 hectáreas de pastos, a derivar del pozo profundo localizado en el citado predio, en un caudal de 0.106 l.p.s.

**RESUELVE:**



*BOLETIN OFICIAL- EDICION No 60*

Archivo: 110-35 150-12 CAPP-0001/07.

**RESOLUCIÓN 1550  
25 DE MAYO DE 2011**

**Por medio del cual se otorga un  
permiso de emisiones atmosféricas y se  
toman otras determinaciones**

**ARTICULO PRIMERO:** Rechazar el recurso de reposición interpuesto por el señor MIGUEL ARTURO PEDRAZA RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.066.706 de Bogotá, contra la Resolución No. 2060 del 03 de agosto de 2010, por medio de la cual se le otorga una concesión de aguas subterráneas, de acuerdo con lo establecido en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTICULO SEGUNDO:** Declarar improcedente el recurso de apelación interpuesto por el señor MIGUEL ARTURO PEDRAZA RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.066.706 de Bogotá, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTICULO TERCERO:** Notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo al señor MIGUEL ARTURO PEDRAZA RODRÍGUEZ y/o a su apoderado legalmente constituido, de no ser posible procedase a la notificación por edicto.

**ARTICULO CUARTO:** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución, deberán ser publicados en el Boletín de la Corporación.

**ARTICULO QUINTO:** Contra lo establecido en la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 62 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y  
CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO POR:  
LIDA ROCIO GUERRERO GUIO**  
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Lina R.  
Revisó: Nelson S.

LA SECRETARÍA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN No. 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Auto No 906 de fecha 20 de abril de 2010, esta Corporación admitió solicitud de permiso de emisiones atmosféricas de fuentes fijas presentada por la empresa MINERTRANS LTDA, identificada con Nit. 900.147.227-1, para la operación de un centro de acopio de carbón localizado en el predio denominado "Lote 2", ubicado en la vereda San José del municipio de Sogamoso, propiedad de la señora Margarita Pérez Vanegas, identificada con la cédula de ciudadanía No. 60.252.954 (sin mas datos), ordenando la práctica de una visita técnica.

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Otorgar Permiso de Emisiones Atmosféricas a nombre de la empresa MINERTRANS LTDA, identificada con Nit. 900.147.227-1, representada legalmente por el señor OSWALDO FONSECA LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.323.692 expedida en Paipa, para la operación de un patio de acopio de carbón, el cual esta ubicado el predio denominado "Lote 2", localizado en la



vereda San José del municipio de Sogamoso.

**ARTICULO SEGUNDO:** El término del permiso de emisiones que se otorga mediante la presente Resolución es de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo, término que podrá ser prorrogado previa solicitud del interesado, que deberá ser presentada a esta Corporación con una antelación no inferior a sesenta (60) días de la fecha de vencimiento de su vigencia, de acuerdo al Decreto 948/95 artículo 86.

**ARTICULO TERCERO:** Informar a la empresa MINERTRANS LTDA, que en el término de dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo deberá implementar las siguientes acciones a fin de minimizar la emisión de material particulado:

- Controlar la altura de las pilas de carbón con alturas hasta de 5 metros máximos.
- Controlar las velocidades de los vehículos dentro y fuera del centro de acopio, recomendar a los conductores no utilizar las cornetas, los vehículos cargados que ingresan y salen del centro de acopio deben estar debidamente carpados amarrados a la carrocería, utilizando carpas de lona impermeable y en buen estado.
- Cerramiento perimetral a una altura mínima de 7 metros.

**ARTICULO CUARTO:** Informar a la titular del permiso que deberá evaluar la incidencia de su proceso en la calidad del aire del área de influencia directa mediante la localización y funcionamiento de tres estaciones, que evalúen la calidad del aire, en el cual se debe monitorear el contaminante material particulado menor a 10 micras PM-10, evaluación que se

#### *BOLETIN OFICIAL- EDICION No 60*

desarrollará durante un periodo de 24 horas y durante 15 días continuos, de acuerdo con lo establecido en el protocolo de control de fuentes fijas adoptado por la Resolución 0760/10, modificada por la Resolución 2153 de 2010, para lo cual cuenta con un plazo de cuatro (4) meses contados a partir de la iniciación de la actividad.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Los informes del Estudio de Calidad de Aire deberán especificar el número de pilas de carbón en patios con volúmenes existentes en el momento del muestreo.

**ARTICULO QUINTO:** Presentado el primer Estudio de Calidad de Aire, los siguientes estudios se realizarán y presentarán a CORPOBOYACA anualmente durante la vigencia del permiso de emisiones, cumpliendo con los estándares exigidos por la EPA.

**ARTICULO SEXTO:** La empresa titular del permiso, deberá solicitar al consultor que realice el estudio de calidad de aire, el respectivo certificado de acreditación ante el IDEAM.

**ARTICULO SEPTIMO:** La empresa deberá dentro del manejo ambiental de la planta tener en cuenta las sugerencias establecidas en las guías ambientales para patios de acopio, con el fin de minimizar los posibles riesgos y/o contingencias a suceder, asimismo, informar a la empresa que deberá acogerse al cronograma de actividades presentado.

**ARTICULO OCTAVO:** La empresa deberá establecer por los métodos determinados en el artículo 110 del Decreto 948/95, las emisiones dispersas correspondientes a patios de acopio, vías sin pavimentar, transporte de carbón y las demás que se presenten en el proceso productivo y/o de operación del centro de acopio de carbón, de igual manera, deberá dar cumplimiento a



los niveles máximos permisibles para contaminantes, criterio para calidad del aire, establecidos en la Resolución 0610 del 24 de Marzo de 2010.

**ARTICULO NOVENO:** La Corporación podrá, cuando lo estime conveniente, realizar visitas técnicas de control y seguimiento, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos y exigencias del permiso otorgado.

**ARTICULO DÉCIMO:** La Corporación podrá suspender o revocar el permiso de emisiones otorgado mediante esta Resolución, una vez verificada la ocurrencia de alguna de las causales establecidas en el artículo 84 del Decreto 948 de 1995 o modificarlo de acuerdo al artículo 85 ibídem, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones y medidas preventivas establecidas en los artículos 121 de la norma precitada y en la ley 1333 de 2009.

**ARTICULO DÉCIMO PRIMERO:** La empresa MINERTRANS LTDA, identificada con Nit. 900.147.227-1, como titular del permiso de emisiones será responsable de los daños y perjuicios irrogados a terceros y derivados del incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Resolución y las demás que a juicio de esta Corporación sea necesario ejecutar.

**ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO:** La empresa MINERTRANS LTDA, como titular del permiso de emisiones deberá cancelar la suma de SEISCIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/Cte (\$640.783.00), por concepto de seguimiento del primer año, como lo establece el artículo segundo de la Resolución No. 0233 del 27 de Marzo de 2008, monto que deberá ser consignado al momento de la notificación del presente acto administrativo a favor de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá

#### *BOLETIN OFICIAL- EDICION No 60*

CORPOBOYACÀ, en la cuenta que para el efecto tiene.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Una vez realizado el pago anterior, deberá allegar a esta entidad, copia del mismo debidamente diligenciado para agotar el trámite pertinente, de tipo contable y financiero.

**ARTICULO DÉCIMO TERCERO:** Notifíquese la presente Resolución en forma personal o mediante edicto a la empresa MINERTRANS LTDA, por medio de su representante legal el señor OSWALDO FONSECA LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.323.692 expedida en Paipa, o quien haga sus veces y publíquese a su costa, en el Boletín oficial de esta entidad, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 634 del 26 de Mayo de 2006.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** Envíese copia del presente acto administrativo a la Alcaldía Municipal de Sogamoso para su conocimiento.

**ARTICULO DÉCIMO QUINTO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá ser interpuesto por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de la presente Resolución o la desfijación del edicto, de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO POR:  
LIDA ROCIO GUERRERO GUIO**  
Secretaría General y Jurídica

Proyectó: Danna G.  
Revisó : Nelson S.  
Archivo: 110-50 150-32 PERM-0015/10



**RESOLUCIÓN 1554  
27 DE MAYO DE 2011**

**Por medio de la cual se niega una  
licencia ambiental**

LA SECRETARÍA GENERAL Y JURÍDICA DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN No. 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Auto 892 de fecha 20 de abril de 2010, esta Corporación admite la solicitud de Licencia Ambiental presentada por el señor LUIS GABRIEL CHIQUILLO DÍAZ, identificado con la cedula de ciudadanía número 4.168.382 de Monguí, en calidad de representante legal de la empresa SANOHA LTDA MINERÍA, MEDIO AMBIENTE Y FORESTAL, identificada con NIT 800.188-412-0, para un proyecto de explotación de un yacimiento de carbón mineral, a realizar en la vereda Santa Bárbara, jurisdicción del municipio de Tasco, proyecto minero amparado por el contrato de concesión FFU-152, otorgado por El Instituto Colombiano de Geología y Minería INGEOMINAS.

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Negar la Licencia Ambiental presentada por el señor LUIS GABRIEL CHIQUILLO DÍAZ, identificado con la cedula de ciudadanía número 4.168.382 de Monguí, en calidad de representante legal de la empresa SANOHA LTDA MINERÍA, MEDIO AMBIENTE Y FORESTAL, identificada con NIT 800.188-412-0, para un proyecto de explotación de un yacimiento de carbón mineral, a realizar en la vereda Santa Bárbara, jurisdicción del municipio de Tasco, proyecto minero amparado por el contrato de concesión

*BOLETIN OFICIAL- EDICION No 60*

FFU-152, otorgado por El Instituto Colombiano de Geología y Minería INGEOMINAS, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notifíquese en forma personal el contenido del presente acto administrativo a la empresa SANOHA LTDA MINERÍA, MEDIO AMBIENTE Y FORESTAL, identificada con NIT 800.188-412-0, por medio de su representante legal, de no efectuarse así, notifíquese por edicto y entréguesele copia íntegra y legible del concepto técnico MV 0008/2011 de fecha 14 de marzo de 2011.

**ARTICULO TERCERO:** Informar de esta decisión al señor Alcalde Municipal de Tasco, para lo de su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTICULO CUARTO:** Remitir copia del presente acto administrativo al Instituto Colombiano de Geología y Minería INGEOMINAS, para lo de su conocimiento y competencia.

**ARTICULO QUINTO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de Reposición ante la Secretaría General y Jurídica de CORPOBOYACÁ, el cual podrá ser presentado por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal de la misma y con el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y  
CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO POR:  
LIDA ROCIO GUERRERO GUIO**  
Secretaria General y Jurídica

Proyectó: Danna G.  
Revisó : Nelson S.



Archivo: 110-50 .150-32 OOLA-0020/10

**RESOLUCIÓN 1555  
27 DE MAYO DE 2011**

**Por medio de la cual se inicia un  
proceso sancionatorio de carácter  
ambiental**

LA SECRETARÍA GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ - CORPOBOYACÁ -, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Auto No. 4044 de fecha 17 de diciembre de 2009, esta Corporación ordenó iniciar indagación preliminar en contra de la señora ERNESTINA LUCERO (sin mas datos), y se ordenó requerir a la misma señora, para que allegara a esta Corporación los documentos que acreditaran la adquisición del coque utilizado en la cocción de la piedra caliza, y el soporte de la adquisición de la piedra empleada en la producción de cal, actividad esta que se desarrolla en el municipio de Nobsa.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Decrétese la apertura del proceso administrativo ambiental de carácter sancionatorio en contra de la señora ERNESTINA LUCERO (sin mas datos), de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar la práctica de las siguientes pruebas:

Realizar visita de inspección ocular al sitio referenciado en el horno de cocción de

**BOLETIN OFICIAL- EDICION No 60**

piedra caliza ubicado en la vereda las Caleras del Municipio de Nobsa (Boyacá), con el fin de constatar lo siguiente:

- Determinar si en el sector aludido se ejecutan actividades que conllevan posibles afectaciones a los recursos naturales y el ambiente en su área de influencia, identificando el sitio(s) exacto(s) de la presunta afectación.
- Determinar si el responsable de los hechos en mención están haciendo uso de algún recurso en el sector aludido, en que condiciones, las posibles afectaciones que generan su actuar y si tal proceder esta amparado por permiso de la autoridad ambiental.
- Establecer si el sitio de la presunta infracción hace parte de una zona especial de protección.
- Individualizar e identificar con nombres completos y Nos. De cédula a los responsables de los hechos aducidos.
- Determinar si las condiciones del endague y cargue del horno dan cumplimiento a la dosificación de combustible estipulado en el artículo 1 de la Resolución 802 de 1999.
- Las demás situaciones que los funcionarios consideren pertinentes.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para la practica de la visita de inspección ocular, remítase el expediente OOCQ-0461/09, al Grupo Licencias, Permisos, Autorizaciones, Concesiones e Infracciones Ambientales de la Subdirección Administración de Recursos Naturales, de la cual deberá emitirse el correspondiente Concepto Técnico.



*BOLETIN OFICIAL- EDICION No 60*

Reviso: B Helena.  
Archivo: 110-50 150-2602 OOCQ-  
0461/09

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si en el desarrollo de la visita de inspección ocular la parte técnica evidencia la necesidad de suspender el desarrollo de las actividades ejecutadas por el presunto infractor, la misma debe proceder de manera inmediata a la imposición de la medida preventiva contemplada en el artículo 39 de la Ley 1333 de 2009, esto es, suspensión de la obra, proyecto o actividad, para lo cual deberá realizar la correspondiente acta, la cual debe ser remitida en el término de un (1) día contado a partir de su elaboración a la Unidad Jurídica de esta Corporación para que proceda a su ratificación, de ser procedente.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo a la señora ERNESTINA LUCERO (sin mas datos), de no efectuarse así, notifíquese por edicto. Para ello comisionese al Inspector Municipal de Policía de Nobsa quien deberá remitir las diligencias surtidas en un término de quince (15) días contados a partir del recibo de la presente comisión.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar y remitir copia íntegra y legible de esta decisión al Procurador Judicial Ambiental y Agrario para lo de su competencia.

**ARTÍCULO QUINTO:** El presente acto administrativo no es susceptible de recurso alguno, de conformidad al artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y  
CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO POR:  
LIDA ROCIO GUERRERO GUIO**  
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Ivonne H.

**RESOLUCION 1558  
27 DE MAYO DE 2011**

**Por medio de la cual se rechaza un  
recurso de reposición**

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ – CORPOBOYACÁ-, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución No. 1660 del 24 de junio de 2010, CORPOBOYACÁ otorgó concesión de aguas superficiales a nombre de la empresa NOVACAMPO S.A., identificada con Nit. 830117734-0, con destino a riego de 7.33 hectáreas de uchuva, en un caudal de 0.36 l.p.s., a derivar de la fuente denominada “Quebrada Santo Domingo”, ubicada en la vereda Centro del municipio de Arcabuco, tramite contenido en el expediente OOCA-0048/10.

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Rechazar el recurso de reposición interpuesto por el señor FERNANDO ALFONSO MALLANA GUTIERREZ, representante legal de la empresa NOVACAMPO S.A., identificada con Nit. 830117734-0, contra las Resoluciones No. 1660 del 24 de junio de 2010 y No. 1863 del 08 de julio de 2010, por medio de las cuales se le otorga concesión de aguas superficiales, de acuerdo con lo establecido en la parte motiva de la presente providencia.



**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo a la empresa NOVACAMPO S.A., por medio de su representante legal, de no ser posible procédase a la notificación por edicto.

**ARTICULO TERCERO:** Remitir copia de la presente providencia para que obre dentro del expediente OOCA-0320/09.

**ARTICULO CUARTO:** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución, deberán ser publicados en el Boletín de la Corporación

**ARTICULO QUINTO:** Contra lo establecido en la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 62 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y  
CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO POR:  
LIDA ROCIO GUERRERO GUIO**  
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Lina R.  
Revisó: Nelson S.  
Archivo: 110-35 150-12 OOCA-0048/10 y  
OOCA-0320/09.

**RESOLUCION 1559  
27 DE MAYO DE 2011**

**Por medio de la cual se ordena el archivo  
de un expediente**

LA SECRETARÍA GENERAL Y JURÍDICA  
DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA  
REGIONAL DE BOYACÁ  
"CORPOBOYACÁ", EN USO DE SUS  
FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE  
EL ACUERDO 013 DEL 30 DE JULIO DE  
2009 Y RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE  
AGOSTO DE 2009 Y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución 1438 del 02 de junio de 2010, en el artículo primero, esta Corporación resuelve declarar la cesación del trámite de la licencia ambiental, solicitada por el señor EMIRO JOSE DIAZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 6.749.211 de Tunja, para el funcionamiento de un lavadero y mantenimiento de vehículos denominado Auto Lavado Fuente Higueras, a desarrollarse en la diagonal 22 con carrera 3 esquina, de la ciudad de Tunja surtido dentro del expediente OOLA - 0093/00.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Archivar las actuaciones administrativas ambientales contenidas en el expediente OOAF-0093/00, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar personalmente el contenido de la presente, al señor EMIRO JOSE DIAZ identificado con cedula de ciudadanía N° 6.749.211 de Tunja, de no efectuarse así, procédase a notificarse por edicto.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar el contenido del encabezado y la parte resolutive de esta providencia en el boletín oficial de la Corporación, a costa de la interesada.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual deberá presentarse ante la Secretaría General y Jurídica, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el lleno de los requisitos previstos en el Código Contencioso Administrativo.



**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y  
CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO POR:  
LIDA ROCIO GUERRERO GUIO**  
Secretaria General y Jurídico

Proyectó: José Luis I.  
Revisó: Paola M.  
Archivo: 110-50 150-05 OOAF-0093/00

**RESOLUCION 1560  
27 DE MAYO DE 2011**

**Por medio de la cual se ordena el  
archivo de un expediente**

LA SECRETARÍA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACA", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución 1050 del 27 de Abril de 2010, esta Corporación resuelve otorgar autorización de aprovechamiento forestal a nombre de los señores ALBER DARIEL SIERRA FRANCO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.506.498 expedida en Páez, FREDY YAMITTH SIERRA FRANCO, Identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.506.564 expedida en Páez y LUIS EFRÉN SIERRA FRANCO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.506.624 expedida en Páez, en calidad de propietarios de le predio denominado "El Espejo" de 18.19 m3 de madera establecidos en un área aproximada de 600 m2, a su vez este acto administrativo exige unas obligaciones de compensación forestal y estipula la aplicación de sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009 por el incumplimiento de

**BOLETIN OFICIAL- EDICION No 60**

las obligaciones y disposiciones señaladas. El predio mencionado se encuentra localizado en la vereda Yamuntica, jurisdicción de municipio de Páez, provincia de Lengupa

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Archivar las actuaciones administrativas ambientales contenidas en el expediente OOAF-0054/10, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar personalmente el contenido de la presente providencia a Los Señores ALBER DARIEL SIERRA FRANCO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.506.498 expedida en Páez, FREDY YAMITTH SIERRA FRANCO, Identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.506.564 expedida en Páez y LUIS EFRÉN SIERRA FRANCO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.506.624 expedida en Páez, de no efectuarse así, procédase a notificarse por edicto.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar el contenido del encabezado y la parte resolutive de esta providencia en el boletín oficial de la Corporación.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual deberá presentarse ante la Secretaría General y Jurídica, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el lleno de los requisitos previstos en el Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y  
CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO POR:**



**LIDA ROCIO GUERRERO GUIO**  
Secretaria General y Jurídico

Proyectó: Jose Luis I.  
Revisó: Paola M.  
Archivo: 110-50 150-32 OOAF-0054/10

**RESOLUCION 1561**  
**27 DE MAYO DE 2011**

**Por medio de la cual se ordena el archivo  
de un expediente**

LA SECRETARÍA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución 1049 del 27 de Abril de 2010, esta Corporación resuelve otorgar autorización de aprovechamiento forestal a nombre de la Señora JANNETH CALDERÓN OLARTE identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.415.235 expedida en Páez, en calidad de propietaria del predio denominado "El Cauchal" de 18.17 m3 de madera establecidos en un área aproximada de 500 m2, así mismo exige unas obligaciones de compensación forestal y estipula la aplicación de sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009 por el incumplimiento de las obligaciones y disposiciones señaladas; el predio mencionado se encuentra localizado en la vereda Alejandría, jurisdicción de municipio de San Eduardo.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Archivar las actuaciones administrativas ambientales contenidas en el expediente OOAF-

**BOLETIN OFICIAL- EDICION No 60**

0055/10, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar personalmente el contenido de la presente a la Señora JANNETH CALDERÓN OLARTE identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.415.235 expedida en Páez, de no efectuarse así, procédase a notificarse por edicto.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar el contenido del encabezado y la parte resolutive de esta providencia en el boletín oficial de la Corporación.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual deberá presentarse ante la Secretaría General y Jurídica, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el lleno de los requisitos previstos en el Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PBLÍQUESE Y  
CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO POR:**  
**LIDA ROCIO GUERRERO GUIO**  
Secretaria General y Jurídico

Proyectó: Jose Luis I  
Revisó: Paola M.  
Archivo: 110-50 150-05 OOAF-0055/10

**RESOLUCIÓN 1563**  
**27 DE MAYO DE 2011**

**Por medio de la cual se autoriza la  
cesión de un permiso de emisiones  
atmosféricas y se toman otras  
determinaciones.**

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ -



CORPOBOYACÁ-, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL CONSEJO DIRECTIVO MEDIANTE ACUERDO No. 013 DE 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN No. 997 DE 14 DE AGOSTO DE 2009 Y

### CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 1610 de 21 de junio de 2010, se otorgó Permiso de Emisiones Atmosféricas a la Planta de Producción de Clinker y calcinación de propiedad de la Señora FANNY ESTUPIÑÁN ALBARRACIN, identificada con cédula de ciudadanía No. 46.358.918 de Sogamoso, cuya actividad productiva es la producción de clinker y calcinación de minerales, cuyas coordenadas son X: 1128352 Y: 1131357, ubicado en la calle 67 No. 10-133 vereda la Ramada jurisdicción del municipio de Sogamoso

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar perfeccionada la cesión de los derechos y obligaciones emanados Permiso de Emisiones otorgado mediante Resolución No. 1610 de 21 de junio de 2010, a nombre de la Señora FANNY ESTUPIÑÁN ALBARRACIN, identificada con C.C No. 46.358.918 de Sogamoso, a favor de la empresa SIME INGENIEROS S.A. identificada con Nit. 800251222-7.

**PARÁGRAFO:** En consecuencia de lo anterior téngase como titular del permiso de emisiones tramitado bajo el expediente PERM-0046/09, a la empresa SIME INGENIEROS S.A. identificada con Nit. 800251222-7.

**ARTICULO SEGUNDO:** El titular del permiso de emisiones otorgado por esta Corporación, mediante Resolución 1610 de 21 de junio de 2010, asume la totalidad de

### BOLETIN OFICIAL- EDICION No 60

los derechos y obligaciones derivados de la misma.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo a la empresa SIME INGENIEROS S.A., a través de su representante legal y a la Señora FANNY ESTUPIÑÁN ALBARRACIN, de no ser posible así procedase a notificarse por edicto.

**ARTICULO CUARTO:** Publicar el encabezado y la parte resolutive de esta providencia en el Boletín oficial de la Corporación a costa de los interesados.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual deberá presentarse ante la Secretaría General y Jurídica, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el lleno de los requisitos previstos en el Código Contencioso Administrativo.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR:**  
**LIDA ROCIO GUERRERO GUIO**  
Secretaria General y Jurídica

Proyectó: Danna G.

Revisó : Nelson S.

Archivo: 110-50 150-3904 PERM-0046/09

**RESOLUCIÓN 1565**  
**27 DE MAYO DE 2011**

**Por medio de la cual se archiva un trámite de concesión de aguas superficiales**

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA – CORPOBOYACA-, EN USO DE SUS



FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

### CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 0376 del 03 de abril de 2006, esta Corporación otorgó concesión de aguas superficiales a nombre del señor MAURICIO ALFONSO SANTOYO VELASCO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.845.379 de Bucaramanga, a derivar de las fuentes denominadas "Nacimientos Los Medios y N.N", localizados en la vereda San Isidro Bajo, en un caudal total equivalente a 0.27 l/s, discriminados de la siguiente manera: con destino a uso doméstico de dos familias un caudal de 0.0138 l/s, para abrevadero de 145 animales bovinos, equinos y porcinos, un caudal de 0.0839 l/s y para uso industrial de una planta procesadora de caña panelera un caudal de 0.173 l/s, en el predio "La Despensa", vereda San Isidro Bajo del municipio de San José de Pare.

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Ordenar el archivo del expediente OOCA-131/05, contentivo del trámite de la concesión de aguas superficiales otorgada a través de la Resolución 0376 de abril 03 de 2006 al señor MAURICIO ALFONSO SANTOYO VELASCO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.845.379 de Bucaramanga, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Informar al señor MAURICIO ALFONSO SANTOYO VELASCO que la decisión contenida en esta providencia no impide que pueda solicitar nuevamente la concesión de aguas.

### BOLETIN OFICIAL- EDICION No 60

**ARTICULO TERCERO:** Informar al interesado que debe abstenerse de hacer uso del recurso hídrico hasta que tramite y obtenga la respectiva concesión de aguas, so pena de iniciar en su contra proceso administrativo ambiental de carácter sancionatorio de conformidad con lo establecido en la ley 1333 de 2009.

**ARTICULO CUARTO:** CORPOBOYACÁ se reserva el derecho de realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento a lo dispuesto en el artículo tercero del presente proveído.

**ARTICULO QUINTO:** Notifíquese personalmente el presente acto administrativo al señor MAURICIO ALFONSO SANTOYO VELASCO, de no efectuarse así, procédase a la notificación mediante edicto.

**ARTICULO SEXTO:** Publíquese el contenido del encabezamiento y la parte resolutive de esta providencia en el boletín oficial de la Corporación.

**ARTICULO SEPTIMO:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, ante la Secretaría General y Jurídica de CORPOBOYACÁ, el cual podrá ser interpuesto por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, si a ello hubiere lugar, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código Contencioso Administrativo

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR:**  
**LIDA ROCÍO GUERRERO GUÍO**  
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Francy C  
Revisó: Nelson S.



Archivo: 110 – 50 150-12 OOCA-0131/05

**RESOLUCIÓN 1592  
27 DE MAYO DE 2011**

**Por medio de la cual se decide un  
trámite administrativo ambiental  
sancionatorio**

LA SECRETARÍA GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ - CORPOBOYACÁ -, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución 1250 del 14 de mayo de 2010, CORPOBOYACA formula el siguiente cargo a la ASOCIACION DE USUARIOS DE LAS FUENTES HIDRICAS LOS PACHECOS DE LAS VEREDAS CALERA, CAÑABRAVO Y OVACHIA DEL MUNICIPIO DE TIPACOQUE, identificada con Nit. 900066824-0, representada legalmente por el señor LUIS ALEJANDRO PEDRAZA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.613.272 de Tipacoque:

- Ocupar presuntamente el cauce de la quebrada Los Pachecos a la altura de la vereda La Calera del municipio de Tipacoque, sin contar con el debido permiso de ocupación de cauce, en contravención a lo dispuesto en los artículos 102 y 132 del decreto 2811 de 1974 y artículo 104 del Decreto 1541 de 1978.

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Declarar responsable a la ASOCIACION DE USUARIOS DE LAS FUENTES HIDRICAS LOS PACHECOS DE LAS VEREDAS

**BOLETIN OFICIAL- EDICION No 60**

CALERA, CAÑABRAVO Y OVACHIA DEL MUNICIPIO DE TIPACOQUE, identificada con Nit. 900066824-0, del cargo formulado en el artículo primero de la Resolución 1250 del 14 de mayo de 2010.

**ARTICULO SEGUNDO:** Sancionar a la ASOCIACION DE USUARIOS DE LAS FUENTES HIDRICAS LOS PACHECOS DE LAS VEREDAS CALERA, CAÑABRAVO Y OVACHIA DEL MUNICIPIO DE TIPACOQUE, identificada con Nit. 900066824-0, con una multa por valor de CINCO MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$5.623.800.00), por infracción a las normas ambientales y en consideración a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. Dicha suma deberá ser cancelada por el infractor a favor de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, CORPOBOYACÁ en la cuenta denominada Corpoboyacá Fondos Comunes No.29101185-6 del Banco Santander, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente

**ARTICULO TERCERO:** Sancionar a la ASOCIACION DE USUARIOS DE LAS FUENTES HIDRICAS LOS PACHECOS DE LAS VEREDAS CALERA, CAÑABRAVO Y OVACHIA DEL MUNICIPIO DE TIPACOQUE, identificada con Nit. 900066824-0, con la demolición de la obra (muro) construido dentro del cauce de la fuente hídrica denominada “Quebrada Los Pachecos” ubicada en la vereda La Calera del municipio de Tipacoque, concediéndole el término de ocho (8) días contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

**PARAGRAFO:** En caso de no dar cumplimiento a la demolición ordenada esta Corporación procederá a hacerlo repetirá contra la asociación infractora por los gastos en que incurra mediante proceso ejecutivo.



**ARTICULO TERCERO:** La presente Resolución presta mérito ejecutivo y en caso de incumplimiento en su pago en la cuantía y término establecidos, se perseguirá su cobro por intermedio de la jurisdicción coactiva.

**ARTÍCULO CUARTO:** Remitir copia del presente acto administrativo al Procurador Agrario y Ambiental para lo de su conocimiento.

**ARTICULO QUINTO:** Notifíquese personalmente el contenido del presente acto administrativo a la ASOCIACION DE USUARIOS DE LAS FUENTES HIDRICAS LOS PACHECOS DE LAS VEREDAS CALERA, CAÑABRAVO Y OVACHIA DEL MUNICIPIO DE TIPACOQUE, identificada con Nit. 900066824-0, por intermedio de su representante legal, de no efectuarse así, notifíquese por edicto.

**ARTICULO SEXTO:** Publíquese el contenido del presente acto administrativo a costa de la sancionada en el boletín oficial de la Corporación.

**ARTICULO SEPTIMO:** Contra la presente Resolución procede por vía gubernativa el recurso de reposición, ante la Secretaria General y Jurídica de esta Corporación, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar, en cumplimiento de los artículos 51 y 52 del C.C.A.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO POR:  
LIDA ROCIO GUERRERO GUIO**  
Secretaria General y Jurídica

Proyecto Paola M.  
Reviso: Rocío G.

*BOLETIN OFICIAL- EDICION No 60*

Archivo: 110-50 150 –12 OOCA-0214/07

**RESOLUCIÓN 1593  
27 DE MAYO DE 2011**

**Por medio de la cual se archiva definitivamente un trámite de Aprovechamiento Forestal**

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA – CORPOBOYACA-, EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

#### **ANTECEDENTES**

Que mediante Resolución 0546, calendada el 25 de junio de 2007, CORPOBOYACÁ otorgó autorización de aprovechamiento forestal a nombre del señor GIOVANNI PINILLA PINEDA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.497.752 de Otanche, en su condición de propietario, para la explotación de 991 m<sup>3</sup> en madera, ubicados en el predio denominado “Saibalito”, vereda Cambuco del municipio de Otanche.

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar cumplidas las obligaciones impuestas al señor GIOVANNI PINILLA PINEDA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.497.752 de Otanche, mediante Resolución 0546 del 25 de junio de 2007, teniendo en cuenta las razones expuestas en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar el archivo del expediente OOAF-0112/06.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notifíquese personalmente o en su defecto mediante edicto el presente acto administrativo al



señor GIOVANNI PINILLA PINEDA, comisionándose para el efecto a la Inspección de Policía de Otanche.

**ARTÍCULO CUARTO:** Enviar copia de la presente Resolución a la Alcaldía Municipal de Otanche, a fin de que sea exhibida en un lugar visible de ese lugar, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 33 del Decreto 1791 de 1996 y en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publicar el encabezado y la parte resolutive de esta providencia en el Boletín Oficial de la Corporación.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, ante la Secretaria General y Jurídica de CORPOBOYACÁ, el cual podrá ser interpuesto por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, de conformidad a lo establecido en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO POR:  
LIDA ROCÍO GUERRERO GUÍO**  
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Francy C.  
Revisó: Iván B.  
Archivo: 110 – 50 150-05 OOAF-  
0112/06

**RESOLUCIÓN 1599  
31 DE MAYO DE 2011**

**Por medio de la cual se decide un  
proceso sancionatorio**

LA SECRETARÍA GENERAL DE LA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL

### **BOLETIN OFICIAL- EDICION No 60**

DE BOYACÁ - CORPOBOYACÁ -, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

### **TENIENDO EN CUENTA**

Que esta Corporación mediante Resolución No. 1472 de noviembre 7 de 2006 impuso las medidas preventivas de suspensión de invasión a la ronda de protección de la Quebrada Vieja, ubicada en la Vereda Rominguirá del municipio de SORACÁ y la realización de reforestación de las márgenes de la mencionada fuente de agua con árboles de especies nativas en una distancia de 15 metros a cada lado de la misma, a los señores JOSE IVAN URIAN, VICENTE URIAN, JOSE RICARDO YANQUEN, LUIS ALEJANDRO YANQUEN, JOSE ALIRIO BARÓN RODRIGUEZ y TERESA DE JESUS GONZALEZ.

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Ordenar la cesación del trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio iniciado por medio de la Resolución No. 1472 del 7 de noviembre de 2006 a los señores JOSE ALIRIO BARON RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.752.754 de Tunja; TERESA DE JESUS GONZALES DE YANQUEN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.010.683 de Tunja; VICENTE URIAN MEDINA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.755.623 de Tunja; JOSE IVAN URIAN PACASUCA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.046.844 de Soracá; LUIS ALEJANDRO YANQUEN RAQUIRA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.035.604 de Tunja y JOSE RICARDO YANQUEN, de conformidad a las consideraciones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo y en consecuencia ordenar el



archivo definitivo del expediente OOCQ – 0228/05.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Requerir al Municipio de SORACÁ, para que en cumplimiento de las competencias contempladas en el artículo 65 de la Ley 99 de 1993, proceda a iniciar las acciones tendientes a hacer cumplir lo dispuesto en el Esquema de Ordenamiento Territorial en materia de rondas de protección de los cauces de las fuentes hídricas existentes en su jurisdicción, en especial la Quebrada Vieja en su paso por la Vereda Rominguirá.

**ARTICULO TERCERO.-** Notificar personalmente el contenido de este acto administrativo a los señores JOSE ALIRIO BARON RODRIGUEZ, TERESA DE JESUS GONZALEZ DE YANQUEN, VICENTE URIAN MEDINA, JOSE IVAN URIAN PACASUCA, LUIS ALEJANDRO YANQUEN RAQUIRA y JOSE RICARDO YANQUEN, por intermedio del Despacho de la Secretaría de Gobierno de SORACÁ.

**ARTICULO CUARTO.-** Remitir copia de este acto administrativo al señor Procurador Judicial Agrario y Ambiental, para lo de su conocimiento y competencia y al señor Alcalde Municipal de SORACÁ.

**ARTICULO QUINTO.-** Publicar el encabezado y parte resolutive de este acto administrativo en el Boletín Legal de CORPOBOYACA, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO SEXTO.-** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal, conforme a lo dispuesto en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

*BOLETIN OFICIAL- EDICION No 60*

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO POR:  
LIDA ROCIO GUERRERO GUIO**  
Secretaría General y Jurídica

Proyecto.- BHelena O.  
Reviso.- Nelson S  
Archivo.- 110-50 – 150 - 2602 OOCQ - 0228/05

**RESOLUCION 1600  
31 DE MAYO DE 2011**

**Por medio de la cual se ordena el  
archivo de un expediente**

LA SECRETARÍA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ “CORPOBOYACÁ”, EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución N° 1055 del 27 de Abril de 2010, en su artículo primero esta Corporación resuelve otorgar autorización de aprovechamiento forestal a nombre de los señores MISAEL CALDERON VACA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.163.031 de Miraflores y JOSE FLORENTINO CALDERON VACA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.086.880 de Miraflores, en calidad de propietarios del predio denominado “San Rafael”, de 12.7 m<sup>3</sup> de madera ,establecidos en un área aproximada de doscientos cincuenta(250)m<sup>2</sup>,y que corresponde a las siguientes especies y cantidades así: ocho (8) arboles: cuatro(4) de la especie Varablanca (triplaris sp) y cuatro (4) de la especie Jalapo (Albizzia carbonaria), los cuales se encuentran



ubicados en la vereda Mataredonda, en jurisdicción de municipio de Miraflores (Boyacá).

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Archivar las actuaciones administrativas ambientales contenidas en el expediente OOAF-0029/10, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar personalmente el contenido de la presente a los señores MISAEL CALDERON VACA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.163.031 de Miraflores y JOSE FLORENTINO CALDERON VACA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.086.880 de Miraflores, de no efectuarse así, procédase a notificarse por edicto, para ello comisionese al Inspector Municipal de Policía de Miraflores quien deberá remitir las actuaciones surtidas en un termino de quince (15) días contados a partir de la presente comisión.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar el contenido del encabezado y la parte resolutive de esta providencia en el boletín oficial de la Corporación, a costa de los interesados.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual deberá presentarse ante la Secretaría General y Jurídica, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el lleno de los requisitos previstos en el Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO POR:**

*BOLETIN OFICIAL- EDICION No 60*

**LIDA ROCIO GUERRERO GUIO**  
Secretaria General y Jurídico

Proyectó: Jose Luis I.  
Revisó: Paola M.  
Archivo: 110-50 150-05 OOAF-0029/10

**RESOLUCIÓN 1601**  
**31 DE MAYO DE 2011**

**Por medio de la cual se ratifica una medida preventiva**

LA SECRETARÍA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ - CORPOBOYACÁ -, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y, LA RESOLUCIÓN 997 DE AGOSTO 14 DE 2009 Y,

### CONSIDERANDO

Que mediante acta de imposición de medida preventiva y decomiso preventivo radicado con el número 199 de fecha 07 de abril de 2011, La Subdirección de Administración de Recursos Naturales de Corpoboyacá, impone la medida preventiva de decomiso de una motosierra marca Sthill y 0.7 metros cúbicos de madera de Ceiba, en el municipio de Puerto Boyacá, la cual hace parte integral del presente acto administrativo, acogiéndose en su totalidad y de la que a continuación se destaca lo siguiente:

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ratificar la medida preventiva contenida en el acta de imposición de medida preventiva y decomiso preventivo 199 de fecha 07 de abril de 2011, en contra del señor JOSÉ HECTOR VEGA identificado con cédula de ciudadanía número 4'200.757, consistente en:



- DECOMISO PREVENTIVO DE 4 RASTRAS DE CEIBA, CORRESPONDIENTES A 0.7 M3 DE MADERA.
- DECOMISO PREVENTIVO DE UNA MOTOSIERRA MARCA STHILL MS 600 NÚMERO DE SERIE 170846754, COLOR NARANJA.

**ARTICULO SEGUNDO:** Informar al señor JOSÉ HECTOR VEGA identificado con cédula de ciudadanía número 4'200.757, que los gastos en que incurra Corpoboyacá en cumplimiento a la medida preventiva aquí ratificada, como en su levantamiento, deben ser asumidos por el mismo.

**ARTICULO TERCERO:** Notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo al señor JOSÉ HECTOR VEGA identificado con cédula de ciudadanía número 4'200.757, de no efectuarse así, notifíquese por edicto.

**PARÁGRAFO:** Comisionese a la Inspección Municipal de Policía de Puerto Boyacá a efectos de realizar la correspondiente notificación para lo cual se le concede un término de quince días.

**ARTICULO CUARTO:** Ratificar como secuestre depositario de los productos forestales a la Inspectora de Policía de Puerto Boyacá y de la motosierra a la Unidad Regional Operativa de Corpoboyacá.

**PARÁGRAFO:** Las personas designadas como secuestre depositarios deben responder por los bienes decomisados a CORPOBOYACÁ.

**ARTÍCULO QUINTO:** El presente acto administrativo no es susceptible de recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

*BOLETIN OFICIAL- EDICION No 60*

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO POR:  
LIDA ROCIO GUERRERO GUIO**  
Secretaria General y Jurídica

Proyecto: William G.  
Reviso: Beatriz O.  
Archivo: 110-50- 150-26 OOCQ-0278/11

**RESOLUCIÓN 1602  
31 DE MAYO DE 2011**

### **Por medio de la cual se formulan cargos**

LA SECRETARÍA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ - CORPOBOYACÁ -, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y, LA RESOLUCIÓN 997 DE 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

### **CONSIDERANDO**

Que mediante acta de imposición de medida preventiva y decomiso preventivo radicado con el número 199 de fecha 07 de abril de 2011, La Subdirección de Administración de Recursos Naturales de Corpoboyacá, impone la medida preventiva de decomiso de 0.7 metros cúbicos de madera de Ceiba y una motosierra marca Sthill, en el municipio de Puerto Boyacá.

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Formular el siguiente cargo contra el señor JOSÉ HECTOR VEGA identificado con cédula de ciudadanía número 4'200.757:

- “NO CONTAR PRESUNTAMENTE CON PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL QUE AMPARE LA TENENCIA DE PRODUCTOS FORESTALES,



VULNERANDO LAS  
DISPOSICIONES CONTENIDAS  
EN LOS ARTÍCULOS 19, 20, 21,  
23 y 30 DEL DECRETO 1791 DE  
1996.”

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Infórmese al señor JOSÉ HECTOR VEGA identificado con cédula de ciudadanía número 4'200.757, que cuenta con (10) días hábiles, a partir de la notificación personal y/o por edicto del presente acto administrativo, para que rinda por escrito, personalmente o por intermedio de apoderado, los respectivos descargos a esta Corporación, aporte y solicite la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo al señor JOSÉ HECTOR VEGA identificado con cédula de ciudadanía número 4'200.757, de no efectuarse así, notifíquese por edicto.

**PARÁGRAFO:** Para la realización de la notificación personal comisionese a la Inspección de Policía de Puerto Boyacá, concediéndole un término de 15 días.

**ARTÍCULO CUARTO:** El presente acto administrativo no es susceptible de recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO POR:**  
**LIDA ROCIO GUERRERO GUIO**  
Secretaria General y Jurídica

Proyecto: William G.

Revisó: Beatriz O.

Archivo: 110-50- 150-26 OOCQ-0278/11

*BOLETIN OFICIAL- EDICION No 60*

### **RESOLUCION 1605 31 DE MAYO DE 2011**

**Por medio de la cual se impone una  
medida preventiva**

LA SECRETARÍA GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ - CORPOBOYACÁ -, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

#### **CONSIDERANDO**

Que mediante radicado No. 00757 de fecha 26 de enero de 2011, el patrullero TULIO ERNESTO RIVERA RIVEROS, investigador Judicial Sijin Duitama solicitó a CORPOBOYACÁ la realización de una diligencia de inspección ocular al predio denominado "Valmaral" vereda Portachuelo, jurisdicción del municipio de Santa Rosa de Viterbo, con el fin de determinar mediante concepto técnico sobre daños ambientales por tala de árboles en el sitio ya indicado.

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Imponer la medida preventiva contenida en el concepto técnico No. 0006/2011 al señor JOSÉ GÓMEZ (sin más datos) consistente en:

- Suspensión de actividades de tala y rocería de especies de flora silvestre, en el predio denominado "Valmaral" ubicado en la vereda Portachuelo jurisdicción del municipio de Santa Rosa de Viterbo.

**PARÁGRAFO:** Para la imposición de la presente medida preventiva comisionese al Inspector Municipal de Policía de Santa Rosa de Viterbo, quién quedará con amplias facultades, incluidas las de realización de



decomisos preventivos de implementos utilizados en la actividad, para adelantar las diligencias de suspensión e imposición de sellos a los trabajos de tala y rocería, objeto del presente trámite adelantados en el área ubicada en el predio Valmaral, vereda Portachuelo, jurisdicción del municipio de Santa Rosa de Viterbo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Informar al señor JOSÉ GÓMEZ ( sin más datos) que los gastos en los que incurra CORPOBOYACÁ en cumplimiento a la medida preventiva aquí impuesta, como en su levantamiento, deben ser asumidos por el mismo.

**ARTICULO TERCERO:** Notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo al señor JOSÉ GÓMEZ (sin más datos) de no efectuarse así, notifíquese por edicto. Para ello comisionese al Inspector Municipal de Policía de Santa Rosa de Viterbo quien deberá remitir las diligencias surtidas en el término máximo de quince (15) días contados a partir del recibo de la presente comisión.

**ARTICULO CUARTO:** El presente acto administrativo no es susceptible de recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

#### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO POR:**  
**LIDA ROCIO GUERRERO GUIO**  
Secretaría General y Jurídica

Elaboró: Ángela F.

Revisó: Paola M.

Archivo: 110-50-150-26 OOCQ-0176/11

#### **BOLETIN OFICIAL- EDICION No 60**

### **RESOLUCIÓN 1606 31 DE MAYO DE 2011**

#### **Por medio de la cual se formulan unos cargos**

SECRETARÍA GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ - CORPOBOYACÁ -, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

#### **CONSIDERANDO**

Que mediante radicado No. 00757 de fecha 26 de enero de 2011, el patrullero TULIO ERNESTO RIVERA RIVEROS, investigador Judicial Sijin Duitama solicitó a CORPOBOYACÁ la realización de una diligencia de inspección ocular con el fin de determinar los daños ambientales por tala de árboles en la vereda Portachuelo, jurisdicción del municipio de Santa Rosa de Viterbo.

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Formúlese el siguiente cargo en contra del señor JOSÉ GÓMEZ ( sin más datos):

- Presuntamente realizar actividades de tala y rocería de especies de flora silvestre, en el predio de su propiedad denominado Valmaral, ubicado en la vereda Portachuelo, jurisdicción del municipio de Santa Rosa de Viterbo, sin permiso de aprovechamiento otorgado por la autoridad ambiental competente, contraviniendo con ello lo dispuesto por /os artículos 8 y 23 del Decreto 1791 de 1996.
- Presuntamente adelantar actividades de tala y rocería en



una zona de protección especial (Páramo) contraviniendo con ello el numeral 4 del artículo 1 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Infórmese al señor JOSÉ GÓMEZ ( sin más datos) que cuenta con (10) días hábiles, a partir de la notificación personal y/o por edicto del presente acto administrativo, para que rinda por escrito, personalmente o por intermedio de apoderado, los respectivos descargos a esta Corporación, aporte y solicite la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

**ARTICULO TERCERO:** Notifíquese en forma personal el contenido del presente acto administrativo al señor JOSÉ GÓMEZ ( sin más datos) de no efectuarse así, notifíquese por edicto. Para ello comisionése al Inspector Municipal de Policía de Santa Rosa de Viterbo, quien deberá remitir las diligencias surtidas en el término máximo de quince (15) días contados a partir del recibo de la presente comisión.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comuníquese y Remítase copia del presente acto administrativo al señor Procurador Agrario y Ambiental para lo de su conocimiento y competencia.

**ARTÍCULO QUINTO:** El presente acto administrativo no es susceptible de recurso alguno de conformidad al artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

### **NOTIFÍQUESE, COMUNIQUÉSE Y CUMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADA POR:  
LIDA ROCIO GUERRERO GUIO**  
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Ángela F.

### **BOLETIN OFICIAL- EDICION No 60**

Reviso: Paola M.

Archivo: 110-50- 150-26 OOCQ-0176/11

### **RESOLUCIÓN 1607 31 DE MAYO DE 2011**

#### **Por medio de la cual se archiva un expediente**

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA "CORPOBOYACA", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

#### **CONSIDERANDO**

Que mediante Auto No. 04-0336 del 07 de julio de 2004 y una vez verificados los requisitos del artículo 54 del Decreto 1541 de 1978, esta Corporación admitió la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por el doctor ILBAR EDILSON LOPEZ RUIZ, Personero Municipal de Motavita, a derivar de la fuente denominada "Nacimiento Pozo La Sierra", ubicada en la vereda Sote Panelas de ese municipio.

#### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar que el uso del recurso hídrico de la fuente "Nacimiento Pozo La Sierra" ubicada en la vereda Sote Panelas del municipio de Motavita, por parte de la comunidad de la vereda Sote y Panelas representada por la Personería Municipal de Motavita, no requiere concesión de aguas por tratarse de un uso facultado por la ley, de conformidad con las razones expuestas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Archivar el expediente OOCA-0116/04, el cual contiene el trámite de solicitud de concesión de



aguas superficiales adelantado por la Personería Municipal de Motavita.

**ARTICULO TERCERO:** El archivo del expediente, no significa que a petición de parte o de manera oficiosa, la Corporación al realizar control y seguimiento, en caso de que se evidencie la ilegalidad del uso del recurso hídrico, inicie proceso sancionatorio.

**ARTICULO CUARTO:** Informar a la Personería Municipal de Motavita que en el evento que los usuarios que se benefician de la fuente “Nacimiento Pozo La Sierra” deseen derivar agua del nacimiento por medio de manguera o tubería, deberán tramitar la correspondiente concesión de aguas ante CORPOBOYACA, previa conformación en junta administradora del respectivo acueducto.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo a la Personería Municipal de Motavita, por medio de su representante legal; en caso de no ser posible, procédase a la notificación mediante edicto.

**ARTICULO SEXTO:** Publíquese el contenido del encabezado y la parte resolutive de esta providencia en el boletín oficial de la Corporación.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** En contra del presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá presentarse ante la Secretaría General y Jurídica de CORPOBOYACA, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el lleno de los requisitos previstos en el Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

*BOLETIN OFICIAL- EDICION No 60*

**ORIGINAL FIRMADO POR:  
LIDA ROCIO GUERRERO GUIO**  
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Lina R.

Revisó: Nelson S.

Archivo: 110 - 50 150 - 12 OOCA - 0116/04.

**RESOLUCIÓN 1608  
31 DE MAYO DE 2011**

**Por medio del cual se niega un permiso de emisiones atmosféricas y se toman otras determinaciones**

LA SECRETARÍA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ “CORPOBOYACÁ”, EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN No. 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

#### **CONSIDERANDO**

Que mediante Auto No 2373 de fecha 25 de noviembre de 2010, esta Corporación admitió solicitud de permiso de emisiones atmosféricas de fuentes fijas, presentada por el señor EDGAR MAURICIO HURTADO MERCHAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.189.564 de Sogamoso, para central de triturados, localizada en el predio denominado “La Ensellada”, ubicado en la vereda Las Caleras, jurisdicción del municipio de Nobsa, ordenando la practica de una visita técnica.

#### **RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Negar el Permiso de Emisiones Atmosféricas solicitado por el señor EDGAR MAURICIO HURTADO MERCHAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.189.564 de Sogamoso, para el funcionamiento de una central de



triturados de cal y agregados, a desarrollar en el predio denominado “La Ensellada”, ubicado en la vereda Las Caleras, jurisdicción del municipio de Nobsa.

**ARTICULO SEGUNDO:** Requerir al señor EDGAR MAURICIO HURTADO MERCHANT, para que en el término de veinte (20) días, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia efectúe el desmonte de la infraestructura y la recuperación del área, además, informarle que deberá presentar ante CORPOBOYACA informe de la realización de las mencionadas actividades con su correspondiente registro fotográfico.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notifíquese en forma personal el contenido del presente acto administrativo al señor EDGAR MAURICIO HURTADO MERCHANT, de no efectuarse así, notifíquese por edicto.

**ARTICULO TERCERO:** Informar de esta decisión al señor Alcalde Municipal de Nobsa, para lo de su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTICULO QUINTO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de Reposición ante la Secretaría General y Jurídica de CORPOBOYACÁ, el cual podrá ser presentado por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal de la presente Resolución o la desfijación del edicto y con el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y  
CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO POR:  
LIDA ROCIO GUERRERO GUIO**  
Secretaria General y Jurídica

Proyectó: Danna G.

*BOLETIN OFICIAL- EDICION No 60*

Revisó : Nelson S.  
Archivo: 110-50 150-32 PERM-0060/10

**RESOLUCION 1609  
31 DE MAYO DE 2011**

**Por medio de la cual se ordena el archivo  
de un expediente**

LA SECRETARÍA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ “CORPOBOYACÁ”, EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

#### **CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución N° 1234 del 13 de Mayo de 2010, en su artículo primero esta Corporación resuelve otorgar autorización de aprovechamiento forestal al señor SALOMON SUAREZ SANCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No1.086.620 de Miraflores, en calidad de propietario del predio denominado “San Ignacio, de 14.13 m3 de madera, establecidos en un área aproximada de 500 m2 y que corresponde a las siguientes especies y cantidades así. Diez (10) arboles de la especie Jalapo los cuales se encuentran en el predio antes referenciado en la vereda Mataredonda abajo, en jurisdicción de municipio de Miraflores, (Boyacá).

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Archivar las actuaciones administrativas ambientales contenidas en el expediente OOAF-0031/10, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.



**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar personalmente el contenido de la presente señor SALOMON SUAREZ SANCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No1.086.620 de Miraflores, de no efectuarse así, procédase a notificarse por edicto.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar el contenido del encabezado y la parte resolutive de esta providencia en el boletín oficial de la Corporación, a costa del interesado, para ello comisionese al Inspector Municipal de Policía de Miraflores quien deberá remitir las actuaciones surtidas en un termino de quince (15) días contados a partir de la presente comisión.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual deberá presentarse ante la Secretaría General y Jurídica, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el lleno de los requisitos previstos en el Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y  
CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO POR:  
LIDA ROCIO GUERRERO GUIO**  
Secretaria General y Jurídico

Proyectó: Jose Luis I.  
Revisó: Paola M.  
Archivo: 110-50 150-05 OOAF-0031/10